



# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA  
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

5702

## ANUNCIO

En la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

### I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

### II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

#### A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. ALQUÉZAR. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Expte. 2018/84
2. LOPORZANO. Modificación nº8 NNSS. Expte. 2021/197
3. LASPAÚLES. Modificación aislada nº1 DSU. Expte. 2020/90

### III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

#### A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

4. ALMUNIA DE SAN JUAN. Museo de la madera. Polígono 15, parcela 75. Promotor: Jordi Ordóñez Batlle. Nueva documentación. Expte. 2021/109
5. CASTELFLORITE. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 1, parcela 62. Promotor: Juan Carlos Loscertales Nogués. Nueva documentación. Expte. 2021/134

#### B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

6. TARDIENTA. Planta fotovoltaica "El Rodeo 1" y sus infraestructuras de evacuación. Polígono 18, parcela 66 y otras. Promotor: Yequera Solar, S.L. Nueva documentación. Expte. 2020/78
7. PERALTA DE ALCOFEA Y BERBEGAL. Parque eólico "Santa Cruz III" de 25 MW. Varias parcelas. Promotor: Energías Renovables de Kore, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/39
8. PERALTA DE ALCOFEA Y BERBEGAL. Parque eólico "San Isidro II" de 15 MW. Varias parcelas. Promotor: Energías de Hidra, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/52



9. ALMUDÉVAR, ALCALÁ DE GURREA, GURREA DE GÁLLEGO y OTROS. Parques eólicos Omega, Kappa, Órbita, Ómicron, Lambda e Iota de 49,50 MW cada uno, así como sus infraestructuras de evacuación hasta la SET "Promotores Isona". Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Kappa, S.L. y otros. Expte. 2021/160

10. BARBUÑALES Y LALUENGA. Parque fotovoltaico "Ersa" de 49,5 MW y su infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Ersa, S.L. Expte. 2021/164

11. LALUENGA Y LAPERDIGUERA. Parque fotovoltaico "Heze" de 42,48 MWp y su infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Heze, S.L. Expte. 2021/165

12. SALAS ALTAS. Circuito de entrenamiento de enduro. Polígono 8, parcela 245. Promotor: Ayuntamiento de Salas Altas. Expte. 2021/167

13. AÍNSA-SOBRARBE. Fábrica de vehículos eléctricos y sistemas de propulsión eléctrica. Polígono 8, parcela 74 (núcleo de Latorrecilla). Promotor: Play and Drive, S.L. Expte. 2021/176

14. ALMUDÉVAR Y ALCALÁ DE GURREA. Parque eólico "Próxima Centauri" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable Próxima Centauri, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/185

15. GURREA DE GÁLLEGO, ALCALÁ DE GURREA Y ALMUDÉVAR. Parque eólico "Stigma" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Stigma, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/186

16. SARIÑENA y VILLANUEVA DE SIGENA. Parques eólicos Alcione, Propus, Polaris y Ain de 49,50 MW cada uno, así como sus infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Alcione, S.L. y otros. Expte. 2021/198

17. BENASQUE. Camping "Chuisé". Parcela 8626901BH9282N0001KB y adyacentes. Promotor: Lugares Comunes 1789, S.L. Expte. 2020/205

18. SARIÑENA y LANAJA. Parques eólicos Lacerta de 44 MW y Marfik de 37,98 MW, así como su infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Lacerta, S.L. y Energía Inagotable de Marfik, S.L. Expte. 2021/211

#### IV) DACIONES DE CUENTA

##### Aprobaciones definitivas municipales:

- Jasa. Texto Refundido del Plan Parcial del Sector 1 de las Normas Subsidiarias. Expte 22/2006/82

##### Devoluciones:

- Jasa: Plan General de Ordenación Urbana. Expte 22/2017/15
- Laluenga. Modificación aislada nº5 del PGOU. Expte 22/2021/202
- Chimillas. Modificación aislada nº4 del PGOU. Expte 22/2021/222
- Benasque. Plan Parcial del Área Fluvial 6ª. Expte 22/2021/130
- Biescas (Piedrafita de Jaca). Autorización especial en suelo no urbanizable para aparcamiento de autocaravanas y turismos (actuación ya informada en el trámite de evaluación de impacto ambiental). Expte 22/2021/201

**Entidades Urbanísticas de Conservación:**

- Huesca. Solicitud de certificado de los cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la APE 09-01 del PGOU. Expte 22/2012/162

**Otros:**

- Benasque. Resolución del INAGA por la que se archiva un expediente relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela 85 del polígono 11. Expte 22/2021/103
- Peñas de Riglos. Solicitud de información urbanística sobre una parcela. Expte 22/2021/203
- Caldearenas. Solicitud de información urbanística sobre una parcela. Expte 22/2021/204
- Boltaña. Acuerdo municipal de desistimiento en la tramitación de la modificación aislada nº9 del PGOU. Expte 22/2021/215
- Candasnos. Resolución de la Dirección General de Energía y Minas respecto a la planta fotovoltaica CF "Candasnos I". Expte 22/2019/26
- Aínsa-Sobrarbe. Resolución del INAGA por la que se archiva un expediente para la construcción de un campamiento juvenil. Expte 22/2021/29
- Monzón. Consulta municipal sobre ampliación de licencia ambiental de actividad clasificada en suelo no urbanizable. Expte 22/2021/208
- Torrente de Cinca. Consulta sobre el cambio de uso de una planta semisótano en un edificio destinado a la actividad de bar-restaurante. Expte 22/2021/184
- Benasque. Consulta municipal en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de una vivienda unifamiliar en polígono 4, parcela 162 de Cerler (actuación ya informada en el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada). Expte 22/2019/123
- Fraga. Solicitud municipal de aclaración respecto al sometimiento de una actuación que ha sido sometida a evaluación de impacto ambiental al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable. Expte 22/2021/154

CPU-Diciembre2021

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

## **II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

### **A) APROBACIONES DEFINITIVAS**

#### **1) ALQUÉZAR.** Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Expte. 2018/84

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Alquézar, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El término municipal de Alquézar se localiza al noreste de la Comarca del Somontano de Barbastro, ocupa una zona de transición entre las Sierras Exteriores Pirenaicas y la Depresión del Ebro, concretamente la falda meridional de la Sierra de Sebil. Tiene una superficie de 32,36 km<sup>2</sup> y limita al norte con el término municipal de Bárcabo, al sur con los términos municipales de Adahuesca y Santa María de Dulcis, al este con el término municipal de Colungo y al oeste con los términos municipales de Adahuesca y Abiego.

Según datos del Instituto Aragonés de Estadística, la población total del municipio es de 312 habitantes (padrón de enero 2020) distribuidos en tres núcleos: Alquézar (235), Radiquero (72) y San Pelegrín (5). En los últimos 10 años, el municipio se ha mantenido con una población más o menos constante. La densidad poblacional del término municipal es de 9,64 hab/km<sup>2</sup>, muy por debajo de la media aragonesa.

Según el censo de población y viviendas, en 2011 existían un total de 236 viviendas censadas (142 de carácter principal). El 8,69% de las viviendas existentes en el término municipal son viviendas diseminadas. La estadística de licencias de obra del Ministerio de Fomento indica que desde el año 2002 se han otorgado licencias para 27 viviendas en edificios de nueva planta y otras 13 viviendas en edificios a rehabilitar. Según datos catastrales del año 2019, de un total de 11,2 has de parcelas urbanas, el 10,62% (1,2 has) corresponden a solares.

La mayoría de habitantes y servicios se concentran en el núcleo de Alquézar. Dada la importancia turística del municipio, durante la temporada alta (Semana Santa y verano) la población se incrementa aproximadamente en mil personas.

El sector de actividad predominante es el de servicios con un 76,8% de afiliaciones a la Seguridad Social (IAEST 2016), le sigue la agricultura con un 11,4%, y la construcción y la industria con un 5,9%. El sector servicios es el principal motor económico del término municipal gracias al turismo. El sector de la agricultura, tradicionalmente de secano, ha ido perdiendo peso y en favor del turismo, la construcción y en menor medida la industria, que tiene una presencia muy pequeña.

**SEGUNDO.-** En estos momentos el municipio carece de planeamiento urbanístico general, disponiendo únicamente de un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alquézar, aprobado definitivamente (de forma parcial) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 6 de febrero de 1997. Durante su vigencia, este Plan Especial ha sido objeto de numerosas modificaciones puntuales.

**TERCERO.-** A continuación se resume la tramitación del PGOU realizada por el Ayuntamiento hasta la fecha, en orden cronológico:

#### a) Fase de avance

C

El avance del nuevo PGOU-S se sometió a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº7, de 10 de enero de 2018. Según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente, durante ese periodo se presentaron un total de 10 sugerencias en plazo y otra adicional fuera de plazo, además de un documento con 14 sugerencias planteadas por el propio Ayuntamiento.

Tras la solicitud formulada desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, acordó emitir el informe previsto en el apartado 2 del artículo 48 del TRLUA respecto al documento de avance del PGOU-S, dando traslado de dicho informe tanto al propio INAGA como al Ayuntamiento de Alquézar.

Con fecha 17 de octubre de 2018, el INAGA emitió resolución por la que se notificaba el resultado de las consultas previas y el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del PGOU-S.

b) Fase de aprobación inicial

En sesión celebrada con fecha 1 de marzo de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Alquézar aprobó inicialmente el PGOU-S. El nuevo Plan General, junto con el Estudio Ambiental Estratégico, se sometió a información pública por plazo de dos meses, mediante publicación en el BOPHU nº57, de 25 de marzo de 2019. Según la memoria justificativa del PGOU (en el expediente no consta certificado de secretaría al respecto) durante este periodo se presentaron 17 alegaciones en plazo, además de un escrito del propio Ayuntamiento.

Según consta en el expediente administrativo remitido al Consejo, tras la publicación del Plan General aprobado inicialmente se incorporaron al mismo modificaciones presentadas por el propio Ayuntamiento y consideradas como sustanciales. Por este motivo, en sesión plenaria municipal de fecha 19 de diciembre de 2019 se acordó reiterar el trámite de información pública del PGOU-S por dos meses adicionales, para lo cual se publicó el correspondiente anuncio en el BOPHU nº11 de 17 de enero de 2020 y Diario del Altoaragón de 20 de enero de 2020.

Según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente, durante el segundo periodo de información pública se presentaron un total de 22 alegaciones en plazo, además de nuevas alegaciones planteadas por el propio Ayuntamiento.

Con fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca emitió informe al documento del PGOU-S aprobado inicialmente, según lo previsto en el artículo 48.5 del TRLUA.

c) Fase de aprobación provisional

Con fecha 20 de abril de 2021, el INAGA emite resolución por la que se formula la declaración ambiental estratégica del PGOU-S (publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº152 de 20 de julio de 2021).

En sesión celebrada con fecha 22 de julio de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Alquézar acordó la aprobación provisional del PGOU-S, con las modificaciones resultantes del acuerdo de resolución de alegaciones aprobado en la misma sesión.

**CUARTO.-** Con fechas 15 y 16 de septiembre de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón la documentación técnica del PGOU-S aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de Alquézar, en formato digital y con la oportuna diligencia digital de planeamiento. Se recibe también certificado del acuerdo plenario de aprobación provisional, así como copia de dicha documentación en formato papel.

El documento técnico del PGOU-S aprobado provisionalmente tiene fecha julio de 2021 y consta de los siguientes documentos:

C

- Memoria descriptiva
- Memoria justificativa
- Normas urbanísticas (incluyen las fichas de las unidades de ejecución)
- Estudio de sostenibilidad económica
- Catálogo
- Informe de impacto por razón de género
- Informe-contestación a alegaciones
- Informe-contestación a informes sectoriales
- Anexo de fichas de datos urbanísticos y metadatos según NOTEPA
- Anexo-relación de bordas existentes
- Planos de información (20 planos, incluyendo el mapa de riesgos)
- Planos de ordenación (13 planos) tanto de estructura general del término municipal como de los distintos núcleos de población.
- Documentación ambiental
  - \* Estudio ambiental estratégico
  - \* Declaración ambiental estratégica
  - \* Informe-respuesta a resolución del INAGA

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial del PGOU-S el 1 de marzo de 2019, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 de dicha Ley.

La población del municipio de Alquézar es inferior a dos mil habitantes, por lo que en el mismo resulta aplicable el régimen urbanístico simplificado establecido en el Título VII del TRLUA.

**II.-** Del contenido del PGOU aprobado provisionalmente interesa destacar lo siguiente:

a) MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

El modelo de evolución urbana y ocupación del territorio adoptado por el PGOU-S establece las siguientes directrices de actuación:

- Ordenar urbanísticamente los suelos, respetando las disposiciones establecidas en la legislación sectorial y en los planeamientos de protección vigentes.
- Respetar la estructura urbana en forma de media luna que simboliza el origen árabe de la población y mantener el trazado irregular y característico de sus calles, las plazas ya sean públicas o privadas, los rincones y patios con encanto, las edificaciones existentes, los monumentos y demás construcciones singulares de carácter público.
- Regular los tipos edificatorios permitidos, ya sea en la restauración o rehabilitación de los edificios o en las obras de nueva construcción.
- Resolver las necesidades urbanísticas surgidas en los últimos años como consecuencia del desarrollo de la población.
- Conectar las redes viarias existentes con nuevos viales de tráfico rodado que permitan un fácil acceso a Alquézar.
- Prolongar los viales peatonales existentes comunicándolos con otros viales urbanos.
- Implantar nuevas redes de servicios (abastecimiento y saneamiento) que resulten necesarias para la población.
- Permitir la ocupación ocasional de interiores de manzanas actualmente vacantes, limitando así la posibilidad de crear nuevos suelos urbanizables que pudieran desconfigurar la estructura urbana de Alquézar.
- Regular los usos actualmente existentes y los que se creen nuevos.

C

## b) ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. CLASIFICACIÓN DE SUELO

La ordenación estructural definida en el PGOU-S establece las siguientes determinaciones:

- Clasificación de la totalidad del suelo, con delimitación de las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo adoptadas. El PGOU-S no contempla la clasificación de suelo urbanizable.

- En suelo urbano no consolidado se delimitan las unidades de ejecución y el tipo de actuación urbanística integrada que las desarrollará, estableciendo la ordenación pormenorizada desde el propio plan general. También se han fijado los plazos máximos para proceder a la aprobación los instrumentos de gestión urbanística, que se ha establecido en 12 años, así como las prioridades de desarrollo.

- Los sistemas generales que comprenden las reservas de terrenos precisas para espacios libres público; a estos efectos se ha tenido en cuenta el entorno rural y la estructura urbana del municipio de Alquézar y se ha considerado la disponibilidad de zonas naturales con un alto valor ecológico y paisajístico susceptibles de uso común, y para infraestructuras y equipamientos, determinando los suelos necesarios para la ubicación de equipamientos asistencial que pueden ser necesarios en el municipio a corto-medio plazo (residencia de mayores) y a largo plazo de carácter educativo (posible ampliación del CEIP) así como determinados equipamientos sociales.

- Usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano y para las unidades de ejecución delimitadas.

- No se ha previsto reserva de terrenos destinados a vivienda protegida, por cuanto de conformidad con la Ley 24/2003 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, en municipios con población de derecho no superior a tres mil habitantes no existe obligación de reserva de suelos con dicha finalidad.

- La incorporación de las determinaciones del Plan Especial del Conjunto Histórico de Alquézar, y sus modificaciones aprobadas hasta el momento.

- Se establecerá asimismo un régimen de protección de los espacios urbanos que así lo requieran por su singular valor histórico y cultural. También se establecerán las determinaciones de protección adecuadas para aquellos elementos arquitectónicos existentes en el municipio que forman parte del patrimonio cultural aragonés, todo ello de conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación y con los instrumentos de ordenación territorial y de protección de los elementos paisajísticos y culturales.

- Normativa de las categorías del suelo no urbanizable especial, con identificación de los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes, y la especificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.

- Propuesta de programación y evolución de la gestión urbanística.

Atendiendo a las características del municipio, no se considera necesaria la elaboración de un estudio de movilidad. Las actuaciones propuestas en el PGOU-S para cada una de las clases de suelo previstas son:

### b.1) SUELO URBANO

Actualmente únicamente es posible la rehabilitación de las construcciones y edificaciones existentes, o bien la ejecución de nueva edificación en los solares vacíos dentro del casco urbano,

C

por lo tanto, existe la necesidad de contar con una previsión de suelo de uso residencial para vivienda que permita la legitimación de actos de edificación a corto-medio plazo.

Del análisis de la estructura urbana del núcleo de Alquézar se desprende la inviabilidad del crecimiento del municipio en la zona sur -donde se sitúa la zona de huertos de carácter rural- por cuanto que dicha zona cuenta con protección preventiva de conformidad con lo establecido en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alquézar, en consecuencia, se concibe el crecimiento del casco urbano de forma paralela a la media luna que traza el municipio en su lado norte.

Por un lado, analizado el nivel de urbanización del vial que actualmente cierra el casco urbano en su zona norte -Camino de Arriba- permite que se complete el casco urbano clasificando suelo urbano dentro de la categoría de CONSOLIDADO e incluso que la línea que delimita dicha categoría de suelo se traslade al otro lado de este vial generando una nueva franja de suelo residencial destinado a vivienda dentro de las categorías de CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO. Estos terrenos constituyen el área de EXTENSIÓN DEL CASCO HISTÓRICO.

Pese a que únicamente resulta necesario cierto crecimiento derivado principalmente del potencial turístico del municipio, esta superficie clasificada suficiente a corto-medio plazo puede resultar insuficiente si tenemos en cuenta el horizonte de gestión temporal del plan que se establece en 20 años. La previsión de nuevos crecimientos se plantea, derivada del análisis de la situación del tejido urbano, delimitando cuatro ámbitos de SUELO URBANO NO CONSOLIDADO que se corresponden con cuatro unidades de ejecución que permitirán la gestión urbanística de dichos terrenos mediante actuaciones integradas:

- UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 (UE-1 "SAN HIPÓLITO") cuyo uso global es el RESIDENCIAL destinado a vivienda entre medianeras (con independencia de que resulten compatibles otros usos residenciales pormenorizados como el de vivienda turística o colectiva) se sitúa entre el vial que lleva al aparcamiento de autobuses y la franja de edificación alineada con la calle San Hipólito. Aquí está previsto un nuevo vial paralelo a dicha calle cuya urbanización se ejecutará con el desarrollo de la unidad de ejecución, consensuando dicha ejecución con los terrenos de suelo urbano consolidado adyacentes a la unidad de ejecución.

- UNIDAD DE EJECUCIÓN 2 (UE-2 "SAN GREGORIO") cuyo uso global es el RESIDENCIAL se sitúa al norte, a la izquierda de la circunvalación prevista.

- UNIDAD DE EJECUCIÓN 3 (UE-3 "HUERTAS"): esta unidad de ejecución se sitúa junto a la UE-2, al norte del municipio y al igual que las anteriores tiene un uso global residencial. En ella se ha previsto una reserva de suelo para equipamiento social necesario para el municipio.

- UNIDAD DE EJECUCIÓN 4 (UE-4 "POLÍGONO INDUSTRIAL") cuyo uso global es el INDUSTRIAL que permite los usos pormenorizados productivos y de almacenaje, prevista junto a la rotonda de la carretera HU-352 de donde parten el ramal al aparcamiento de autobuses y el ramal de acceso a Alquézar. En dicho ámbito ya existen dos naves dotadas de ciertos servicios urbanísticos. El desarrollo urbanístico de esta unidad de ejecución contemplará la ejecución de un colector de saneamiento que conectará este con las balsas de depuración.

Los nuevos crecimientos residenciales previstos garantizan una adecuada integración con la trama urbana existente tanto a nivel arquitectónico como paisajístico, así como la adaptación a la topografía del terreno y las normas urbanísticas recogidas en el PGOU-S establecen las condiciones edificatorias necesarias para evitar la aparición de volúmenes y tipologías que distorsionen la imagen del núcleo.

Por su parte, en el núcleo de Radiquero se aplicará el régimen de zona de borde regulado en el art. 289 del TRLUA, considerando dicha medida suficiente para absorber el crecimiento previsible de población y para posibilitar la implantación de actividades agropecuarias y pequeñas industrias.

#### b.2) SUELO NO URBANIZABLE

C

La mayor parte de la superficie del término municipal queda adscrita al SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL, dada la naturaleza de los terrenos existentes que se encuentran afectados, entre otros, por los ámbitos del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara, del LIC y la ZEPA Sierra y Cañones de Guara, el ámbito del Cañón del río Vero (catalogado como Lugar de Interés Geológico) y su zona inundable y por el Parque Cultural del Río Vero.

El resto de suelo se clasifica como SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO para que quede protegido el ecosistema productivo agrario destinado a agricultura del seco.

En el SUELO NO URBANIZABLE no se autorizan edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar con las siguientes excepciones: obras de rehabilitación de bordas según el procedimiento establecido en el art. 35 del TRLUA, y en el núcleo de Radiquero en aplicación del régimen de la zona de borde establecido en el art. 289 del TRLUA.

Dado el alto valor paisajístico, cultural y medioambiental del entorno rural en el que se sitúa Alquézar, el Plan no considera necesario delimitar nuevos espacios libres públicos destinados a parques y áreas de ocio, expansión y recreo, puesto que dicha demanda en principio quedaría cubierta.

El PGOU-S establece, en los ámbitos que no han resultado clasificados como urbanos y se localizan en el perímetro del casco urbano, un régimen jurídico que permite tanto la implantación de determinados equipamientos nuevos, así como la ampliación de los equipamientos existentes destinados a aparcamiento, dos de las principales necesidades municipales. No obstante, se preservan las características que hacen que dichos terrenos sean objeto de especial protección, derivadas de la legislación sectorial y los instrumentos de ordenación territorial y de protección cultural.

En el núcleo de San Pelegrín resultaría de aplicación lo dispuesto en el art. 35.1.c) del TRLUA con las limitaciones establecidas en el PORN y PRUG del Parque de la Sierra y los Cañones de Guara.

Como principales infraestructuras municipales, el PGOU-S prevé las siguientes:

- La circunvalación del casco urbano de Alquézar, quedando pendiente de ejecución el tramo más complejo en la zona noreste. Dadas las características topográficas especialmente complejas de la zona el proyecto garantizará, mediante los instrumentos oportunos, la adecuada integración paisajística del mismo.

- La rotonda en la entrada sur del municipio, con capacidad para el desembarco de visitantes que accedan al municipio en autobús.

- La implantación de una estación depuradora de aguas residuales que sustituya a la actual balsa de depuración.

Las superficies asignadas a las distintas clases y categorías de suelo, según los datos reflejados en las fichas aportadas, se resumen a continuación:

C

RESUMEN TOTAL SUELOS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE (Ha)
<b>SUELO URBANO</b>	<b>194.487,90</b>	<b>19,448</b>
Consolidado (SU-C)	164.275,92	16,427
Alquezar	125.379,61	12,537
Radiquero	38.896,31	3,896
No Consolidado (SU-NC)	30.211,98	3,02
Alquezar	30.211,98	3,02
Radiquero	0,00	0,000
<b>SUELO URBANIZABLE</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>SUELO NO URBANIZABLE</b>	<b>32.348.777,54</b>	<b>3.234,88</b>
Genérico (SNU-G)	2.118.057,77	211,81
Especial (SNU-E)	30.230.719,77	3.023,07

Las superficies de sistemas generales y dotaciones locales previstas en el PGOU-S se reflejan en el cuadro siguiente:

SISTEMAS GENERALES Y DOTACIONES LOCALES					
		Sup. (m <sup>2</sup> )		Sup. (m <sup>2</sup> )	
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES		EXISTENTES		NUEVOS	
<b>ALQUEZAR</b>					
	DL-DV-ZV 1	1.271,50	SU-NC (UE-1)	DL-DV-ZV 1	448,88
	DL-DV-ZV 2	2.284,30	SU-NC (UE-1)	DL-DV-ZV 2	725,28
	DL-DV-ZV parque infantil	440,40	SU-NC (UE-2)	DL-DV-ZV	420,35
<b>RADIQUERO</b>					
	DL-DV-ZV	787,63			
<b>Total D.L. ZV y E.L. existente</b>		<b>4.783,83</b>	<b>Total D.L. ZV y E.L. nuevo</b>		<b>1.594,51</b>
<b>TOTAL D.L. ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES.</b>				<b>6.378,34</b>	
EQUIPAMIENTOS		EXISTENTES		NUEVOS	
<b>ALQUEZAR</b>					
	SG-DE-S escuela refugio	305,52	SG-DE-S Pasarelas 1	485,56	
	SG-DE-S Colegiata	2.669,91	SG-DE-S Pasarelas 2	247,68	
	SG-DE-S Escuelas	145,30	SG-DE-PA Polivalente	559,19	
	SG-DE-S Museo etnológico	236,53	SG-DE-D Colegio	2.859,40	
	SG-DE-S Ayuntamiento	243,82	SG-DE-S espacio social	1.555,71	
	SG-DE-S Local social	138,54	SG-DE-S Local social	137,91	
	SG-DE-S Iglesia San Miguel y cementerio	3.032,46			
	SG-DE-S Turismo	260,05			
	SG-DE-DP piscinas	3.231,42			
<b>RADIQUERO</b>					
	SG-DE-S iglesia N.S.Bastanillas	382,95	SG-DE-S Torno	429,82	
	SG-DE-S Cementerio	535,60	SG-DI-PA Polivalente	3.863,73	
	SG-DE-S Albergue	1.010,84			
<b>Total S.G. equipamiento Existente</b>		<b>12.192,94</b>	<b>Total S.G. equip. nuevo</b>		<b>6.275,27</b>
<b>TOTAL S.G. EQUIPAMIENTOS.</b>				<b>18.468,21</b>	
<b>ALQUEZAR</b>					
	DL-DE-S Molino antiguo aceite	286,75	SU-NC (UE-3) DL-S	578,29	
	DL-DE-S capilla del Rosario	68,05	DL DE-S calle pilaseras	574,86	
	DL-DE-S Ermita S. Hipólito	51,12			
	DL-DE-S Ermita N.S.Pilar	28,93			
	DL-DE-S Ermita N.S.Nieves	32,17			
<b>RADIQUERO</b>					
	DL-DE-S Local social	120,94			
<b>Total D.L. equipamiento Existente</b>		<b>587,96</b>	<b>Total D.L. equip. Nuevo</b>		<b>1.153,15</b>
<b>TOTAL D.L. EQUIPAMIENTOS.</b>				<b>1.741,11</b>	

C

INFRAESTRUCTURAS		EXISTENTES	NUEVOS
<b>ALQUEZAR</b>			
SG-DI-SU Balsa S. Gregorio	731,04	SG-DI-VI Rotonda	2.165,73
SG-DI-SU Depósito agua	563,23	SG-DI-AP Aparcam. Colegiata	921,78
SG-DI-AP Aparcamiento 1	3.346,43	SG-DI-VI Andador	909,10
SG-DI-AP Aparcamiento 3	4.620,44	SG-DI-SU Depuradora	2.000,00
		SG-DI-AP Aparcamiento 2	1.009,26
<b>RADIQUERO</b>			
SG-DI-PA Aparcamiento	808,13		
SG-DI-SU Centro transformación	7,87		
SG-DI-SU Depósito agua	405,25		
SG-DI-SU Balsa depuradora	700,00		
<b>Total S.G. equipamiento Existente</b>	<b>11.482,39</b>	<b>Total S.G. equip. nuevo</b>	<b>10.869,60</b>
		<b>TOTAL S.G. INFRAESTRUCTURAS. 22.351,99</b>	

c) ORDENACIÓN PORMENORIZADA. CALIFICACIÓN Y GESTIÓN DE SUELO

c.1) SUELO URBANO CONSOLIDADO

El suelo que actualmente se encuentra dentro del recinto de protección delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alquézar (PEPCH) ha sido clasificado como urbano consolidado, y el nuevo PGOU-S integra las determinaciones previstas en el Plan Especial.

En el núcleo de Alquézar, atendiendo a la tipología edificatoria y a la ordenación que presentan se han clasificado como suelo urbano consolidado (SU-C) y calificado como Zona A Casco Histórico - grado 2 los suelos que se encuentran dentro del perímetro del Conjunto Histórico, mientras que los suelos adyacentes al Conjunto se califican como Zona A Casco Histórico - grado 1 y Zona B Extensión de Casco Histórico.

En el núcleo de Radiquero, atendiendo a la tipología edificatoria y a la ordenación que presentan, los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado se han calificado como Zona A Casco Histórico - grado 1, Zona B Extensión de Casco Histórico y Zona C Baja Densidad.

c.1.1) En ambos grados de la **Zona A (CASCO HISTÓRICO)** con carácter general su tipología responde a la ordenación en manzana cerrada, con tipo edificatorio de vivienda entre medianeras y fachadas sobre la alineación reflejada en planos, acumulando los espacios libres, consecuencia de los límites de ocupación, en el interior de las mismas. Los planos de ordenación señalan para estas parcelas la alineación exterior, que tiene carácter de posición obligada salvo que se modifiquen sus condiciones mediante estudio de detalle.

No obstante, atendiendo a circunstancias que sugieran un tipo de ocupación distinto al que se acaba de señalar, mediante estudio de detalle podrán autorizarse tipologías edificatorias distintas, sin superar los límites genéricos de ocupación y edificabilidad, y siempre con informe expreso de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

De la regulación establecida en el Título VI de las normas urbanísticas del PGOU-S para esta Zona A cabe destacar los siguientes aspectos:

- Conforme a lo previsto en la legislación de patrimonio cultural para los conjuntos de interés cultural, en el grado 2 se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto, previo informe de los servicios técnicos municipales. Salvo supuestos excepcionales, no podrán ser objeto de demolición los edificios catalogados con protección integral o arquitectónica.
- Ordenación por alineación a vial, según las alineaciones grafiadas en planos, con posibilidad de retranqueos (mínimo 3 mts) en determinados supuestos tasados. En el grado 2 se mantendrá la estructura urbana del conjunto y las características generales de la trama urbana, no permitiéndose

C

modificaciones de alineaciones salvo que contribuyan a la conservación general del conjunto, previo informe de los servicios técnicos municipales.

- Índice de edificabilidad máxima de 2,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.
- Ocupación máxima del 100% en plantas bajo rasante y del 70% en plantas alzadas (incluida la baja).
- Parcela mínima: en el grado 1 será de 100 m<sup>2</sup> (salvo parcelas existentes con anterioridad a la aprobación del PGOU-S). En el grado 2 no se permiten parcelaciones ni agregaciones de inmuebles excepto si contribuyen a la conservación general del conjunto, previo informe de los servicios técnicos municipales.
- Fondo edificable: en solares sin edificar y en edificios de nueva planta que no planteen su desarrollo en ruinas preexistentes, será de 15 mts.
- Frente mínimo de fachada: 5 mts a efectos de segregaciones. En parcelas anteriores, será el existente.
- Altura y nº de plantas: en el grado 1 se fija en planta baja + 2 plantas alzadas y entrecubierta, con alturas máximas de 12,5 mts (coronación) y 9,50 mts (fachada). Mediante un estudio de integración (que deberá ser informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural) estas alturas podrán superarse en 1 planta y 3 mts por circunstancias justificadas tales como transición en medianeras contiguas de mayor altura, sin superar nunca la altura de las edificaciones colindantes.

En el grado 2 se mantendrán las características generales de las edificaciones existentes y la silueta paisajística actual, permitiéndose también un aumento de alturas por circunstancias justificadas, mediante un estudio de integración que deberá ser informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural). En caso de nueva edificación se aplicarán las condiciones del grado 1.

Serán autorizables proyectos de rehabilitación de edificaciones preexistentes actuando sobre la totalidad de las mismas aun cuando se superen las limitaciones genéricas de ocupación, alturas y edificabilidad. En el supuesto de que se actuase por sustitución, previa demolición de lo existente, el proyecto deberá ajustarse a las limitaciones establecidas.

En los casos de sustitución de cubiertas, se podrá autorizar una solución constructiva adecuada para que la bajo cubierta o falsa tenga una altura suficiente que garantice su habitabilidad.

- Uso característico: residencial vivienda
- Usos compatibles, con determinadas limitaciones en función de su ubicación dentro del edificio:
  - \* Residencia comunitaria y turístico
  - \* Almacenes con potencia instalada no superior a 10 CV y vinculados a vivienda unifamiliar del mismo titular y en la misma parcela, con limitaciones de superficie en función del ancho de calle.
  - \* Taller artesano vinculado a vivienda unifamiliar del mismo titular y en la misma parcela
  - \* Comercial
  - \* Hotelero
  - \* Oficinas
  - \* Hostelería
  - \* Recreativo
  - \* Dotacional (equipamiento e infraestructuras)
- Usos prohibidos: los no incluidos en los apartados anteriores

c.1.2) La **Zona B (EXTENSIÓN DE CASCO HISTÓRICO)** está constituida por las áreas inmediatas de crecimiento que completan el actual casco urbano existente de Radiquero y Alquézar. Su tipología responde a ordenación en manzana cerrada, con tipo edificatorio de vivienda unifamiliar adosada o pareada sobre la alineación a vial, destinando a espacios libres el interior. Los planos de ordenación señalan para estas parcelas la alineación exterior, que tiene carácter de posición obligada. En cuanto a la regulación establecida en las normas urbanísticas del PGOU-S para esta Zona B cabe destacar los siguientes aspectos:

## C

- Como caso general, la línea de fachada exterior de la edificación coincidirá en las plantas baja y alzadas con la alineación exterior de parcela grafiada en planos de ordenación, no permitiéndose retranqueos ni avances, salvo en los vuelos permitidos y en los eventuales retranqueos que se precisen, que tendrán un mínimo de 3 mts.

- Índice de edificabilidad máxima de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

- Ocupación máxima del 100% en plantas bajo rasante y del 50% en plantas alzadas (incluida la baja).

- Parcela mínima: será de 120 m<sup>2</sup>.

- Fondo edificable: en solares sin edificar y en edificios de nueva planta que no planteen su desarrollo en ruinas preexistentes, será de 15 mts.

- Frente mínimo de fachada: 6 mts a efectos de segregaciones. En parcelas anteriores, será el existente.

- Altura y nº de plantas: se fija en planta baja + 1 planta alzada, con altura máxima de 6,50 mts (fachada).

Serán autorizables proyectos de rehabilitación de edificaciones preexistentes actuando sobre la totalidad de las mismas aun cuando se superen las limitaciones genéricas de ocupación, alturas y edificabilidad. En el supuesto de que se actuase por sustitución, previa demolición de lo existente, el proyecto deberá ajustarse a las limitaciones establecidas.

- Uso característico: residencial vivienda unifamiliar adosada o pareada.

- Usos compatibles y prohibidos: los mismos que en la Zona A.

c.1.3) La **Zona C (BAJA DENSIDAD)** está constituida por las áreas así reflejadas en los planos de ordenación del núcleo de Radiquero y se corresponden con el barrio de "Los Meleses", situado al norte y la zona urbana situada al sur que limita con la carretera A-1233. Su tipología responde a una ordenación con edificios de pequeño o mediano tamaño, situados en parcelas en las que se libra una fracción de suelo ajardinado. El uso característico previsto en las zonas residenciales de baja densidad es de vivienda unifamiliar aislada, adosada o pareada.

En cuanto a la regulación establecida en las normas urbanísticas del PGOU-S para la Zona C, cabe destacar los siguientes aspectos:

- La edificación guardará, respecto de la alineación exterior en la que tenga su acceso, una distancia igual o superior a 3 m. El espacio libre resultante del retranqueo podrá adscribirse a usos de jardín o aparcamiento en superficie.

- En viviendas unifamiliares se permite situar un cuerpo de edificación sobre la alineación exterior que cumpla los siguientes requisitos:

\* Deberá estar destinado a usos no residenciales compatibles o de estacionamiento.

\* Tendrá una altura máxima visible de 350 centímetros.

\* Su frente no podrá ocupar más del 50% de la longitud del lindero de fachada, ni ser mayor de 4 metros. El frente de parcela restante se cerrará con vallado siguiendo la alineación exterior en las condiciones establecidas en el PGOU-S.

- La separación de la edificación a los linderos con otras parcelas será igual o superior a un tercio de su altura de fachada (H/3) con una dimensión mínima de 3 metros. La nueva edificación podrá adosarse a uno de los linderos con otras parcelas cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

\* Que se trate de edificaciones pareadas según un estudio de detalle o proyecto unitario.

\* Que la parcela esté enclavada en una estructura parcelaria en que las construcciones colindantes sean ya medianeras.

\* Cuando exista acuerdo entre propietarios de parcelas colindantes, inscrito en el Registro de la Propiedad, siendo entonces preceptiva la construcción simultánea, o la constitución formal de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con un estudio de detalle conjunto o con un proyecto unitario.

C

- La nueva edificación se dispondrá de modo que sus planos de fachada guarden una separación igual o superior a dos tercios de su altura de fachada ( $2H/3$ ) respecto de los planos de fachada de los edificios existentes dentro de su misma parcela o en parcelas colindantes, con una dimensión mínima de 6 metros. Podrá reducirse la separación hasta un tercio de su altura ( $H/3$ ) con un mínimo de 3 metros cuando las dos fachadas enfrentadas sean paramentos ciegos o cuando todos los huecos en una o ambas fachadas correspondan a piezas no habitables.

- La densidad máxima de viviendas en cada parcela será el nº entero resultante de dividir la superficie del solar entre la superficie de parcela mínima.

- Índice de edificabilidad máxima de 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

- Parcela mínima: 200 m<sup>2</sup> a efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones, con linderos frontal de dimensión igual o mayor de 10 mts.

- Altura y nº de plantas: se fija en planta baja + 1 planta alzada, con altura máxima de 6,50 mts (fachada).

Al igual que en el resto de zonas, serán autorizables proyectos de rehabilitación de edificaciones preexistentes actuando sobre la totalidad de las mismas aun cuando se superen las limitaciones genéricas de ocupación, alturas y edificabilidad. En el supuesto de que se actuase por sustitución, previa demolición de lo existente, el proyecto deberá ajustarse a las limitaciones establecidas.

- Uso característico: residencial vivienda unifamiliar aislada, adosada o pareada.

- Usos compatibles, con determinadas limitaciones en función de su ubicación dentro del edificio:

- \* Residencia comunitaria y turístico
- \* Comercial
- \* Hotelero
- \* Oficinas
- \* Hostelería
- \* Dotacional (equipamiento e infraestructuras)

- Usos prohibidos: los no incluidos en los apartados anteriores

c.1.4) Las condiciones para la **Zona D (PRODUCTIVA USO INDUSTRIAL)** son las siguientes:

- Tipología de edificación agrupada o aislada

- Parcela mínima de 350 m<sup>2</sup> con frente de parcela igual o superior a 10 mts a efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones. Se admiten las parcelas existentes con anterioridad a la aprobación del PGOU-S.

- Retranqueo obligatorio de 3 mts respecto de la alineación exterior.

- Índice de edificabilidad máxima de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- La altura máxima no podrá exceder de 9,50 mts (planta baja + altillos o entreplantas, garantizando una altura mínima de 2,50 mts tanto debajo con encima de los mismos). Por necesidades funcionales podrán autorizarse alturas superiores, mediante un estudio de detalle.

- Ocupación máxima del 100% en plantas bajo rasante y del 90% en plantas alzadas (incluida la baja). Se permite la construcción de altillos sin computar edificabilidad si no superan el 60% de la superficie útil de la nave.

Al igual que en el resto de zonas, serán autorizables proyectos de rehabilitación de edificaciones preexistentes actuando sobre la totalidad de las mismas aun cuando se superen las limitaciones genéricas de ocupación, alturas y edificabilidad. En el supuesto de que se actuase por sustitución, previa demolición de lo existente, el proyecto deberá ajustarse a las limitaciones establecidas.

- Uso característico: industrial

C

- Usos compatibles, con determinadas limitaciones en función de su ubicación dentro del edificio:
  - \* Vivienda unifamiliar de guarda adscrita al edificio industrial, en edificio anejo o entreplanta.
  - \* Comercial y oficinas
  - \* Hostelería
  - \* Recreativo
  - \* Dotacional (equipamiento e infraestructuras)
- Usos prohibidos: los no incluidos en los apartados anteriores

c.1.5) Se han clasificado como suelo urbano consolidado y calificado como **Zona E (ERAS-HUERTOS)** los terrenos situados en el sur de la media luna en los que únicamente se ubican unas bordas existentes.

Se incluyen en esta calificación también los terrenos situados al sur del núcleo urbano (parcela 281 del polígono 4 y parte de la parcela 312 del mismo polígono) junto a la entrada sur al núcleo, entre los dos aparcamientos públicos, ya que cuentan con acceso rodado y alumbrado público. y la conexión con los servicios de abastecimiento y saneamiento se realizaría conectando con la instalación preexistente de la calle que da servicio a las parcelas 285, 279, 312 y 338, del polígono 4.

Se trata de una zona de especial relevancia paisajística en la que existen bordas rehabilitadas para uso residencial. El objetivo es preservar sus valores ambientales y tipológicos y garantizar la conservación de las edificaciones preexistentes, sin posibilitar nuevos crecimientos más allá de los mínimos que puedan requerir necesidades básicas funcionales.

Las condiciones para la Zona E son las siguientes:

- Las únicas obras admitidas son las necesarias para la recuperación estricta de las edificaciones existentes tradicionales (bordas) y para el mantenimiento de los elementos tradicionales de la zona, como muretes, bancales, etc. y para la conservación y mantenimiento de los espacios libres privados, el arbolado y la vegetación tradicional existente. Sólo se permite la rehabilitación de la edificación existente, con un porcentaje máximo de incremento de volumen del 20%.
- No se admiten segregaciones de ningún tipo.
- Sólo se permite la rehabilitación de la edificación existente. La ocupación autorizable es la correspondiente a las edificaciones actuales, que podrá ser recuperada en los supuestos en que se produzca sustitución de edificios. Se establece un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificada que no podrá ser superior al 20%, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen.
- Adicionalmente, se permitirá la construcción de un volumen secundario o volumen auxiliar que únicamente podrá destinarse a usos auxiliares (conejar, leñero, instalaciones, garaje, porche u otros usos similares) y que tendrá las siguientes limitaciones:
  - \* Tendrá una única planta, con altura máxima de 3,00 m en la línea de alero.
  - \* Tendrá una superficie en planta que no podrá superar los 25 m<sup>2</sup>.
  - \* Estará separado de los edificios preexistentes un mínimo de 3,00 m.
  - \* Sólo podrá permitirse una construcción por parcela.
- En la rehabilitación de los edificios existentes se tratará de preservar los valores tradicionales de la edificación en la que se interviene. Se establecen las siguientes limitaciones específicas:
  - \* Se limita el número de ventanas tipo velux a una en cada faldón de cubierta, no autorizándose en el volumen secundario.
  - \* El terreno no edificado de la parcela tendrá un tratamiento mayoritariamente ajardinado o cultivado, no pudiendo pavimentarse en una superficie mayor del 20% de la superficie libre de edificación.
  - \* Los muros de separación de parcelas serán de mampostería de piedra, y no tendrán una altura superior a 1,20 metros.
  - \* En el caso de arbolado existente, éste deberá mantenerse.
- El uso característico es residencial vivienda unifamiliar aislada.
- Usos compatibles:

C

- \* Residencial vivienda
- \* Hostelero
- \* Oficinas
- \* Dotacional equipamiento

- Usos prohibidos: los no incluidos en los apartados anteriores

Serán autorizables proyectos de recuperación de edificaciones preexistentes que hubieran sido demolidas, en cuyo caso deberá quedar debidamente documentado el volumen originario actuando sobre la totalidad de las mismas aun cuando se superen las limitaciones genéricas de ocupación, alturas y edificabilidad.

c.1.6) Se definen las condiciones para las zonas calificadas como equipamientos y servicios (**Zona F**) entre las que destacan las siguientes:

- Con carácter general, el tipo de edificación en esta zona será la que le corresponda a la zona de edificación lucrativa que constituya su entorno concreto. Justificadamente, el municipio podrá establecer configuraciones de ocupación, posición o alineaciones que, sin suponer una mayor edificabilidad, permitan adaptar el edificio proyectado a las características formales del entorno urbano en que se ubica o mejorar su funcionalidad.

- Usos característicos: docente, social, deportivo, polivalente, servicios de la administración, recreativo y de ocio.

- Usos compatibles: terciario, únicamente con carácter minoritario y subordinado al uso principal.

- Usos prohibidos: los no incluidos en los apartados anteriores

c.1.7) Se definen igualmente las condiciones para las zonas verdes y espacios libres (**Zona G**) entre las que destacan las siguientes:

- Las únicas actuaciones edificatorias que se permiten en estas zonas son las de iniciativa y uso públicos, tales como parques infantiles, exposiciones al aire libre, monumentos y en general las de carácter cultural o recreativo, casetas de flores, etc., o cualquier otra que sirva para potenciar la función social del área. Los aprovechamientos máximos serán los siguientes:

- \* Ocupación máxima: 5%.
- \* Altura: 5,00 metros (planta baja).

- En los espacios libres y zonas verdes únicamente se permitirán aquellos usos y actividades de carácter público que sean absolutamente compatibles con la utilización general de estos suelos.

c.1.8) Por último, se definen las siguientes condiciones para los **espacios libres privados**:

- Sólo son objeto de calificación específica en los planos en los casos excepcionales en que existe motivo para subrayar de ese modo su condición, o para precisar su localización y dimensiones, o porque de no hacerlo así pueda darse lugar a confusiones.

- En estos espacios se deberá mantener el arbolado existente y serán utilizables como espacio libre en al menos el 90% de su extensión. Podrán ocuparse con aparcamiento bajo rasante, siempre que se garantice el ajardinamiento de al menos el 75% de su superficie.

- En el caso de que el espacio libre privado sea colindante con viario se autorizará acceso rodado a las parcelas colindantes con su linde interior. Dichos accesos formarán parte del proyecto de edificación de la parcela correspondiente y se ejecutarán con cargo al mismo.

#### c.2) SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Se han delimitado 3 unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado cuyo uso característico es el residencial destinado a la edificación de vivienda unifamiliar adosada o pareada, por lo que los suelos donde se fija el aprovechamiento lucrativo de estos ámbitos están calificados

C

como Zona B Extensión de Casco Histórico. Los parámetros previstos para estas unidades son los siguientes:

**UE-1 "SAN HIPÓLITO"**

Superficie del ámbito	6.335,61 m <sup>2</sup>
Viales	1.209,62 m <sup>2</sup>
Espacios libres	1.189,37 m <sup>2</sup>
Índice de edificabilidad bruta	0,75 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Densidad de viviendas	33 viv/ha
Nº máximo de viviendas	21
Parcela mínima	125 m <sup>2</sup> en Zona A (Casco Histórico) 150 m <sup>2</sup> en Zona B (Extensión de Casco)

**UE-2 "SAN GREGORIO"**

Superficie del ámbito	4.426,66 m <sup>2</sup>
Viales	1.337,72 m <sup>2</sup>
Espacios libres	420,35 m <sup>2</sup>
Índice de edificabilidad bruta	0,75 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Densidad de viviendas	33 viv/ha
Nº máximo de viviendas	15
Parcela mínima	150 m <sup>2</sup> en Zona B (Extensión de Casco)

**UE-3 "HUERTAS"**

Superficie del ámbito	2.807,49 m <sup>2</sup>
Viales	597,03 m <sup>2</sup>
Espacios libres	578,25 m <sup>2</sup>
Índice de edificabilidad bruta	0,75 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Densidad de viviendas	33 viv/ha
Nº máximo de viviendas	9
Parcela mínima	150 m <sup>2</sup> en Zona B (Extensión de Casco)

No obstante, dada la dinámica turística del municipio se permite la edificación de viviendas/apartamentos de uso residencial turístico fijando un límite máximo de la edificabilidad asignada a la unidad que puede destinarse a dicho uso en un 50%. Este porcentaje se refiere tanto a edificabilidad como a número de viviendas que puedan destinarse a este uso.

Además de los ámbitos de uso residencial, también se ha delimitado una unidad de ejecución de uso característico industrial que permitirá la ampliación de lo que en origen es el único suelo destinado a ese uso en el municipio, el cual ya cuenta con ciertos servicios y tiene de facto ubicadas dos naves industriales con actividad que resultan incorporadas a los terrenos para los que dentro de la unidad de ejecución se ha fijado aprovechamiento lucrativo. Dado que no es un municipio este con una dinámica industrial importante y lo que se pretende es dotar de terrenos al municipio para la implantación de actividades industriales que den soporte al sector terciario (turístico o de servicios) fuera del casco histórico, la gestión urbanística de esta unidad de ejecución será indirecta, por el sistema de compensación.

La superficie de la unidad de ejecución UE-4 "Polígono Industrial" es de 16.642,21 m<sup>2</sup>, de los cuales el suelo con aprovechamiento lucrativo tiene una superficie de 3.723,52 m<sup>2</sup> siendo la edificabilidad máxima permitida de 4.137,25 m<sup>2</sup>t. Esto supone un aprovechamiento objetivo de la UE de 0,2486 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup> y una edificabilidad sobre parcela neta de 1,00 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>. Las cesiones dotacionales destinadas a zonas verdes tienen una superficie de 7.812,17 m<sup>2</sup> y las destinadas a viario público tienen una superficie de 4.692,04 m<sup>2</sup>. Las condiciones de aplicación serán las definidas para la Zona D (Productiva uso industrial).

El sistema de gestión previsto en todas las unidades de ejecución es el de compensación y la cesión de aprovechamiento lucrativo se fija en el 10% para todas ellas. Se establecen los siguientes plazos máximos para el desarrollo de las unidades de ejecución:

- Presentación proyectos de reparcelación y urbanización: 2 años
- Cesiones: 10 años
- Inicio/recepción de la urbanización (no queda claro): 12 años

C

- Edificación: 14 años

c.3) SUELO NO URBANIZABLE

Los suelos que deben ser preservados de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público son:

- Las **zonas de dominio público, servidumbre y afección de las distintas vías de comunicación** que discurren a través del T.M. de Alquézar: las carreteras autonómicas A-1233, A-1232 y A-1229, y la carretera HU-V-3511 que da acceso al núcleo de Radiquero cuya titularidad ostenta la Diputación Provincial de Huesca. Estos terrenos han sido clasificados como suelo no urbanizable especial dentro de la categoría de Protecciones Sectoriales y Complementarias y de la subcategoría Protección del sistema de comunicación e infraestructuras "SNU-E/SE (SC): Vías de comunicación (carreteras)".

- Las **vías pecuarias, en este caso el "Cordel de Adahuesca a Alberuela"** en la parte de su trazado que discurre por el T.M. de Alquézar, que ha sido clasificada como suelo no urbanizable especial dentro de la categoría de Protecciones Sectoriales y Complementarias y de la subcategoría de Vías Pecuarias "SNU-E/SE (VP): Vía pecuaria "Cordel de Adahuesca a Alberuela".

- **La zona de policía de cauces**, en este caso del río Vero, así como del resto de cauces (barrancos) que discurren dentro del término municipal han sido clasificados como suelo no urbanizable especial dentro de la categoría de Protecciones Sectoriales y Complementarias y de la subcategoría Cauces Públicos "SNU-E/SE (CP): Cauces públicos".

Por su parte, los suelos que deben ser preservados de su transformación urbanística por la legislación de protección medioambiental son:

- Los terrenos incluidos dentro del ámbito del **Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara**. Estos terrenos han sido clasificados como suelo no urbanizable especial dentro de la categoría de Protección del Ecosistema Natural y de la subcategoría de Espacios Naturales Protegidos "SNU-E/EN (ENP): ENP Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara"

- Los terrenos incluidos en el ámbito del **Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) de la Sierra y Cañones de Guara**, así como los terrenos incluidos dentro del ámbito de la **Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) de la Sierra y Cañones de Guara**. Estos terrenos han sido clasificados como suelo no urbanizable especial dentro de la categoría de Protección del Ecosistema Natural y de la subcategoría de Red Natura 2000 "SNU-E/EN (RN): ZEPA Sierra y Cañones de Guara" y "SNU-E/EN (RN): LIC → ZEC Sierra y Cañones de Guara"

Los suelos que deben ser preservados de su transformación urbanística por la legislación sectorial de montes son los **montes gestionados por el Gobierno de Aragón**, que han sido clasificados como suelo no urbanizable especial dentro de la categoría de Protección del Ecosistema Natural y de la subcategoría Montes de Utilidad Pública "SNU-E/EN (MP): Montes de utilidad pública"

Los terrenos que deben quedar sujetos a protección conforme a los instrumentos de planificación territorial son:

- Los terrenos incluidos en el ámbito del **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque de la Sierra y Cañones de Guara**. Los terrenos incluidos dentro del ámbito del PORN que han sido clasificados como suelo no urbanizable especial dentro de la categoría de Protección del Ecosistema Natural y de la subcategoría de Otros Espacios Protegidos de Interés "SNU-E/EN (EI): PORN del Parque de la Sierra y Cañones de Guara" se corresponden con la **Zona Periférica de Protección del Parque**, y así se refleja en los planos del PGOU-S.

- Asimismo, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los terrenos incluidos en el artículo 16.1, apartado c) del TRLUA, cuando el plan general les reconozca este carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación

C

ambiental, territorial o cultural. Aquí se encontrarían incluidos los terrenos que forman parte del **Parque Cultural del Río Vero**, declarado por Decreto 110/2001 de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, y que han sido clasificados como suelo no urbanizable especial dentro de la categoría de Protección del Patrimonio Cultural "SNU-E/PC: Parque Cultural del Río Vero"

También se incluirían los terrenos incluidos en el ámbito del Lugar de Interés Geológico (LIG) del Cañón del Vero, que han sido clasificados como suelo no urbanizable especial dentro de la categoría de Protección del Ecosistema Natural y en la subcategoría de Otros Espacios Protegidos de Interés "SNU-E/E (EI): LIG Cañón del Vero".

El suelo residual que no resulta clasificado como urbano o como no urbanizable especial, no se considera transformable en urbanos de acuerdo con el modelo de evolución urbana fijado y porque en él concurren valores agrícolas. Estos terrenos, por tanto, serán clasificados como suelo no urbanizable genérico dentro de la categoría de Protección del Ecosistema Productivo Agrario y en la subcategoría de "Agricultura en el secoano" SNU-G/EP (SC).

Las condiciones aplicables a las distintas zonas del suelo no urbanizable se regulan en el Título VII de las normas del PGOU-S. Entre otras cuestiones, ha de destacarse que no se permite la vivienda unifamiliar no vinculada a otros usos admitidos, salvo en la zona de borde del núcleo de Radiquero, y condicionada en todo caso a la compatibilidad con lo establecido en el PORN del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, que prevalece respecto al planeamiento urbanístico municipal.

#### d) PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Para bienes inmuebles, el PGOU-S establece 3 niveles de protección: integral, arquitectónica y ambiental. Así mismo, se establece el nivel de protección arqueológica para los yacimientos se establece el nivel de protección arqueológica y paleontológica. El catálogo incluye un total de 97 elementos en los distintos niveles de protección, con sus correspondientes fichas.

Adicionalmente el PGOU-S incorpora, como documento de carácter informativo, un catálogo que contiene un total de 72 bordas. En cuanto a esas bordas, aquellas que están dentro del suelo urbano quedarán sujetas al régimen urbanístico previsto para la zona en la que estén incluidas. Por otro lado, para aquellas que se encuentran fuera de suelo urbano los parámetros urbanísticos asociados a las actuaciones de rehabilitación de las mismas serán los establecidos por el PORN, en el suelo afectado por dicha protección sectorial, y/o por las propias normas urbanísticas del PGOU-S.

#### e) INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS

La descripción y trazado de la pavimentación, los servicios y las redes existentes se refleja en los planos de información del PGOU-S. Respecto a sus características, la memoria descriptiva recoge lo siguiente:

##### \* Abastecimiento de agua

El municipio de Alquézar realiza la captación del agua de boca de la balsa de Basacol, situada en el polígono 4, parcela 314, que se abastece de la masa subterránea "033 Santo Domingo-Guara". De manera que Alquézar dispone de recursos hídricos en origen suficientes para el crecimiento previsto.

El depósito de agua potable que se abastece de la balsa de Basacol da suministro a Alquézar y Radiquero y tiene una capacidad de 3.000 m<sup>3</sup>, existiendo un pequeño depósito de 20 m<sup>3</sup> en Radiquero para reducir presión.

##### \* Saneamiento

C

La red de saneamiento de Alquézar y Radiquero está formada por tuberías de hormigón. La red tiene diámetros de 200 mm y 300 mm señalados en los planos de información, y confluye en el extremo sur del suelo urbano, donde mediante un emisario vierte a unas balsas de depuración.

La balsa de vertido de Alquézar cuenta con una capacidad estimada de 2.500 m<sup>3</sup> y una profundidad estimada de 2 m. Se trata de un filtro verde apoyado sobre un lecho de gravas. La balsa de vertido de Radiquero cuenta con una capacidad estimada de 375 m<sup>3</sup>.

El canon de control de vertidos de 2018 establece que el vertido realizado en Alquézar es de 31.440 m<sup>3</sup>, por lo que se puede estimar que por persona se vierten unos 103,04 m<sup>3</sup>/año.

Si el incremento de población se estima en 144 personas (3 personas por cada vivienda nueva) se deduce que al año se verterán 14.837,76 m<sup>3</sup> más. Teniendo en cuenta que el horizonte de desarrollo del PGOU-S es de 20 años, se ha incluido en el Plan General Simplificado de Alquézar una reserva de suelo al sur de la población de Alquézar, definida como Sistema General para la futura ubicación de la EDAR, concretamente en el polígono 1, parcela 320.

\* Redes de baja tensión y alumbrado público

Estas redes son en general aéreas, realizadas mediante postes o grapadas a fachada y se han empleado faroles modelo Villa en todo el núcleo urbano.

f) ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

El estudio de sostenibilidad económica del PGOU-S incluye un análisis de los presupuestos municipales durante el cuatrienio 2014-2017, del cual se deduce que desde el año 2013 se han mantenido más o menos estables tanto los ingresos como los gastos, presentando una ligera tendencia al alza sin que se produzcan desfases considerables entre ingresos y gastos. El coste estimativo de las actuaciones previstas en el planeamiento, cuyo cálculo se incluye en el estudio, se refleja en los cuadros siguientes:

a) Actuaciones en suelo urbano consolidado

Clasificación	Denominación	Gestión	Superficie	Valoración	Agentes de inversión			Etapa
					Privado	Municipal	Supra municipal	
SUC Sistema General	SG-DE-S PASARELAS 1 Y 2	Expropiación	733,24 m <sup>2</sup>	269.465,70	0,00 €	269.465,70	0,00 €	0-2 Años 1º
SUC Sistema General	SG-DE-PA Solar EQUIPAMIENTO	Expropiación	559,29 m <sup>2</sup>	205.539,08 €	0,00 €	205.539,08 €	0,00 €	8-12 Años 3º
SUC Sistema General	SG-DE-S Local social EQUIPAMIENTO	Expropiación	137,91 m <sup>2</sup>	50.681,93 €	0,00 €	50.681,93 €	0,00 €	8-12 Años 3º
SUC Sistema General	SG-DE-D Colegio EQUIPAMIENTO	Obra pública ordinaria	1.038,15 m <sup>2</sup>	78.575,70 €	0,00 €	78.575,70 €	0,00 €	4-8 Años 2º
SUC Sistema General	SG-DI-VI Rotonda VIARIO	Obra pública ordinaria	2.266,03 m <sup>2</sup>	278.485,00 €	0,00 €	278.485,00 €	0,00 €	0-2 Años 1º
SUC Sistema General	SG-DI-AP Aparcamiento mirador VIARIO	Obra pública ordinaria	1.009,27 m <sup>2</sup>	92.089,67 €	0,00 €	92.089,67 €	0,00 €	12-16 Años 4º
SUC Sistema General	SG-DI-AP Aparcamiento bajo la Colegiata VIARIO	Obra pública ordinaria	921,79 m <sup>2</sup>	95.565,60 €	0,00 €	95.565,60 €	0,00 €	12-16 Años 4º
SUC Dotación local	DE-S Solar c/Pilaseras EQUIPAMIENTO	Expropiación	574,30 m <sup>2</sup>	211.055,25 €	0,00 €	211.055,25 €	0,00 €	8-12 Años 3º

C

**B. ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

Clasificación	Denominación	Gestión	Superficie	Valoración	Agentes de inversión			Etapas
					Privado	Municipal	Supra Municipal	
SU-NC	UE-1 "San Hipólito" RESIDENCIAL	Compensación	6.522,62 m <sup>2</sup>	231.334,56 €	231.334,56 €	0,00 €	0,00 €	0-2 años 1ª
SU-NC	UE-2 "San Gregorio" RESIDENCIAL	Compensación	5.454,31 m <sup>2</sup>	387.675,03 €	387.675,03 €	0,00 €	0,00 €	0-2 años 1ª
SU-NC	UE-3 "Huertas" RESIDENCIAL	Compensación	2.807,49 m <sup>2</sup>	162.157,19 €	162.157,19 €	0,00 €	0,00 €	0-2 años 1ª
SU-NC	UE-4 "Pol. Industrial" INDUSTRIAL	Compensación	16.642,21 m <sup>2</sup>	416.055,25 €	416.055,25 €	*137.000,00 €	0,00 €	0-2 años 1ª

\*Colector, cuantificado dentro de las infraestructuras en SNU

**b) Actuaciones fuera de suelo urbano**

Clasificación	Denominación	Gestión	Superficie	Valoración	Agentes de inversión			Etapas
					Privado	Municipal	Supra municipal	
SNU Sistema General	SG-DE-V andador VIARIO	Obra pública ordinaria	909,10 m <sup>2</sup>	350.000,00 €	0,00 €	350.000,00 €	0,00 €	4-8 Años 2ª
SNU Sistema General	SG-DE-SE espacio cultural/locio EQUIPAMIENTO	Expropiación Obra pública ordinaria	1.555,72 m <sup>2</sup>	126.508,10 €	0,00 €	126.508,10 €	0,00 €	0-2 Años 1ª
SNU Sistema General	SG-DI-PA Equip. Radiquero EQUIPAMIENTO	Expropiación	2.523,85 m <sup>2</sup>	5.600,47 €	0,00 €	5.600,47 €	0,00 €	4-8 Años 2ª
SNU Sistema General SNU	SG-DI-SU Estación depuradora EQUIPAMIENTO	Obra pública ordinaria	2.486,80 m <sup>2</sup>	1.295.000,00 €	0,00 €	0,00 €	1.295.000,00 €	0- 20 años
	Colector INFRAESTRUCTURA	Obra pública ordinaria	675,00 m <sup>2</sup>	137.000,00 €	0,00 €	137.000,00 €	0,00 €	
Sistema General	SG-DE-S Tomo Radiquero	Expropiación	684,00 m <sup>2</sup>	3.848,72 €	0,00 €	3.848,72 €	0,00 €	4-8 Años 2ª

El valor de repercusión del suelo para el uso residencial en las unidades de ejecución se puede estimar como mínimo en unos 56,16 €/m<sup>2</sup> (con una ligera variación de la UE -1 respecto de la UE-2 y la UE-3 si consideramos la diferencia de los costes de urbanización repercutidos a la edificabilidad materializable) en consecuencia el desarrollo de las unidades de ejecución es perfectamente viable.

En cuanto a la urbanización de la UE-4 "Polígono Industrial" se consideran los gastos necesarios para implantar los servicios de abastecimiento y evacuación de aguas (con las características adecuadas a la edificación susceptible de construir) suministro de MT y BT, servicios de telecomunicaciones, alumbrado público y gestión de residuos. Se estima un coste de urbanización de 47,33 €/m<sup>2</sup> sobre suelo bruto.

Además, para el desarrollo de la UE-4 se precisa la conexión de la red de saneamiento con las balsas de depuración existentes, donde se ubicará la futura EDAR, que se ejecutará por el Ayuntamiento mediante un colector cuyo trazado, que discurre íntegramente por suelo no urbanizable, tiene aproximadamente 675,00 ml de recorrido siendo su coste de ejecución estimado de 137.000,00 €.

La obtención de los terrenos correspondientes a los sistemas generales destinados a equipamiento en Radiquero y Alquézar se obtendrán mediante compra-venta, y en caso de que no sea posible, el Ayuntamiento los obtendrá a través de expropiación forzosa de acuerdo con lo previsto en el art. 294 del TRLUA.

C

Teniendo en cuenta que el desarrollo urbanístico de las unidades de ejecución es de iniciativa privada, el Ayuntamiento debe ejecutar únicamente con carácter obligatorio, para el correcto cumplimiento de las determinaciones del PGOU-S, las obras de urbanización del Sistema General SG-DI-VI (rotonda de conexión del vial previsto en la UE-1 con la calle San Hipólito) y de la conexión mediante un colector entre el saneamiento del polígono industrial y las balsas de depuración.

Considerando un promedio de gasto del Capítulo VI "Inversiones reales" de 311.700,98 € por cada ejercicio presupuestario, las ejecuciones de ambas infraestructuras son perfectamente asumibles dentro del primer cuatrienio del PGOU-S (años 0-2).

El resto de sistemas generales y dotaciones locales podrán obtenerse y ejecutarse perfectamente dentro del horizonte temporal máximo de gestión de 20 años, puesto que ninguna de las actuaciones excede del gasto promedio de las inversiones reales en cada ejercicio presupuestario y ha podido comprobarse que no existen desfases entre gastos e ingresos. Por tanto, el cuatrienio se fija con carácter orientativo en el resto de actuaciones, pudiendo variarse en función de las necesidades municipales.

En cuanto al coste de mantenimiento de los terrenos clasificados como SU-NC una vez que se ejecuten las obras de urbanización previstas – salvo que se constituyan Entidades Urbanísticas de Conservación, cuestión poco probable dada la escasa envergadura de las actuaciones a desarrollar – pasará a afectar el capítulo de gastos del presupuesto municipal. Se estima que los costes de mantenimiento anuales de los nuevos desarrollos que en el futuro serán imputables al Ayuntamiento ascienden a la cuantía de 31.490,96 €.

Tras el análisis de los costes derivados de la puesta en funcionamiento y mantenimiento de las distintas unidades de ejecución y su interrelación con los datos presupuestarios del Ayuntamiento, podemos establecer que el impacto de los desarrollos urbanísticos es asumible ya que la dimensión de las nuevas dotaciones locales es contenida. Pese a que el coste de mantenimiento supone entre un 16,41% y un 14,26% del Capítulo II "Gastos en Bienes Corrientes y Servicios", hay que considerar los nuevos ingresos que se obtendrán en impuestos por las nuevas viviendas y naves industriales (IBI, agua, saneamiento y basura).

**III.-** Respecto a la evaluación ambiental estratégica del PGOU, la declaración ambiental estratégica emitida por el INAGA con fecha 20 de abril de 2021 establece las siguientes determinaciones a tener en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

*1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un crecimiento residencial de suelo urbano contiguo al suelo urbano de Alquézar y descartando ampliaciones de suelo en el núcleo de Radiquero lo cual se considera positivo desde el punto de vista de un modelo de crecimiento compacto en cuanto a ocupación de suelo y consumo de recursos, siendo conveniente un desarrollo gradual acoplado a la demanda, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible del espacio.*

*2. Se deberán incorporar en los documentos de planeamiento correspondientes, la normativa referida al Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón, y se establece su régimen de protección, al Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, así como las limitaciones derivadas de su aplicación.*

*4. De acuerdo con el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, para los espacios Red Natura 2000 del municipio, se deberán tener en cuenta las directrices de conservación y gestión y las medidas incluidas sus planes.*

C

5. Se deberá dar prioridad al desarrollo de las infraestructuras de depuración para la adecuada gestión de las aguas residuales ante la situación de insuficiencia actual, así como garantizar los servicios requeridos por los crecimientos previstos.

6. Se deberá dar respuesta a las consideraciones establecidas por las distintas administraciones en las fases de información y participación públicas del plan general, para su adecuada integración en la aprobación definitiva, especialmente en materia de cumplimiento de las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y de las autorizaciones correspondientes del Organismo de cuenca en relación con el dominio público hidráulico y las aguas superficiales y subterráneas, y dando respuesta a las autorizaciones y usos correspondientes a las áreas de camping del municipio.

7. Los nuevos desarrollos deberán valorar la incorporación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se deberá estudiar la incorporación en las normas urbanísticas de medidas específicas en el ámbito de la urbanización: para favorecer la permeabilidad de los suelos, la integración de infraestructuras verdes, la conservación de ejemplares de porte arbóreo autóctonos y para primar la utilización de especies propias del entorno.

8. En el ámbito de la edificación se deberá impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, incorporando normativa que favorezca la utilización de energías renovables especialmente geotermia, aerotermia y energía solar.

9. Se deberán adoptar medidas para la protección del paisaje incluyendo la necesidad de realizar estudios paisajísticos para proyectos a desarrollar en el suelo no urbanizable.

10. Los proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales, según la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y por encontrarse incluidos en el anexo II. Grupo 7, deberán tramitar una evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el artículo 37 de la citada Ley teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta las cuestiones reflejadas en la presente Resolución."

IV.- Del contenido de los informes sectoriales obrantes en el expediente interesa destacar lo siguiente:

a) Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Gobierno de Aragón

Informe de fecha 24 de enero de 2017, en el que se considera necesaria la reserva de espacio para la ampliación del equipamiento educativo ante las posibles necesidades futuras que pueda suponer el desarrollo urbano, y se indican las características que deberían reunir los terrenos.

b) Instituto Aragonés de Servicios Sociales

Informe de fecha 22 de enero de 2018, emitido en sentido favorable.

c) Departamento de Sanidad. Gobierno de Aragón

- Informe emitido por el Servicio de Obras del Servicio Aragonés de Salud con fecha 1 de febrero de 2018, en sentido favorable.

- Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública con fecha 29 de marzo de 2019, en que se indica que en caso de plantear la nueva construcción de un cementerio se deberá contar con informe favorable previo de la Dirección Provincial de Sanidad.

d) Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón

- Informe de fecha 29 de marzo de 2019, emitido en sentido favorable con una serie de prescripciones.

C

e) Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón

- Primer acuerdo adoptado con fecha 30 de enero de 2018 (fase de avance) en el que se suspende la emisión de informe favorable hasta que se subsanen una serie de cuestiones.

- Segundo acuerdo de fecha 9 de abril de 2019, en el que se suspende nuevamente la emisión de informe favorable hasta que se subsanen una serie de cuestiones.

- Tercer acuerdo de fecha 25 de febrero de 2020, en el que se suspende nuevamente la emisión de informe favorable hasta que se subsanen una serie de cuestiones.

- Resolución dictada por la Directora General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón con fecha 30 de julio de 2020, por la que se informa favorablemente el PGOU-S.

- Cuarto acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2021, en el que se informa favorablemente el PGOU-S con la prescripción de que se incorporen al mismo las subsanaciones contenidas en el documento denominado "Informe contestación (Patrimonio Cultural) Alquézar junio 2020" que sirvió de base para el informe favorable de julio de 2020.

f) Diputación Provincial de Huesca (DPH)

- Primer informe de fecha 21 de mayo de 2018, en el que se indica la necesidad de que el PGOU recoja una serie de prescripciones respecto a la carretera HU-V-3511.

- Segundo informe de fecha 21 de febrero de 2019, en el que se ratifica el anterior informe de 21 de mayo de 2018 y se toma en consideración la variante de Los Meleses que se ejecutó en su momento.

- Tercer informe de fecha 4 de abril de 2019, en el que se reiteran las prescripciones relativas a la carretera HU-V-3511 indicadas en los informes anteriores y se considera de interés iniciar un procedimiento para la permuta de la actual travesía (cuyo titular es la DPH) con el camino municipal que se construyó en los años 90 y que sirve como variante de Radiquero.

- Según el documento de contestación a los informes sectoriales elaborado por la redactora del Plan, la DPH emitió un nuevo informe con fecha 5 de abril de 2021, si bien dicho informe no obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento. En todo caso, dicho documento indica que se ha procedido a corregir el trazado de los planos conforme a lo indicado en el mencionado informe.

g) Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

- informe emitido con fecha 6 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

\* Respecto a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, no procede la emisión de informe en relación a las actuaciones previstas en el suelo urbano no consolidado correspondiente a la UE-1, al situarse fuera de la zona de afección de cauces públicos y de la zona potencialmente inundable.

\* Respecto a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, se informa favorablemente tanto el suelo urbano consolidado como el suelo urbano no consolidado correspondiente a las unidades de ejecución UE-2 y UE-3, estableciendo una serie de previsiones a las que deberán sujetarse las actuaciones incluidas en el PGOU.

\* Se deberá atender a la resolución del organismo de cuenca en los expedientes de legalización del camping "Río Vero" y de ampliación del camping "Alquézar", señalando en todo caso que no es autorizable destinar para el uso de acampada suelos localizados dentro de la zona de flujo preferente y de la zona inundable.

C

\* En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, se informa que existe disponibilidad de recursos hídricos en origen.

\* Por último, se recogen una serie de indicaciones en relación con la red de saneamiento a tener en cuenta a la hora de desarrollar los ámbitos previstos, entre las que destaca la de que el PGOU-S debe incorporar para la población de Alquézar la previsión de un sistema adecuado de depuración, mediante la disponibilidad de terrenos definidos como sistema general para la futura EDAR, la cual se considera prioritaria e imprescindible (a la fecha del informe, el vertido de aguas residuales de Alquézar consta como no autorizado).

h) Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Economía y Empresa

Tras un primer informe desfavorable emitido el 22 de abril de 2019, con fecha 3 de julio de 2019 este organismo emite un segundo informe de carácter favorable.

i) Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Gobierno de Aragón

- Informe emitido por el Servicio Provincial con fecha 20 de mayo de 2019, de carácter favorable condicionado al cumplimiento de una serie de observaciones en relación con los montes públicos y las vías pecuarias existentes en el término municipal.

- Acuerdo adoptado por el Patronato del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara en la sesión de 6 de mayo de 2019, en el que se ratificó el pronunciamiento favorable de la Comisión Directiva sobre el PGOU-S, con la condición de que la rehabilitación de bordas quedará condicionada a la aprobación del Plan General, debiendo cumplir sus condiciones, entre las cuales se fija el parámetro de ampliación máxima en volumen del 20% del existente.

j) Instituto Aragonés del Agua

Tras sendos informes desfavorables emitidos el 9 y el 29 de abril de 2019 respectivamente, con fecha 19 de febrero de 2020 este organismo emite un tercer informe de carácter favorable.

k) Dirección General de Política Energética y Minas. Ministerio para la Transición Ecológica

Informe emitido con fecha 9 de mayo de 2019, en el que se detalla la normativa sectorial a la que se deberá atender en materia de infraestructuras eléctricas, gasistas o petrolíferas.

l) Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón

Análisis de riesgos e informe emitido con fecha 16 de mayo de 2019. Se trata de un informe favorable con las siguientes prescripciones:

- En aquellas zonas potencialmente inundables, se remite al cumplimiento del art. 14bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Para las actividades existentes y a implantar en el desarrollo del polígono industrial, se recuerda la necesidad de cumplir el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo.

- Cualquier nueva actuación en suelo no urbanizable deberá quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación en relación a los usos planteados.

Además de estas prescripciones, el informe incluye una serie de recomendaciones de carácter más general.

m) Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón

Informe emitido con fecha 5 de junio de 2019, en el que se efectúan una serie de consideraciones sobre diversos aspectos del PGOU-S.

C

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) CUESTIONES GENERALES. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

a.1) CLASIFICACIÓN DE SUELO

- Tal como requirió el Consejo Provincial de Urbanismo en su informe respecto al documento aprobado inicialmente, en la memoria justificativa se explicitan en mayor medida los criterios utilizados para la clasificación de suelo urbano, que en líneas generales se considera correcta.

- Se han corregido en los distintos documentos las previsiones relativas al porcentaje de viviendas turísticas en las unidades de ejecución, aclarando que el límite máximo tanto de la edificabilidad como del nº de viviendas de cada unidad que puede destinarse a dicho uso es del 50%.

a.2) SISTEMAS GENERALES

- Respecto al sistema general SG-DI-VI "Andador" la documentación aportada aclara que está situado en suelo no urbanizable. Esta infraestructura ha sido valorada por el Ayuntamiento mediante un anteproyecto en el que se estudia y valora la alternativa propuesta, para conocer su impacto paisajístico y su coste económico. Será un vial de tráfico peatonal y rodado para dar solución de continuidad a la circunvalación de todo el núcleo urbano de Alquezar y garantizar la correcta recogida de residuos sólidos urbanos y el acceso a servicios de emergencias como ambulancias y bomberos.

A este respecto, ha de recordarse que el proyecto definitivo de esta infraestructura deberá atender a las medidas preventivas y correctoras establecidas en la resolución emitida por el INAGA con fecha 25 de enero de 2016 respecto al anteproyecto, que entre otras cuestiones, establecía un ancho máximo de 4 mts para este viario, dado que aparentemente el ancho grafiado en los planos del PGOU-S (sin acotar) es mayor. Así mismo, se garantizará la adecuada integración paisajística del viario planteado.

- En cuanto al sistema general SG-DI-VI "Rotonda", esta infraestructura ha sido valorada también mediante un anteproyecto e incluida en el estudio de sostenibilidad económica del PGOU, según el cual se ejecutará a costa del propio Ayuntamiento.

En todo caso, el proyecto de dicha rotonda deberá ser autorizado por la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón, tal como se prescribe en el informe de dicho organismo obrante en el expediente, puesto que afecta a la carretera HU-352.

- Según se deduce de la memoria justificativa y los planos de ordenación, la totalidad de espacios libres previstos en suelo urbano tienen el carácter de dotación local, por lo que no existe ninguna previsión de sistema general de espacios libres. En todo caso, tratándose de un PGOU simplificado, el art. 291 del TRLUA contempla la posibilidad de adaptar, justificadamente y en función de las necesidades del municipio, las reservas exigibles.

b) ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CALIFICACIÓN DE SUELO

b.1) SUELO URBANO CONSOLIDADO

a.1) Tanto la memoria justificativa como las normas urbanísticas señalan que el nuevo PGOU-S incorpora y modifica las determinaciones del vigente Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Alquezar.

Ha de recordarse que esta posibilidad está expresamente contemplada en el artículo 66 del TRLUA, debiendo recoger el planeamiento general, en tal caso, las determinaciones propias del Plan

C

Especial en lo referente al Conjunto de Interés Cultural. En este sentido, dado que según el art. 83 del TRLUA los planes tienen vigencia indefinida, cabe entender que la aprobación definitiva del nuevo PGOU-S supondrá de facto la revisión o sustitución del contenido del Plan Especial.

Igualmente interesa señalar que la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (o, en este caso, del Plan General Simplificado) determina, conforme al art. 45 de la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (LPCA) la innecesariedad de recabar informe previo del Departamento del Gobierno de Aragón responsable en materia Patrimonio Cultural, respecto a las autorizaciones que afecten a inmuebles no declarados BIC no comprendidos en su entorno, que podrán ser otorgadas directamente por el Ayuntamiento. Por ello, resulta especialmente relevante el establecimiento de una regulación adecuada para la conservación de los valores del Conjunto Histórico.

A este respecto, ha de recordarse que el PGOU-S cuenta con informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. Así mismo, en los planos de ordenación aprobados provisionalmente se ha reflejado tanto la delimitación del Conjunto Histórico aprobada en 1982 (a título informativo) como la delimitación propuesta a efectos de la aplicación de un grado específico dentro de las normas urbanísticas, que corresponde con las manzanas de edificación incluidas en su mayor parte en la delimitación original.

Así mismo, la regulación específica de la zona incluida dentro del Conjunto Histórico (Zona A, grado 2) atiende a las limitaciones impuestas en la legislación de patrimonio cultural para los Conjuntos Históricos, permitiendo las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, solamente en casos excepcionales y sólo en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. Por tanto, se consideran atendidas las observaciones realizadas al respecto en informes anteriores.

- El PGOU-S añade al suelo urbano la zona de huertos situada al sur del núcleo de Alquézar, con una calificación específica denominada "Zona E Eras-Huertos". La regulación prevista se considera ajustada a lo indicado por el Consejo Provincial de Urbanismo en las fases anteriores de tramitación.

#### b.2) SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

- Según la documentación aportada, se han dimensionado los nuevos viales de las unidades de ejecución para que en ellos quede garantizada la reserva de aparcamiento prevista en el art. 54 del TRLUA, si bien no se hace ninguna referencia a dicha reserva en las fichas de los ámbitos.

À este respecto, teniendo en cuenta las características y necesidades del núcleo de Alquézar se reitera la necesidad que estos ámbitos cumplan las reservas de aparcamiento establecidas en el art. 54 del TRLUA. En particular, debe justificarse esta cuestión para la UE-1, en la que únicamente se ha grafiado un viario de 6 mts de anchura constante, por lo que resulta dudoso el cumplimiento de la reserva exigible.

- Como ya se indicó en informes anteriores, para las cesiones dotacionales de las unidades de ejecución cabría aplicar la adaptación prevista en el art. 291 TRLUA, dado el carácter simplificado del PGOU. En todo caso, las UE-1 y UE-3, cumplirían la superficie de cesión conjunta para dotación local de equipamiento y espacios libres. Por su parte, la UE-2 (tras los ajustes derivados de la estimación de alegaciones) no alcanzaría esa superficie mínima, si bien ha de tenerse en cuenta que el porcentaje de viario en este ámbito es sustancialmente mayor.

Así mismo, se observa que los porcentajes de cesiones totales (viario + espacios libres + equipamientos) en las 3 unidades residenciales son bastante similares, oscilando entre el 37% y el 41% de la superficie bruta de cada ámbito. Por tanto, cabe considerar que estos ámbitos están suficientemente equilibrados entre sí.

- En cuanto a la UE-4 de uso industrial, los espacios libres siguen apareciendo incorrectamente definidos como sistemas generales en el plano PO-3.3, cuyo grafismo además no permite identificar las distintas tramas. Así mismo, esos espacios libres no parecen haberse computado en el cuadro resumen de la memoria justificativa.

C

### c) INFORMES SECTORIALES

En líneas generales, las prescripciones de los informes sectoriales, la incorporación de las alegaciones estimadas y las observaciones del propio Ayuntamiento se han recogido correctamente en el documento de aprobación provisional. En todo caso, debe atenderse a las observaciones específicas que se indican a continuación:

- Se deberán incorporar al documento definitivo las subsanaciones contenidas en el documento denominado "Informe contestación (Patrimonio Cultural) Alquézar junio 2020" que sirvió de base para el informe favorable emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón en julio de 2020.
- De acuerdo con el informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, la referencia al RD 393/2007, de 23 de marzo se ha recogido en la memoria descriptiva, pero debería reflejarse también en la memoria justificativa.
- El informe emitido por la CHE con fecha 6 de septiembre de 2019, respecto al documento aprobado inicialmente en marzo de 2019 no tuvo en cuenta la unidad de ejecución UE-3 "Huertas" ya que este ámbito fue añadido en el documento posterior de fecha noviembre 2019 que fue sometido a nueva información pública. Sin embargo, aparentemente este nuevo ámbito quedaría fuera de la zona de policía del barranco Poyuela, por lo que no resulta preciso recabar un nuevo informe del organismo de cuenca.

### d) OTRAS CUESTIONES

#### d.1) Memorias descriptiva y justificativa y fichas NOTEPA

- En el Capítulo 2 del Título I de la memoria descriptiva, que refleja el marco normativo del Plan, debe sustituirse la referencia al RDL 2/2008 por el vigente RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- En el apartado 2.4 del Título III de la memoria justificativa se indica de forma incorrecta que el tramo de circunvalación noreste pendiente de ejecución discurre por suelo urbano, lo cual ha de corregirse.

- En el apartado 3.1 del Título III de la memoria justificativa aparentemente existe una errata al nombrar el art. 13 del PGOU, cuando parece que quiere referirse al art. 13 del TRLUA.

- En cuanto a la ficha de datos urbanísticos generales según modelo NOTEPA, ha de corregirse lo siguiente:

\* En el apartado 2) la superficie total de sistemas generales de infraestructuras no coincide con la reflejada en el cuadro resumen de la memoria justificativa, y la superficie de dotación local de viario es nula, cuando debiera haber incluido todos los viarios con esa calificación. Así mismo, la superficie de dotación local de espacios libres tampoco coincide con el cuadro resumen.

\* En el apartado 4) las superficies totales de uso residencial y dotación local de infraestructuras son aparentemente incorrectas, debiendo figurar cifras sustancialmente mayores en ambos casos.

\* En el apartado 5) la superficie total de sectores residenciales es incorrecta.

\* En el apartado 8) las superficies de dotaciones locales de espacios libres e infraestructuras en SU-NC son incorrectas.

C

\* En el apartado 14) las superficies de SNU-E/EN y SNU-E/PC son incorrectas.

- En las fichas de datos de las unidades de ejecución, debe revisarse el plazo de inicio de la urbanización (12 años) de forma que sea coherente con el plazo máximo para la recepción de las obras previsto en la memoria, ya que ambos no deberían ser coincidentes.

d.2) Normas urbanísticas y fichas de las unidades de ejecución

- En la ficha de la UE-1, la superficie de cesión total de suelo no coincide con la suma de las superficies de espacios libres y viales.

- En los arts. 97 y 108 se observan referencias incorrectas al art. 96 (parece que debería tratarse del art. 95).

- Al final del art. 103 faltaría la referencia a la unidad de medida (metros).

- La redacción de los artículos 109 y 110 en el documento de normas urbanísticas aprobado provisionalmente ha de corregirse, ya que no coincide con la incluida en el documento de respuesta a los informes sectoriales que, aparentemente, fue la informada favorablemente por la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Empresa.

- Al final del art. 111 se ha añadido lo siguiente: *“Introducción de energías renovables, especialmente geotermia, aerotermia y energía solar”*. Teniendo en cuenta el evidente impacto negativo que la instalación de paneles solares supondría en las cubiertas del Conjunto Histórico, sería conveniente matizar esta redacción.

- En el art. 174 se ha modificado el nº de plantas permitidas en la calificación “Casco Histórico”, pasando de PB+2 a PB+2+entrecubierta, si bien este cambio no afecta en principio a la volumetría de la edificación, dado que la altura máxima de fachada se mantiene en 9,50 mts. También se ha corregido la altura de coronación pasando de 15 a 12,5 mts, en este caso siguiendo las indicaciones del Consejo Provincial de Urbanismo.

- La regulación de la Zona D (Productiva uso industrial) debería contemplar unas mínimas condiciones estéticas adaptadas a sus características, dado que parece excesivo aplicar a esta zona las condiciones definidas para los cascos urbanos de Alquézar y Radiquero.

- En el artículo 244 debe sustituirse la referencia a los “Montes de utilidad pública” por “Montes gestionados por el Gobierno de Aragón”, igual que se ha hecho en el art. 259.

- Al final del último párrafo del art. 263 debería transcribirse literalmente la redacción del apartado 3.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, en los términos siguientes: *“(…) con excepción de aquellas obras de interés social y propiedad pública que sean autorizadas por el órgano competente”*.

- Los sistemas generales y dotaciones locales descritos en los arts. 277 y 278 siguen sin coincidir con lo reflejado en otros documentos del PGOU-S (planos y estudio económico). Entre otras cuestiones, el sistema general previsto en la parcela 357 del polígono 8 de Radiquero tiene la condición de SG-DE-PA (polivalente) según las normas y el estudio económico, mientras que en los planos aparece grafiado como SG-DI-AP (aparcamiento).

- El Capítulo II del Título VIII debería denominarse “Instrumentos de planeamiento de desarrollo y otros instrumentos de ordenación urbanística”, dado que en el mismo se incluyen los estudios de detalle.

- Según el art. 320, el catálogo del PGOU-S recoge el patrimonio cultural de Alquézar que no ha sido recogido por su Plan Especial. Esta afirmación ha de suprimirse ya que contradice el art. 161, según el cual el nuevo PGOU-S incorpora las determinaciones del Plan Especial. Se recuerda que el catálogo debe ser único y comprensivo de todos los elementos a proteger dentro del término

C

municipal, sin perjuicio de que en él puedan (y deban) identificarse aquellos que están dentro del ámbito del Conjunto Histórico.

Así mismo, el citado artículo indica erróneamente que se incluye como documentación anexa el catálogo del Plan Especial, si bien esa documentación no se ha aportado. En todo caso, ha de reiterarse la observación del párrafo anterior, ya que las categorías de protección del Plan Especial no coinciden con las previstas en el nuevo PGOU-S.

#### d.3) Planos

- El PGOU-S incluye un plano de clasificación de suelo correspondiente a la zona industrial, si bien la trama aplicada al sistema general SG-DE-S es incorrecta (ya que corresponde a sistemas generales existentes).

- En los planos informativos PI-9.1, PI-9.2 y PI-10 se debería grafiar únicamente la línea que delimita el suelo urbano, suprimiendo el resto de delimitaciones por resultar innecesarias y para evitar contradicciones detectadas con los planos de ordenación.

- La zona clasificada como suelo no urbanizable especial de protección del patrimonio cultural-espacios protegidos de interés etnográfico: Huertos SNU-E/PC (HU) aparece grafiada en el plano PO-4.3, pero debería figurar también en los planos PO-1.B y PO-4.2.

- En el plano PO-1.A debe grafiarse la parte del Monte Público "Sierra de Sevil" que, según datos de IDEARAGON, está incluida dentro del término municipal de Alquézar.

#### d.4) Catálogo

- En la ficha nº3 (Conjunto Histórico de Alquézar) las actuaciones permitidas deberían remitirse, además de a lo dispuesto en las normas urbanísticas, a las condiciones de las fichas individuales de aquellos elementos que cuenten con ellas.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente el PGOU Simplificado de Alquézar, con las siguientes prescripciones cuyo cumplimiento deberá recogerse en un documento refundido:

a) En la documentación del PGOU se recogerá que el desarrollo del sistema general viario "Andador" deberá atender a las medidas preventivas y correctoras establecidas por el INAGA y otros organismos competentes, y garantizar la adecuada integración paisajística del viario planteado.

b) Se recogerá igualmente que el desarrollo del sistema general viario "Rotonda" deberá contar con la oportuna autorización de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón.

c) Las fichas de las unidades de ejecución deben recoger expresamente la obligación de cumplir la dotación mínima de plazas de aparcamiento establecida en el artículo 54.3 del TRLUA. Así mismo, se aclarará el carácter de sistema general o dotación local de los espacios libres en la UE-4 y se reflejará de forma coherente en los distintos documentos del PGOU-S.

d) En relación con los informes sectoriales y la documentación escrita y gráfica del Plan General, se atenderá a lo indicado en los apartados c) y d) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

## 2) LOPORZANO. Modificación nº8 NNSS. Expte. 2021/197

C

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Loporzano, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La modificación nº8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Loporzano afecta a la regulación del uso ganadero en el término municipal. Concretamente se modifica el artículo 42 de las normas urbanísticas, introduciendo limitaciones a la implantación de nuevas explotaciones ganaderas y regulando la situación de las instalaciones existentes.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Loporzano son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) cuya revisión fue aprobada definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 29 de febrero de 2000.

Con fecha 17 de julio de 2019 se acordó por el Ayuntamiento de Loporzano suspender, por el plazo de un año, el otorgamiento de licencias urbanísticas, ambientales y de actividad clasificada para nuevas instalaciones ganaderas intensivas sometidas a licencia ambiental de actividades clasificadas, así como las licencias de ampliación de las instalaciones existentes en tanto se redactaba la correspondiente modificación de planeamiento urbanístico. Dicho acuerdo municipal se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº139, de 23 de julio de 2019.

**TERCERO.-** La modificación nº8 de las NNSS de Loporzano ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 8 de octubre de 2020.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº200, de 19 de octubre de 2020 y en el Diario del Altoaragón de fecha 24 de octubre de 2020. Durante este periodo se presentaron un total de 11 alegaciones, según consta en el certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.
- El Pleno del Ayuntamiento de Loporzano, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2021, acordó estimar parcialmente las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública de la modificación, en virtud de los argumentos contenidos en el informe de los servicios técnicos municipales. En dicha sesión plenaria se acordó igualmente prestar aprobación al documento mediante el cual se incorporan a la modificación el resultado de la aceptación parcial de las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública y remitir el expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**CUARTO.-** Con fechas 7 y 13 de octubre de 2020, tuvieron entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Loporzano solicitando la aprobación definitiva de la modificación, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 8 de octubre de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

C

Por tanto, tratándose de una modificación de Normas Subsidiarias Municipales su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85 del mismo. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:**

La modificación nº8 de las NNSS de Loporzano tiene el objeto de modificar la regulación del uso ganadero en el término municipal. Concretamente se modifica el apartado 6 del artículo 42 de las normas urbanísticas de las NNSS.

En un principio, el documento de aprobación inicial proponía establecer una distancia de 2.000 m para todas las explotaciones ganaderas de modalidad intensiva, y de igual manera se regulaba el régimen para las instalaciones establecidas con anterioridad a la aplicación de dicha distancia. Ello con la finalidad de facilitar la implantación de otras actividades económicas destinadas al turismo o al sector servicios, que se sintiesen atraídas por la calidad del paisaje y por la ausencia de este tipo de actividades en los entornos inmediatos de los pueblos, y como forma de control y contención de la potencial contaminación, tanto atmosférica (emisión de gases) como de las aguas.

Durante el periodo de exposición pública, las diferentes alegaciones presentadas exponían que la limitación establecida en el documento de aprobación inicial resultaba excesiva, reduciendo las posibilidades de que una persona residente en el municipio pudiera establecer una pequeña explotación como complemento a su actividad económica. Se exponía en las alegaciones que los núcleos donde ahora mismo existen alojamientos de turismo también poseen explotaciones ganaderas en su entorno y que hoy en día en el municipio existe cierto equilibrio entre unas y otras actividades económicas.

Estudiada esta casuística de nuevo por el Ayuntamiento como consecuencia de las alegaciones, se reconsideró entre otras cuestiones la posibilidad de disminuir las distancias mínimas propuestas desde las explotaciones ganaderas de modalidad intensiva a los cascos urbanos, en determinados supuestos, cuando la potencial incidencia ambiental sea menor. Por tanto, tras la estimación parcial de las alegaciones formuladas durante el periodo de exposición pública varía la regulación propuesta inicialmente, en los siguientes puntos:

- Se plantea una regulación que establece 2 rangos en virtud del número de plazas de las explotaciones de cada especie y del régimen de intervención administrativa conforme a la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con objeto de regular la distancia de la explotación ganadera a los núcleos urbanos.
- Para las instalaciones ganaderas existentes legalmente establecidas, previamente a la aprobación de la modificación, se propone mantener su régimen anterior a la aprobación de la modificación, a excepción de cuando se plantee una ampliación o cambio de orientación de la explotación, para lo que deberán adecuarse a lo establecido en la modificación.
- Se plantea igualmente que las explotaciones de ganadería intensiva no se puedan ubicar en ámbitos afectados por la Red Natura 2000 y que la distancia mínima a viviendas diseminadas sea de 200 metros.

Los cambios en la propuesta de la modificación tras el periodo de alegaciones respecto del documento de aprobación inicial no se consideraron sustanciales por el Ayuntamiento, dado que los objetivos de la modificación siguen siendo los mismos y las distancias mínimas se mantienen para las explotaciones que potencialmente tienen una mayor afección al medio ambiente. Simplemente, el documento para la aprobación definitiva incorpora los criterios derivados de la aceptación parcial de las alegaciones, fomentando, con los cambios previstos, la economía familiar y facilitando la fijación de la población, mediante la admisión de la implantación de pequeñas explotaciones, de

C

efectos ambientales aceptables dada su capacidad, en distancias menores a la establecida inicialmente, pero mayores de las establecidas en la normativa vigente.

De este modo, la regulación finalmente propuesta para la autorización del uso ganadero dentro del artículo 42.6 de las Normas Subsidiarias es la siguiente:

**“ART. 42.6 EDIFICACIONES GANADERAS**

*Atenderán a las estipulaciones del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, o normativa que lo sustituya.*

*No obstante lo previsto, se establecen las siguientes condiciones para las instalaciones ganaderas de modalidad intensiva:*

**A) Respecto a las distancias mínimas a los núcleos de población:**

*Se establecen dos rangos en cuanto al número de plazas, para cada especie, de manera que las explotaciones del rango 1 (menor número de plazas) puedan instalarse a menor distancia de los cascos urbanos que las de rango 2 (mayor número de plazas) que deberán hacerlo a una distancia mínima de 2.000 m.*

*Las explotaciones de modalidad intensiva incluidas en el rango 2 serán las que, conforme a la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón o normativa que le sustituya, necesiten la mayor exigencia administrativa de carácter ambiental para su especie, es decir, las explotaciones con un número de plazas tal, que deban completar el régimen de intervención administrativa ambiental más estricto y riguroso para su especie, excluyendo las explotaciones que únicamente se tramiten a través de la licencia ambiental de actividades clasificadas, que quedarán en el rango 1.*

*El rango 1 estará formado por las explotaciones que no pertenezcan al rango 2.*

*Para el rango 1, las distancias mínimas de las explotaciones de modalidad intensiva a los cascos urbanos serán las establecidas en el Decreto 94/2009, o normativa que le sustituya, con un aumento de:*

- un 30 % para las instalaciones de porcino.*
- un 10 % para el resto de especies.*

*Para el rango 2, la distancia mínimas de las explotaciones de modalidad intensiva a los cascos urbanos se establece en 2.000 m.*

*En los casos en los que el núcleo de población o zona urbanizable quede dentro de la franja de vientos dominantes definida en el Decreto 94/2009 o normativa que le sustituya, a las distancias fijadas en este artículo se les aplicará el aumento estipulado en dicho Decreto 94/2009 o normativa que le sustituya.*

**B) Respecto a la distancia mínima a viviendas diseminadas:**

*Se establece una distancia mínima de 200 m desde las explotaciones a las viviendas diseminadas, para todas las especies.*

**C) Respecto al régimen de las explotaciones intensivas existentes:**

*Las instalaciones existentes legalmente establecidas con anterioridad a la aprobación de la modificación nº8, mantendrán su régimen urbanístico previo a la aprobación de dicha modificación. En caso de que se pretenda tramitar una ampliación en el número de plazas de una explotación existente, o un cambio de orientación, la explotación deberá adecuarse a los preceptos de este artículo.*

**D) Servicios:**

*Todos los servicios necesarios como abastecimiento y suministro de energía eléctrica, u otros, de características adecuadas para servir a las explotaciones que sobre los terrenos existan o hayan de existir, deberán ser instalados y mantenidos por el propietario, sin que se pueda exigir suministro de ninguno de ellos al municipio.*

**E) Zonas exentas de ganadería intensiva:**

*Quedarán exentos de ganadería intensiva todos los terrenos incluidos en el ámbito de la Red Natura*

C

2000.

NOTA: Se adjunta, como anexo 1, a modo informativo, una tabla resumen de la aplicación del presente artículo, teniendo en cuenta las estipulaciones vigentes del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a fecha 08/09/2021. Caso de que alguna de las estipulaciones de la normativa expuesta en el párrafo anterior fuera actualizada o modificada, dicha tabla deberá actualizarse con objeto de facilitar la aplicación del artículo 42.6 de las Normas Subsidiarias de Loporzano

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	RANGO 1		RANGO 2		DISTANCIA MÍNIMA A VIVIENDAS DISEMINADAS (M)	
		DISTANCIA MÍNIMA A NÚCLEO DE POBLACIÓN (M)	EXPLOTACIONES QUE NO SUPEREN LAS SIGUIENTES CAPACIDADES (PLAZAS)	DISTANCIA MÍNIMA A NÚCLEO DE POBLACIÓN (M)	EXPLOTACIONES QUE SUPEREN LAS SIGUIENTES CAPACIDADES (PLAZAS)		
VACUNDO	LECHE	330	300	2.000	300	200	
	NODRIZAS	330				200	
	CEBO	330	600	2.000	600	200	
EQUINO		330				200	
OVINO		330	2.000	2.000	2.000	200	
CAPRINO		330	2.000	2.000	2.000	200	
CUNÍCOLA	CONEJOS	440	20.000	2.000	20.000	200	
	GALLINAS	550	40.000	2.000	40.000	200	
AVICOLA (excepto incubadoras de huevos)	GALLINAS CAMPERAS	550	43.077	2.000	43.077	200	
	POLLITAS RECRÍA INDUSTRIALES < 19 SEMANAS	550	120.000	2.000	120.000	200	
	POLLITAS RECRÍA CAMPERAS < 20 SEMANAS	550	140.000	2.000	140.000	200	
	BROILERS/POLLOS	550	84.000	2.000	84.000	200	
	AVESTRUZ ADULTA	550	9.767	2.000	9.767	200	
	AVESTRUZ CEBO	550	16.310	2.000	16.310	200	
	PATOS REPRODUCTOR Y EMBUCHADO	550	44.210	2.000	44.210	200	
	PATOS CEBO	550	70.000	2.000	70.000	200	
	PAVOS	550	36.521	2.000	36.521	200	
	CODORNICES 200 GR PESO FINAL (8 CICLOS/AÑO)	550	560.000	2.000	560.000	200	
	PERDICES 800 GR PESO FINAL (4 CICLOS/AÑO)	550	240.000	2.000	240.000	200	
	INCUBADORAS HUEVOS		110				200
	PORCINO	CERDAS REPRODUCTORAS	1.300	750	2.000	750	200
LECHÓN DE 6 A 20 KG		1.300	12.000	2.000	12.000	200	
CERDOS DE CEBO DE MÁS DE 20 KG		1.300	2.500	2.000	2.500	200	
CERDOS DE CEBO DE MÁS DE 30 KG		1.300	2.000	2.000	2.000	200	
ANIMALES PELETERÍA		440				200	
OTRAS ESPECIES		550				200	

En cuanto a la justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación, el documento aportado señala que el municipio de Loporzano cuenta con un con una extensión de 16,93 km2 y 16 núcleos urbanos habitados, distribuidos en la franja central del mismo. Así mismo se expone que en el municipio tiene una gran importancia el sector agrario, que se complementa con la creciente actividad turística. Las explotaciones ganaderas no son numerosas en el municipio, y se ubican cercanas a los núcleos de población. Respecto a las especies que acogen, no hay una que sobresalga sobre las demás.

Se indica que el objetivo de la modificación es conseguir un equilibrio entre las distintas actividades económicas en el municipio y por otra parte la mejor conservación del medio, reduciendo la potencial contaminación provocada por la implantación de las actividades ganaderas.

C

La propuesta señala que los efectos ambientales de las explotaciones ganaderas, tras la modificación, darán lugar a una menor posibilidad de contaminación y molestias a la población en el entorno de los núcleos.

Debe considerarse que el artículo 21.5 del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, permite que los ayuntamientos puedan establecer las distancias mínimas contempladas en dicha norma u otras más restrictivas, pero nunca reduciéndolas, salvo determinadas excepciones.

En lo que respecta a los efectos sobre el territorio, la documentación técnica analiza los efectos previsibles por la modificación en el aire, en el suelo, en el agua, en la población y en la economía local, concluyendo que todos los efectos de la modificación son positivos.

III.- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 17 de diciembre de 2020, en la que el órgano ambiental se pronuncia en los términos siguientes:

*"1. No someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación nº8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Loporzano, en el término municipal de Loporzano (Huesca), por los siguientes motivos:*

- *No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo.*
- *No conlleva una alteración de los usos del suelo no urbanizable que pueda tener repercusiones sobre el medio natural*
- *Reduce los posibles efectos que se pueden derivar de las actividades ganaderas sobre el medio natural y el entorno urbano.*

*2. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:*

- *Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado*
- *Las actividades que se desarrollen en el suelo no urbanizable deberán contar con su tramitación administrativa correspondiente de acuerdo con la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón."*

Así mismo, en el expediente consta el informe emitido con fecha 8 de febrero de 2021 por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que indica lo siguiente:

*"En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Modificación nº8 de las Normas Subsidiarias de Loporzano" (Huesca) en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, condicionado a que se incorporen con carácter normativo una serie de planos y disposiciones que permitan acreditar que en caso de contradicción con cualquier disposición de las Normas Urbanísticas, prevalecerá lo establecido por la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas, conforme a lo que a continuación se dispone:*

- *Incorporar como planos normativos de la "Modificación nº8 de las Normas Subsidiarias de Loporzano" los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos que se adjuntan como Anexo I al presente informe.*
- *Recoger referencia expresa en la normativa de la "Modificación nº8 de las Normas Subsidiarias de Loporzano" a las siguientes disposiciones:*
  - *Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el término municipal de Loporzano, en las zonas afectadas por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca- Pirineos, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos, que vienen representadas en los planos XXX [nombre a determinar por el equipo redactor de la Modificación] de servidumbres aeronáuticas de la "Modificación Nº 8 de las Normas Subsidiarias de Loporzano", salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la*

C

regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción. En los mencionados planos se representan mediante un tramado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas superficies limitadoras.

- La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, en su actual redacción.
- En aquellas zonas del término municipal de Loporzano que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores- incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.
- En caso de contradicción en la propia normativa urbanística de la "Modificación nº8 de las Normas Subsidiarias de Loporzano" o entre la normativa urbanística y los planos recogidos en la modificación prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento urbanístico.

A efectos de poder verificar la adecuada inclusión en la normativa urbanística de las disposiciones que dan cumplimiento al contenido del presente informe, se habrá de remitir el documento subsanado de la "Modificación nº8 de las Normas Subsidiarias de Loporzano" previamente a su aprobación definitiva, el cual habrá de ser nuevamente informado por esta Dirección General (...)"

**IV.-** Considerando el informe de los servicios jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Teniendo en cuenta que la propuesta, de iniciativa municipal y suficientemente justificada, es compatible con la regulación sectorial autonómica vigente en materia de explotaciones ganaderas, no se observa ningún inconveniente para su aprobación definitiva.

En todo caso, se recuerda que se deberá atender a las medidas ambientales establecidas en la resolución del INAGA.

Así mismo, conforme al informe de la Dirección General de Aviación Civil, la modificación nº8 de las NNSS deberá recoger los planos normativos y las disposiciones de carácter normativo contenidas en su informe y detalladas en el presente acuerdo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Loporzano, con la prescripción de que se elabore un texto refundido de la modificación que atienda a lo indicado en el informe de la Dirección General de Aviación Civil, y que habrá de ser informado por este organismo.

### **3) LASPAÚLES.** Modificación nº1 de la Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2020/90

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº1 de la Delimitación de Suelo Urbano de Laspaúles, se han apreciado los siguientes

C

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La modificación nº1 de la Delimitación de Suelo Urbano de Laspaúles se redacta con el objeto de incluir en el suelo urbano unos terrenos ubicados al noreste del núcleo de Denuy.

**SEGUNDO.-** El municipio de Laspaúles cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 28 de marzo de 2018.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación nº1 de la DSU de Laspaúles por acuerdo plenario municipal de fecha 10 de julio de 2020.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº147, de 3 de agosto de 2020. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.
- Consta también la realización del trámite de audiencia a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, sin que se haya presentado ninguna alegación.
- Aprobación provisional de la modificación por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 16 de julio de 2021.

**CUARTO.-** Con fechas 4 de agosto de 2020, 26 de marzo, 14 y 23 de septiembre de 2021 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sendos escritos del ayuntamiento de Laspaúles solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº1 de la DSU, acompañados del expediente administrativo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** La tramitación de las modificaciones de Delimitaciones de Suelo Urbano ha de atender a lo establecido en los artículos 74 y 76 del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA). La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**II.-** Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación afecta al núcleo de Denuy, en concreto, a parcela con referencia catastral 5678901CH0057N0001EA. Según la memoria aportada, el objeto del expediente es la corrección del límite del suelo urbano, tras observar un error en la delimitación del mismo ya que no se ha tenido en cuenta un edificio que actualmente se encuentra en construcción.

Según se indica en el expediente, el propietario solicitó licencia al Ayuntamiento en 2005 para dicho edificio (fecha anterior a la aprobación de la DSU, si bien no se aporta documentación acreditativa de esta circunstancia ni de la concesión de licencia municipal). Se trata de una parte de la parcela en la que existe una edificación en construcción, que consta de planta semisótano, baja y primera. El acceso se realiza por el sur a través de la misma parcela por un camino interior de la misma, o bien por la calle que está al norte de la parcela. Dispone de todos los servicios, agua, electricidad y saneamiento.

El espacio físico de la parcela se asimila a cualquier otra zona del suelo urbano. Se trata de clasificar y calificar un terreno que ya está ocupado en parte por una edificación y unos terrenos urbanizados. La modificación tiene por objeto subsanar un agravio comparativo, a la vez que dotar

C

de una ordenanza concreta del suelo urbano a un espacio que ya lo es por estar edificado y disponer de todos los servicios.

III.- En el expediente consta el informe emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 16 de marzo de 2021. Se trata de un informe favorable en el que se indica lo siguiente: *“De acuerdo con lo indicado en el texto presentado, se trata de cambios en el área urbana, sobre suelos de carácter urbano ya edificados cuya modificación no genera cambios relevantes en la ordenación estructural del municipio ni conlleva efectos ambientales sobre el entorno del núcleo o sobre el Plan de recuperación del quebrantahuesos. Conforme a lo expuesto, la modificación da respuesta a una situación de facto ligada a errores en la delimitación de suelo urbano recientemente aprobada.”*

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En primer lugar interesa recordar que, tal como se establece en el artículo 71 del TRLUA, la identificación perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano debe incluir los terrenos que cuenten con servicios urbanísticos suficientes, entendiéndose por tales los descritos en el artículo 12.a) del TRLUA. Se podrán incluir también aquellas parcelas que vayan a contar con estos servicios sin otras obras que las de conexión a las instalaciones ya en funcionamiento, conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 12.b) de dicha Ley.

El ámbito objeto de la modificación es de escasa entidad y colindante con el vigente límite del suelo urbano. La vigente DSU incluye un plano de información de servicios urbanos, según el cual, el ámbito que se pretende incluir en suelo urbano podría conectar aparentemente con las redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad del núcleo de población.

Atendiendo a lo anterior, no se observa en principio ningún reparo para la aceptación de la propuesta, si bien la documentación aportada adolece de las siguientes deficiencias que han de subsanarse o aclararse:

- Se debería completar la descripción escrita y gráfica de los servicios urbanísticos disponibles, ya que únicamente se incluye una referencia muy genérica a la existencia de los mismos.

- Respecto al ámbito objeto de la modificación, la memoria hace referencia a la parcela con referencia catastral 5678901CH0057N0001EA, pero el plano aportado propone incluir en el suelo urbano parte de la parcela con referencia catastral 22198C001002020000SK. Así mismo, se debe cuantificar la superficie que se propone incluir en suelo urbano.

- Según el plano de ordenación propuesta de la modificación, se propone la ampliación del viario en suelo urbano, por lo que la parcela tendría frente a viario público urbano. Se debería acotar la anchura de dicho viario, que según el plano de información de la DSU cuenta con un pavimento de hierba.

- Ha de concretarse, de forma motivada, la ordenanza que regirá las condiciones de uso, volumen y estéticas del ámbito (aparentemente, la trama grafiada en el plano de ordenación propuesta -que no contiene leyenda- podría estar haciendo referencia a la “Ordenanza 3 para conjunto edificado tradicional” de la vigente DSU).

- Se debe aportar el plano completo que sustituiría al plano PO.04 de la DSU vigente con la misma nitidez y grado de definición del actual, que habrá de contener la leyenda y graficar tanto el edificio singular como el equipamiento de uso público.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y

C

atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº1 de la Delimitación de Suelo Urbano de Laspaúles, requiriendo la aportación de un documento refundido en el que se subsanen las cuestiones documentales indicadas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

**Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (expedientes números 1 a 3) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales que ponen fin a la vía administrativa pueden interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.**

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

### **III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

**4) ALMUNIA DE SAN JUAN.** Museo de la madera. Polígono 15, parcela 75. Promotor: Jordi Ordóñez Batlle. Nueva documentación. Expte. 2021/109

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Almunia de San Juan, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, el objeto del expediente es instalar un museo de la madera y una escuela taller de marquetería en unas edificaciones existentes. Las edificaciones, según información catastral, tienen una superficie de 1.820 m<sup>2</sup> y datan del año 1975. Están conformadas por dos edificios, de diferente tamaño, que se encuentran unidos entre sí.

C

Ambos cuentan con dos plantas, pero sin conexión interior entre ellas. El edificio de mayor tamaño tiene unas dimensiones de 52,92x12,30 m y una altura de 7,36 m. El otro edificio, de menor tamaño, presenta una planta irregular y sus dimensiones aproximadas son 19x13 m.

La actuación se centra en la rehabilitación del edificio de mayor dimensión. En la planta baja se plantea la instalación del museo, sala de proyecciones, tienda, aseos y la recepción, además de un cuarto de instalaciones. La planta primera, destinada a la escuela de marquería, albergará un taller, sala de pegado y laminado, una sala de embutido y corte, sala de encochado, sala de reuniones, sala de audiovisuales, sala polivalente, despacho, archivo y vestuarios.

Entre los trabajos de acondicionamiento a realizar se encuentran los siguientes: apertura de nuevos huecos en fachada, revestimiento exterior de fachada con mortero hidrófugo y posterior pintado en colores ocre, aislamiento y trasdosado interior de fachadas, particiones interiores con pladur o material cerámico, reparaciones puntuales en cubierta de teja cerámica, acabados interiores, instalación de protección contra incendios, instalación eléctrica, instalación de fontanería y saneamiento. Además, se aprecia la instalación de un ascensor así como de escaleras exteriores de acceso y de evacuación en planta primera. En lo referente al edificio de menor dimensión se plantea emplearlo como almacén y tendrá el uso restringido. Según la documentación aportada, simplemente se saneará.

La actuación se pretende llevar a cabo en la parcela 75 del polígono 15 de Almunia de San Juan, cuya superficie según catastro es de 2.811 m<sup>2</sup> y a la que se accede desde un camino existente que parte desde la carretera A-1237. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se cuenta con suministro.
- Abastecimiento de agua: cuenta con un depósito subterráneo que se abastecerá del embalse de San Salvador, a través de la Comunidad de Regantes "Derecha del Sosa".
- Evacuación de aguas: se prevé instalar una fosa séptica.
- Eliminación de residuos: los pegamentos se recogerán por gestor autorizado y el serrín se comercializará. Los residuos ordinarios no se describen.

**SEGUNDO.-** El expediente objeto del presente informe tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón con sendos escritos de fechas 7, 30 de junio y 13 de septiembre de 2021. La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la instalación sería un punto de dinamización cultural, contribuiría a la difusión de oficios ancestrales y crearía puestos de trabajo. Respecto a su implantación en el medio rural, se justifica en la utilización de las instalaciones existentes y el que cuente con luz, agua y acceso.

Cabe recordar que el proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº106 de 7 de junio de 2021. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente de referencia:

*"Suspender la emisión de informe respecto de la autorización especial en suelo no urbanizable, en tanto no se ajuste la ubicación de los nuevos elementos de la edificación (ascensor y escalera de evacuación) de forma que cumplan los retranqueos mínimos exigibles a linderos y ejes de caminos, según lo indicado en el fundamento de derecho II del presente acuerdo".*

**TERCERO.-** Con fecha 22 de noviembre de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Almunia de San Juan solicitando de nuevo al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de documentación técnica complementaria elaborada por el promotor con objeto de subsanar los reparos indicados por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo antes mencionado.

C

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

**II.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

##### a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Almunia de San Juan cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por el Comisión de Urbanismo de Huesca en sesión del día 5 de mayo de 1987.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según la regulación aplicable, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable" y más concretamente, en su apartado 7.3 "Normativa general en el suelo no urbanizable".

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso proyectado sería compatible con el planeamiento vigente, que contempla como usos autorizables las "edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural", siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés

En cuanto a las características de la actuación planteada, considerando que la regulación aplicable exceptúa a las instalaciones de utilidad pública o interés social del cumplimiento de ciertos parámetros, ésta cabría considerarse compatible a excepción de los retranqueos establecidos en el artículo 7.3.2 de las NNSSPP respecto a linderos y ejes de caminos (5 y 10 mts respectivamente).

Si bien estos retranqueos pudieran excepcionarse para construcciones existentes con anterioridad a la aprobación de las propias Normas Provinciales, resultan exigibles en todo caso para nuevas construcciones o elementos añadidos, como es el caso del ascensor y escalera de evacuación. A este respecto, en la nueva documentación aportada se modifica o aclara la ubicación de dichos elementos, de forma que cumplen con los retranqueos exigibles.

##### b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

C

\* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna  
ACGYPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatous

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Deberá contarse, en su caso, con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Se deberá recabar informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al vertido de aguas residuales.

\* Se deberá obtener autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

\* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

**5) CASTELFLORITE.** Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 1, parcela 62. Promotor: Juan Carlos Loscertales Nogués. Nueva documentación Expte. 2021/134

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Castelflorite, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, desarrollada en una sola planta. La superficie construida total de la vivienda será de 218,07 m<sup>2</sup>.

La vivienda contará con un recibidor, un salón-comedor, una cocina, una despensa, dos baños, cuatro dormitorios y un despacho. Su superficie útil es de 185,69 m<sup>2</sup>. La altura máxima a cumbre será aproximadamente de 5,55 m y de 3,60 m a alero.

C

Las características constructivas planteadas son las siguientes: estructura de hormigón armado, fachadas de ladrillo perforado con acabado monocapa, cubierta de teja de hormigón color ocre, carpintería de aluminio lacado en color.

La propuesta inicial planteaba la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela 62 del polígono 1, que contaba con una superficie de 858 m<sup>2</sup> según catastro. Tras la segregación y agrupación entre las parcelas 62 y 63 del polígono 1 de Castelflorite autorizada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2021, la parcela resultante objeto de la actuación cuenta con una superficie de 3.628 m<sup>2</sup>.

En la parcela existe actualmente una edificación agrícola que según catastro cuenta con una superficie de 72 m<sup>2</sup>. Aparentemente se prevé su demolición, puesto que la nueva edificación ocupa su espacio, si bien la documentación aportada no concreta nada al respecto.

El acceso rodado se realizará desde el camino existente que une el núcleo con la carretera A-129. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé la conexión con la línea existente más próxima al casco urbano.
- Abastecimiento de agua: se plantea la conexión con la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales: se conectaría a la red municipal de alcantarillado.
- Eliminación de residuos: se depositarán en los contenedores del municipio.

**SEGUNDO.-** El expediente objeto del presente informe tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón con fecha 20 de julio de 2021. El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente de referencia:

*“Informar desfavorablemente la autorización de la vivienda unifamiliar en zona de borde, al no haberse acreditado el cumplimiento de la parcela mínima exigida en el art. 289.3 del TRLU a la fecha del presente acuerdo”.*

**TERCERO.-** Con fecha 27 de octubre de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Castelflorite solicitando nuevamente la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, acompañado de un informe de validación gráfica frente a parcelario catastral y del Decreto de Alcaldía, con fecha de 26 de octubre de 2021, por el que se aprueba la segregación-agregación de las parcelas 62 y 63 del polígono 1 de Castelflorite, obteniendo como resultado dos parcelas con referencias 22116A001000620000XB, con una superficie de 3.628 m<sup>2</sup> y 22116A001000630000XY con una superficie de 4.097 m<sup>2</sup>.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en los artículos 289.7 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita el proyecto como una autorización en zona de borde, conforme a lo indicado por el artículo 289 del TRLUA.

C

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Castellflorite tiene una población inferior a 2.000 habitantes y cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 3 de abril de 1985. Por tanto, resulta de aplicación el régimen de zona borde regulado por el artículo 289 del TRLUA.

La parcela donde se plantea la vivienda tendría la consideración de zona de borde, ya que se encuentra contigua al suelo urbano. La superficie construida de la vivienda unifamiliar cumpliría con lo establecido en el artículo 289.5.c) del TRLUA, al no rebasar los 300 m2.

Atendiendo a la regulación expuesta y a la nueva documentación aportada, la actuación puede considerarse compatible al quedar acreditado que la parcela mínima, tras la segregación-agregación aprobada, es superior a la exigida en el artículo 289.3 del TRLUA. En todo caso, se recuerda que la parcela habrá de quedar vinculada registralmente a la edificación y que no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación, por lo que deberá demolerse la construcción agrícola existente.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en el ámbito de la actuación:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
APFALNAU	Ámbito de protección de Falco Naumanni

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

\* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización en zona de borde por parte del Ayuntamiento, recordando que la parcela habrá de quedar vinculada registralmente a la edificación y que no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación, por lo que deberá demolerse la construcción agrícola existente.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

C

## B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA

**6) TARDIENTA.** Planta fotovoltaica “El Rodeo 1” y sus infraestructuras de evacuación. Polígono 14, parcela 10 y otras. Promotor: Yequera Solar, S.L. Nueva documentación. Expte. 2020/78

Vista la nueva documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de julio de 2020, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca recibió desde la Dirección General de Urbanismo una solicitud de informe remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto denominado “*Planta fotovoltaica El Rodeo 1 y sus infraestructuras de evacuación*” en el término municipal de Tardienta.

**SEGUNDO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2020, adoptó acuerdo en relación con el expediente de referencia, cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente

*“Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:*

*a) Condiciones urbanísticas*

*(...)*

*En lo que respecta a la regulación de usos, el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energética, si bien puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento apreciase la concurrencia de tal interés.*

*En cuanto a las características de la actuación planteada, cabe señalar que tanto el centro de entrega como el edificio de control y mantenimiento deberán cumplir las distancias a linderos establecidas en el vigente PGOU.*

*Así mismo, respecto al edificio de control y mantenimiento, con carácter previo a la resolución definitiva habrán de concretarse los servicios urbanísticos que incorpora y las soluciones previstas para la dotación de esos servicios, así como obtener, en su caso, las autorizaciones de los suministros correspondientes.*

*En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.*

*b) Otras cuestiones (...)”*

**TERCERO.-** Con fechas 11 de marzo y 4 de octubre de 2021, la Dirección General de Urbanismo acusa recibo de la nueva documentación remitida a través del sistema de gestión de consultas del INAGA, y remite dicha documentación a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca para su informe.

**CUARTO.-** Según la nueva documentación aportada, se plantea un nuevo emplazamiento de la planta fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación. Ésta contará con una potencia nominal de 5 MW y la energía generada se evacuará hasta la SET Tardienta 15 kV (existente).

El conjunto de la instalación estará formado por 11.704 módulos fotovoltaicos de 535 Wp, 418 seguidores fotovoltaicos a un eje de 1Vx28 módulos (con pitch de 6,5 m) y dos Power Station, que están conectadas en un único circuito hasta el centro de entrega, desde donde partirá la línea

C

subterránea de evacuación hasta la SET Tardienta 15 kV, punto final de entrega de energía. La superficie total ocupada por la planta solar es de 30,36 hectáreas.

Toda la instalación contará con un vallado perimetral, siendo 4.200 m su longitud total. El vallado tendrá una altura de 2,50 m, será de tipo cinegético y las puertas de acceso serán de doble hoja. En la protección del perímetro se utilizará un sistema de vídeo vigilancia con cámaras térmicas motorizadas.

El centro de entrega, donde se recoge la energía generada, está formado por un edificio prefabricado monobloque, tipo Ormazabal. Así mismo la documentación contempla un edificio de control y mantenimiento, el cual se encuentra junto a una de las puertas de acceso a la planta. El edificio integrará el control operativo y de seguridad del parque fotovoltaico. Estará formado por un edificio tipo contenedor y tendrá una superficie de 14,40 m<sup>2</sup> y una altura máxima de 2,60 m. La línea subterránea de media tensión (15 kV) entre en el centro de entrega y la SET tendrá una longitud de 270 m.

A la instalación se accederá desde la carretera A-1211 a través de caminos existentes y las parcelas afectadas serán las siguientes:

- Planta fotovoltaica: polígono 14, parcelas 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 24, 30, 31, 32, 34, 38 y 217.
- Línea de evacuación: polígono 14, parcelas 1 y 3.

En lo que respecta a la dotación de servicios urbanísticos la documentación técnica indica que no se tiene necesidad de los mismos, si bien se hace referencia a que las aguas residuales se conducirán a una fosa séptica. A la vista de la documentación técnica, se entiende que se trata de un error de proyecto.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir nuevo informe respecto al proyecto de la planta fotovoltaica "El Rodeo 1" y su infraestructura de evacuación, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

- a) Condiciones urbanísticas

C

Cabe recordar que el municipio de Tardienta cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación-adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 25 de agosto de 2005.

Según el planeamiento vigente, las parcelas afectadas por la nueva ubicación de la planta tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Título IV de las normas urbanísticas del PGOU resultando en particular de aplicación los artículos 14 y 15.

En lo que respecta a la regulación de usos, el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energética, si bien puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento apreciase la concurrencia de tal interés. En cuanto a las características de la actuación planteada y la regulación aplicable anteriormente expuesta, ésta podría considerarse compatible.

#### b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberá tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* Deberá recabarse informe y/o autorización del organismo titular de las carreteras A-1210 y A-1211, respecto a la afección del proyecto sobre dichas vías.

\* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto.

\* Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

### **7) PERALTA DE ALCOFEA Y BERBEGAL.** Parque eólico "Santa Cruz III" de 25 MW. Varias parcelas. Promotor: Energías Renovables de Kore, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/39

Vista la nueva documentación remitida por el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de marzo de 2021, por parte del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el informe previsto en el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, del proyecto de "Parque Eólico Santa Cruz III".

**SEGUNDO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 28 de abril de 2021, adoptó acuerdo en relación con el expediente de referencia, cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

*"Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:*

C

a) Condiciones urbanísticas (...)

*Atendiendo a la regulación expuesta, si bien no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, (siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos aprecien la concurrencia de dicho interés) a excepción del aerogenerador nº1 y el tramo de la línea de evacuación ubicados en suelo no urbanizable especial SNU-EN.3 (Ecosistema natural - Masas arbóreas y matorral natural) del municipio de Peralta de Alcofea. Esa parte de la instalación no sería compatible urbanísticamente, ya que en esta zona el art. 184.2 del PGOU únicamente contempla como usos permitidos las explotaciones agrarias y ganaderas.*

*En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.*

*En cuanto al resto de la instalación planteada, la actuación sería compatible siempre y cuando en la parte del proyecto incluida dentro del suelo no urbanizable especial SNU-EN.2 se cumplan las condiciones establecidas en el art. 183 del PGOU de Peralta de Alcofea, en particular las siguientes:*

- *En esa zona se prohíben expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural y las edificaciones de nueva planta.*
- *Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.*
- *Si la actividad supone una pérdida significativa de recursos naturales, se deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.*

*Así mismo, se tendrá en cuenta la posibleafección respecto a la Balsa de Terreu, para la que el PGOU prevé un perímetro de protección en un radio de 100 metros, si bien las normas no establecen un régimen específico para esta zona.*

b) Otras cuestiones (...)

**TERCERO.-** Con fecha 8 de octubre de 2021, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca acusa recibo de la nueva documentación relativa al parque eólico Santa Cruz III, remitida para su informe por el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

**CUARTO.-** Cabe recordar que se pretende construir un parque eólico de 25 MW, formado por cinco aerogeneradores, que serán del tipo SG170-5.8, de Siemnes-Gamesa o similar, de potencia unitaria de 5,8 MW y a los que se les aplicará un sistema de reducción de potencia, de manera que no se superen los 25 MW autorizados. La altura del buje es de 135 m y el rotor está compuesto por tres palas y su diámetro es de 170 m. La energía generada será evacuada mediante línea subterránea de media tensión (30 kV) hasta la subestación "Santa Cruz" (objeto de otro proyecto).

La nueva documentación presentada plantea un cambio de ubicación del aerogenerador SC3-01, a la parcela 73 del polígono 17, quedando también afectada la parcela 74 del mismo polígono por el trazado de la línea de evacuación.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Además de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como a efectos del art. 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

C

(TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir nuevo informe respecto al proyecto del parque eólico "Santa Cruz III" y su infraestructura de evacuación, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

El municipio de Peralta de Alcofea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 31 de mayo de 2017.

Con arreglo al PGOU vigente, las parcelas afectadas por el nuevo emplazamiento del aerogenerador SC3-01 tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico y por tanto el uso proyectado sería compatible siempre y cuando la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

En cuanto al trazado de la línea de evacuación subterránea que discurre por suelo no urbanizable especial SNU-EN.3, la documentación presentada no aporta datos al respecto. Según la documentación presentada inicialmente, las canalizaciones se dispondrían, siempre que fuese posible, junto a los caminos de servicio, en el lado más cercano de los aerogeneradores.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 184 del vigente PGOU, en la zona SNU-EN.3 *"Se prohíbe expresamente la roturación, la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta, las actividades extractivas y en general cualquier uso y actividad susceptible de dañar la cubierta del medio que se protege"*. Así mismo, el apartado 5 de dicho artículo contempla que *"Cualquier uso y actividad que se autorice velará especialmente por la preservación de la cubierta vegetal original de los suelos protegidos, evitando en la implantación de los mismos eliminarla de ninguna manera"*.

Entendiendo que el objetivo de dicha regulación es la de preservar la cubierta vegetal de estos suelos, la actuación se consideraría compatible con el planeamiento municipal vigente, siempre y cuando el trazado de la línea de evacuación en la zona clasificada como SNU-EN.3 coincida con el camino existente, de forma que no afecte a la cubierta vegetal existente. La valoración de dicha afección sobre la cubierta vegetal deberá llevarse a cabo por el órgano ambiental competente (INAGA).

En cuanto al resto de cuestiones, se estará a lo dispuesto en el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 28 de abril de 2021.

C

**8) PERALTA DE ALCOFEA Y BERBEGAL.** Parque eólico “San Isidro II” de 15 MW. Varias parcelas. Promotor: Energías Hidra, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/52

Vista la nueva documentación remitida por el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de marzo de 2021, por parte del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el informe previsto en el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, del proyecto de “Instalación de Parque Eólico San Isidro II”.

**SEGUNDO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 28 de abril de 2021, adoptó acuerdo en relación con el expediente de referencia, cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente

*“Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:*

*a) Condiciones urbanísticas  
(...)*

*Atendiendo a la regulación expuesta, si bien no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, (siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos aprecien la concurrencia de dicho interés) a excepción del aerogenerador nº1 y el tramo de la línea de evacuación ubicados en suelo no urbanizable especial SNU-EN.3 (Ecosistema natural - Masas arbóreas y matorral natural) del municipio de Peralta de Alcofea. Esa parte de la instalación no sería compatible urbanísticamente, ya que en esta zona el art. 184.2 del PGOU únicamente contempla como usos permitidos las explotaciones agrarias y ganaderas.*

*En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.*

*En cuanto al resto de la instalación planteada, la actuación sería compatible siempre y cuando en la parte del proyecto incluida dentro del suelo no urbanizable especial SNU-EN.2 se cumplan las condiciones establecidas en el art. 183 del PGOU de Peralta de Alcofea, en particular las siguientes:*

- En esa zona se prohíben expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural y las edificaciones de nueva planta.*
- Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.*
- Si la actividad supone una pérdida significativa de recursos naturales, se deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.*

*b) Otras cuestiones (...)”*

**TERCERO.-** Con fecha 8 de octubre de 2021, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca acusa recibo de la nueva documentación respecto al proyecto “Parque Eólico San Isidro II”, remitida para su informe por el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

**CUARTO.-** Cabe recordar que se pretende construir un parque eólico de 15 MW, formado por tres aerogeneradores. Estos serán del tipo SG170-5.8 de Siemens-Gamesa o similar, de potencia unitaria de 5,8 MW y a los que se les aplicará un sistema de reducción de potencia, de

C

manera que no se superen los 15 MW autorizados. La altura del buje es de 135 m y el rotor está compuesto por tres palas y su diámetro es de 170 m. La energía generada será evacuada mediante línea subterránea de media tensión (30 kV) hasta la subestación "Santa Cruz IV" (objeto de otro proyecto).

La nueva documentación presentada plantea un cambio de ubicación del aerogenerador SI2-01 a la parcela 250 del polígono 18. Respecto al trazado de la línea de evacuación, la documentación presentada no plantea modificación alguna. Según la documentación presentada inicialmente, las canalizaciones se dispondrían, siempre que fuese posible, junto a los caminos de servicio, en el lado más cercano de los aerogeneradores.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Además de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como a efectos del art. 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir nuevo informe respecto al proyecto del parque eólico "San Isidro II" y su infraestructura de evacuación, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

El municipio de Peralta de Alcofea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 31 de mayo de 2017.

Con arreglo al PGOU vigente, la parcela afectada por el nuevo emplazamiento del aerogenerador SI2-01 tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico y por tanto el uso proyectado sería compatible siempre y cuando la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

En cuanto al trazado de la línea de evacuación subterránea que discurre por suelo no urbanizable especial SNU-EN.3, la documentación presentada no aporta datos al respecto. Según la documentación presentada inicialmente, las canalizaciones se dispondrían, siempre que fuese posible, junto a los caminos de servicio, en el lado más cercano de los aerogeneradores.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 184 del vigente PGOU "*Se prohíbe expresamente la roturación, la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta, las actividades extractivas y en general cualquier uso y actividad*

C

*susceptible de dañar la cubierta del medio que se protege". Así mismo, el apartado 5 de dicho artículo contempla que "Cualquier uso y actividad que se autorice velará especialmente por la preservación de la cubierta vegetal original de los suelos protegidos, evitando en la implantación de los mismos eliminarla de ninguna manera".*

Entendiendo que el objetivo de dicha regulación es la de preservar la cubierta vegetal de estos suelos, la actuación se consideraría compatible con planeamiento municipal vigente, siempre y cuando el trazado de la línea de evacuación en la zona clasificada como SNU-EN.3 coincida con el camino existente, de forma que no afecte a la cubierta vegetal existente. La valoración de dicha afección sobre la cubierta vegetal deberá llevarse a cabo por el órgano ambiental competente (INAGA).

En cuanto al resto de cuestiones, se estará a lo dispuesto en el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 28 de abril de 2021.

**9) ALMUDÉVAR, ALCALÁ DE GURREA, GURREA DE GÁLLEGO y OTROS.** Parques eólicos Omega, Kappa, Órbita, Ómicron, Lambda e Iota de 49,50 MW cada uno, así como sus infraestructuras de evacuación hasta la SET "Promotores Isona". Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Kappa, S.L. y otros. Expte. 2021/160

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente informe el proyecto del parque eólico "Omega" que comprende a su vez un total de 6 parques eólicos (Omega, Kappa, Órbita, Ómicron, Lambda e Iota) cada uno de los cuales consta de 9 aerogeneradores de 5,5 MW de potencia unitaria, sumando una potencia total de 49,5 MW. Los generadores, con una altura de buje de 120,9 mts y un diámetro de rotor de 158 mts, estarán interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada conectando el parque con la red eléctrica nacional.

Los 6 parques que conforman el proyecto del parque eólico "Omega" junto con los parques eólicos "Próxima Centauri" y "Stigma" y las plantas fotovoltaicas "FV Ersá" y "FV Heze" forman parte del Cluster Isona 220.

Con objeto de evacuar la energía generada tanto por el parque "Omega" como por los parques eólicos "Próxima Centauri" y "Stigma" (no incluidos en este proyecto) se proyecta la construcción de la subestación eléctrica "Valsalada" 30/400 kV,

Desde la SET "Valsalada" partirá una línea aérea de alta tensión (LAAT) de 400 kV que llegará hasta la subestación "Laluenga I2", desde la cual partirá a su vez otra LAAT que llegará hasta la subestación colectora "Promotores Isona" 220/400 kV, desde la que se evacuará a la red de transporte a través de la subestación "Isona" 220 kV REE ubicada en la provincia de Lérida.

Los anteproyectos de los parques, subestaciones eléctricas y líneas de evacuación incluyen un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (Canales de Monegros y del Cinca, cauces públicos, acequias, carreteras, gaseoducto, líneas eléctricas existentes y vías pecuarias) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe. A continuación se describen someramente los distintos elementos incluidos en los proyectos objeto del presente informe:

a) Parques eólicos

C

Los parques afectan a los términos municipales de Alcalá de Gurrea, Almudévar y Gurrea de Gállego. Según la documentación aportada, los elementos incluidos en los 6 parques que integran el proyecto son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
  - o Aerogeneradores.
  - o Torres de medición
- Obra Civil:
  - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
  - o Plataformas para montaje de los aerogeneradores.
  - o Cimentaciones de los aerogeneradores.
  - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones.
- Infraestructura eléctrica:
  - o Centros de transformación en el interior de los aerogeneradores.
  - o Líneas subterráneas de 30 kV.
  - o Red de comunicaciones.
  - o Red de tierras.

El vial de acceso al parque eólico "Omega" se realizará desde el Camino Licorera, siempre aprovechando al máximo la red de caminos existentes adecuándolos para cumplir las especificaciones requeridas por el fabricante para los viales del parque eólico. El vial será compartido con los parques "Órbita" y "Ómicron" para los aerogeneradores: OMG01 y OMG02. Para el acceso a los generadores OMG03, OMG04, OMG05, OMG06, OMG07, OMG08 y OMG09, partirá un segundo vial desde el mismo punto que será compartido con parques: "Kappa", "Lambda", "Órbita", "Ómicron" y "Próxima Centauri".

En el diseño de los viales de acceso se procede a la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de los vehículos especiales, y en aquellos puntos donde no existan caminos se prevé la construcción de nuevos caminos con anchura útil de 4,50 m. Se aplicarán distintos sobrecanchos en función del radio de curvatura, según especificaciones del fabricante del aerogenerador.

En cuanto a las zanjas en las que se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones, discurrirán por el borde de los viales del parque siempre que sea posible y dispondrán de amojonamiento exterior. Si fuera necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. En caso de discurrir por el interior de los viales del parque, deberán ir hormigonadas.

Según las memorias de los proyectos, la implantación de los parques eólicos se justifica por las siguientes razones:

- Generación de energía eléctrica a partir de recursos renovables.
- Potenciación del uso de energías limpias.
- Mejora económica en el municipio, por los ingresos generados por la ejecución (licencia de obras) y por la explotación del parque (alquiler de los terrenos).
- Creación de empleo durante la ejecución.

#### b) SET "Valsalada" 30/400 kV

La SET "Valsalada" se ubica en la parcela 85 del polígono 14 de Almudévar, cuya superficie según catastro es de 31.465 m<sup>2</sup>. Según la documentación aportada, contará con un edificio de control que tendrá unas dimensiones aproximadas en planta de 55,46 x 9,60 m y una altura útil de 3,50 m. Las fachadas serán de paneles prefabricados con revestimiento exterior mediante aplacado de piedra natural de 2 cm. La carpintería exterior será de PVC y la cubierta inclinada a 2 aguas con acabado de teja cerámica curva en color rojo.

El acceso a la SET se realizará a través de un camino rural próximo. El edificio contará con suministro de agua mediante depósito y grupo de presión exterior, y las aguas residuales se conducirán a un depósito estanco enterrado con vaciado periódico.

C

Se realizará un vallado de al menos 2,20 m de altura mediante valla metálica de acero galvanizado reforzado rematado con alambrada de 3 filas, con postes metálicos embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura.

c) LAAT 400 Kv de SET “Valsalada” a SET “Laluenga I2”

Esta línea tiene una longitud aproximada de 55,577 km y 127 apoyos intermedios, discurriendo por 14 municipios de la provincia de Huesca: Almudévar, Tardienta, Sangarrén, Huesca, Monflorite-Lascasas, Albero Alto, Argavieso, Alcalá del Obispo, Blecua y Torres, Antillón, Angüés, Pertusa, Barbuñales y Laluenga.

La línea comparte trazado entre los apoyos nº28 y 126 con la línea de 400 Kv SET Almudévar-SET Laluenga I4. Los apoyos utilizados serán de celosía metálica y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado en caliente.

d) SET “Laluenga I2” 30/400 kV

La SET “Laluenga I2” se ubica en la parcela 163 del polígono 6 de Laluenga, cuya superficie según catastro es de 21.839 m<sup>2</sup>. Según la documentación aportada, contará con un edificio de control que tendrá unas dimensiones aproximadas en planta de 45,86 x 9,60 m y una altura útil de 3,50 m. El acceso a la SET se realizará a través de un camino rural próximo, y las características constructivas y las soluciones en materia de servicios urbanísticos son idénticas a las previstas para la SET “Valsalada”.

e) LAAT 400 Kv de SET “Laluenga I2” a SET “Promotores Isona”

Esta línea tiene una longitud aproximada de 96,770 km y 221 apoyos intermedios, discurriendo por las provincias de Huesca y Lérida. En lo que se refiere a la provincia de Huesca (tramo objeto del presente informe) la línea afecta a un total de 12 municipios: Laluenga, Berbegal, Ilche, Castejón del Puente, Monzón, Almunia de San Juan, Azanuy-Alins, Peralta de Calasanz, Benabarre, Tolva, Viacamp y Litera, y Puente de Montañana.

Además de los 8 parques eólicos antes mencionados, tanto la SET “Laluenga I2” como la LAAT desde ésta a la SET “Promotores Isona” servirán para evacuar la energía generada por los parques fotovoltaicos “Ersa” y “Heze” (no incluidos en este proyecto) de 49,5 y 42,5 MW de potencia nominal, respectivamente.

La parte de la línea que discurre fuera de la provincia de Huesca, así como la SET “Promotores Isona” y la LAAT proyectada entre la SET “Promotores Isona” y la SET “Isona REE 220 kV” quedan fuera del objeto del presente informe.

Los apoyos utilizados para la línea serán de celosía metálica y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado en caliente.

En cuanto a la justificación del interés social de las infraestructuras de evacuación (subestaciones y líneas eléctricas) las memorias de los respectivos proyectos se limitan a señalar que *“la instalación de plantas de generación con energías renovables reporta importantes beneficios socioeconómicos para el municipio y entorno donde se emplaza, contribuyendo a la diversificación de la economía local”*.

**SEGUNDO.-** Con fecha 30 de agosto de 2021 tuvo entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando el enlace para la descarga de la documentación técnica de los proyectos.

C

Posteriormente, con fecha 14 de octubre de 2021 tuvo entrada documentación complementaria aportada por el promotor en respuesta al requerimiento realizado desde la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

**II.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

**III.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto del parque eólico "Omega" y su infraestructura de evacuación:

##### **a) Cuestiones generales**

Conforme a lo dispuesto en el art. 35.2 del TRLUA, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental tiene carácter vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteado, entre otras cuestiones.

A estos efectos, y dado que el proyecto afecta a 27 municipios de la provincia de Huesca, debería justificarse la contribución del proyecto a la ordenación y al desarrollo de los municipios afectados y los efectos de la línea aérea de evacuación sobre el territorio, tal y como prevé el art. 35.1.a) del TRLUA respecto de las instalaciones de interés público o social.

##### **b) Condiciones urbanísticas de aplicación**

###### **b.1) Almudévar**

El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Almudévar es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido (que incorpora la modificación aislada nº1) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

En relación con la regulación del suelo no urbanizable, interesa mencionar también la modificación aislada nº5 del PGOU, cuyo objeto es regular las instalaciones energéticas que provienen de energías renovables de forma que esta actividad se conceptúe dentro de las

C

actuaciones de interés público y se admita en determinadas categorías de suelo no urbanizable. Esta modificación fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada con fecha 24 de marzo de 2021.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

\* PE OMEGA

*Aerogeneradores: se encuentran todos en suelo no urbanizable genérico (SNU-G) salvo el OMG-07 que se ubica en terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural EN.2 "Hábitats protegidos de la Red Natura 2000" (SNU-EN.2)*

*Línea de evacuación: SNU-G en su mayor parte, salvo el tramo que conecta con el aerogenerador OMG-07 que discurre por SNU-EN.2 y afecciones puntuales (cruces) con zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias SNU-ES/IE.5 (Gaseoducto) y suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios SNU-AG.3 (Dominio público cabañero – Cañada Real de Lupiñén)*

\* PE LAMBDA

*Línea de evacuación (1.550 mts): SNU-G en su mayor parte, salvo un pequeño tramo que discurre por suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias SNU-ES/CA.1 (Cauces de agua naturales)*

\* PE IOTA

*Tramo final de la línea de evacuación (1.712 mts): SNU-G*

\* PE ÓMICRON

*Aerogeneradores OMC-01, OMC-02, OMC-03, OMC-04 y OMC-05: suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural EN.2 "Hábitats protegidos de la Red Natura 2000" (SNU-EN.2)*

*Aerogeneradores OMC-06, OMC-07, OMC-08, OMC-09 y torre de medición: suelo no urbanizable genérico (SNU-G)*

*Línea de evacuación (1.550 mts): SNU-G, SNU-EN.2 y SNU-ES/CA.1*

\* PE KAPPA

*Aerogeneradores KAP-01, KAP-05, KAP-06 y KAP-07: SNU-G*

*Línea de evacuación: SNU-G, salvo un pequeño tramo que discurre por suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias - Cauces de agua naturales (SNU-ES/CA.1) y vías pecuarias*

\* PE ÓRBITA

*Aerogeneradores y torre de medición: todos se encuentran en SNU-G*

*Línea de evacuación: SNU-G en su mayor parte, con tramos puntuales que afectan a suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias SNU-ES/CA.1 (Cauces de agua naturales) y suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios SNU-AG/AG.3 (Dominio público cabañero – Cañada Real de Lupiñén)*

\* SET VALSALADA

*Según el PGOU, la parcela en la que se proyecta la subestación está clasificada como SNU-G.*

\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 11.980 m. El trazado discurre por terrenos clasificados en su mayor parte como SNU-G, afectando también algunos tramos*

C

a SNU-ES/CA.1 (Cauces de agua naturales), SNU-AG.3 (Dominio público cabañero – Cañada Real de Lupiñén), SNU-ES/IE.1 (Carreteras), SNU-ES/IE.1 (Líneas eléctricas) y SNU-EN.2.

En relación con el uso proyectado, de la regulación contenida en las normas del vigente PGOU (tras la aprobación de la modificación nº5) interesa destacar los artículos 324, 325, 328, 329, 331 y 332. Así mismo, resultarán de aplicación las condiciones particulares de protección reguladas en el Capítulo 2 del Título VII del PGOU en los puntos de la línea afectados por carreteras, caminos rurales, cauces naturales y artificiales, vías pecuarias y otras líneas eléctricas.

Respecto a los tramos de las líneas subterráneas de evacuación de los parques Lambda, Ómicron, Kappa y Órbita, así como al tramo de la LAAT de SET Valsalada a SET Laluega I2 (incluido el apoyo nº16) que discurren por terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1, su compatibilidad urbanística ha de quedar en todo caso condicionada a la autorización del organismo de cuenca, dado el carácter público de dichos cauces o barrancos.

En cuanto a la SET Valsalada, se deben aclarar los acabados exteriores previstos para cubierta y fachadas, ya que se observan discordancias entre lo indicado en la documentación escrita y gráfica. En todo caso, tanto dichos acabados como el vallado deberán ser acordes con lo establecido en los arts. 308 y 329 del PGOU.

Respecto al resto de elementos de la instalación ubicados en el T.M. de Almudévar, a efectos urbanísticos cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, en aquellos puntos que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el PGOU como por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

Así mismo, y conforme a la prescripción incluida por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación aislada nº5 del PGOU, resulta exigible la elaboración de un estudio de impacto paisajístico del proyecto.

#### b.2) Gurrea de Gállego

El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de fecha 26 de febrero de 2020, con determinadas prescripciones y suspensión en el sector SUZ-D/I-2.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

#### \* PE IOTA

*Aerogeneradores: se encuentran todos en suelo no urbanizable genérico (SNU-G)*

*Línea de evacuación: SNU-G en su mayor parte, con afecciones puntuales (cruces) a zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES) correspondientes a vías pecuarias y líneas eléctricas.*

En relación con el uso proyectado, de la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar los artículos 375, 377, 402 y 403.

Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, la actuación sería compatible con el PGOU vigente, al encajar dentro de las actuaciones de interés público general, pudiendo ser objeto de autorización directa municipal, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

En todo caso, en aquellos puntos de la línea de evacuación que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES) el régimen jurídico de uso y edificación se

C

someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura, según lo dispuesto en el artículo 402 del PGOU.

Así mismo, se garantizará que la afección del proyecto sobre los caminos rurales existentes cumple con lo establecido en el art. 374 del PGOU.

#### b.3) Alcalá de Gurrea

En sesión plenaria celebrada el 4 de enero de 2021, el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias en el suelo no urbanizable del municipio para instalaciones de producción, almacenamiento y/o transporte de energía nuevas o de ampliación o modificación de las ya existentes (salvo instalaciones para autoconsumo de escasa entidad) por plazo de 1 año, motivada por el estudio de la reforma del contenido del PGOU. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº4 de 8 de enero de 2021 y nº33 de 19 de febrero de 2021.

A este respecto, en respuesta a la consulta formulada desde la Subdirección Provincial de Urbanismo, el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea indica que a la fecha de adopción del citado acuerdo no se había presentado ninguna solicitud de licencia relativa a los proyectos objeto del presente informe.

La suspensión afectaría a los siguientes elementos del proyecto ubicados en este término municipal:

##### \* PE OMEGA

*Torre de medición: suelo no urbanizable genérico (SNU-G)*

*Línea de evacuación: según la memoria aportada, únicamente afecta a 336 mts lineales del tramo que conecta la torre de medición con el aerogenerador OMG-09.*

##### \* PE LAMBDA

*Todos los aerogeneradores y la torre de medición se ubican en terrenos clasificados como SNU-G. En cuanto a la línea de evacuación, también afecta en su mayor parte al SNU-G salvo un pequeño tramo entre los aerogeneradores LAM-02 y LAM-03, que aparentemente discurre por suelo no urbanizable protegido de interés forestal.*

##### \* PE IOTA

*El tramo de la línea de evacuación que afecta a este término municipal tiene una longitud de 8.083 mts y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable protegido de interés agrícola y suelo no urbanizable protegido de interés forestal. Así mismo, el trazado afecta a los sistemas generales de viario y de ríos/canales.*

##### \* PE KAPPA

*Aerogeneradores KAP-02, KAP-03, KAP-04, KAP-08 y KAP-09, torre de medición y un tramo de 594 mts de la línea de evacuación: todos ellos se ubican en terrenos clasificados como SNU-G.*

Teniendo en cuenta la suspensión cautelar de licencias acordada por este Ayuntamiento, la parte del proyecto ubicada en el T.M. de Gurrea no resultaría autorizable urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión o transcurra el plazo máximo de 1 año de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA.

#### b.4) Tardienta

El municipio de Tardienta cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación-adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento

C

Municipal (NNSS), aceptada por la CPOT en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 25 de agosto de 2005.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

*\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 3.497 m y discurre íntegramente por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G).*

De la regulación contenida en el Título IV de las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 14.1, 15.1 y 15.3.

Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y se cumplan las condiciones de protección respecto a los caminos, y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b.5) Sangarrén

El municipio de Sangarrén cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) cuyo texto refundido fue aceptado por la CPOT en sesión celebrada el 23 de enero de 1996.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

*\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 6.633 m y discurre en su mayor parte por terrenos clasificados por las NNSS como "suelo no urbanizable seco" y "suelo no urbanizable regadío". En ambos casos, atendiendo a sus características los terrenos tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales (carreteras, líneas férreas, vías pecuarias y cauces públicos).*

En cuanto al suelo no urbanizable genérico, el apartado IV.1 de las NNSS de Sangarrén se remite a la regulación establecida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) de la que interesa destacar el apartado 7.3 en relación con el uso proyectado.

Por su parte, las zonas definidas en el art. 7.2.5 de las NNSSPP tienen la consideración de áreas sujetas a protección especial, en las que resulta de aplicación la regulación definida en el apartado 7.5 de dichas Normas.

Así mismo, para las zonas sujetas a protecciones específicas (carreteras, caminos, vías pecuarias, cauces, etc) resultan aplicables las condiciones definidas en el Título III de las NNSSPP.

Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b.6) Huesca

El municipio de Huesca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 9 de mayo de 2003, cuyo texto refundido fue aceptado el 6 de junio de 2008.

C

Ha de mencionarse también la existencia de un Plan Especial de desarrollo del PGOU respecto de las condiciones de la edificación y condiciones de los usos en el régimen del suelo no urbanizable, cuya aprobación definitiva se produjo el 4 de febrero de 2015.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 3.918 m y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico "Secanos" (SNUG-S) y suelo no urbanizable especial de "Regadío Tradicional" (SNUE-RT) "Terrazas del Isuela, del Flumen y Barrancos del Flumen" (SNUE-T) y protección de carreteras y cauces.*

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 3.4.15, 3.4.21, 3.4.39, 3.4.44, 3.4.45, 3.4.47 y 3.4.50.

Atendiendo a dicha regulación, los tramos de la LAAT que discurren por terrenos clasificados como SNUE-RT y SNUE-T (incluidos los apoyos nº53 a 56, 60 y 61) serían incompatibles con la regulación prevista en los arts. 3.4.39 y 3.4.44 del PGOU vigente.

El resto del trazado de la línea que discurre por este municipio sería autorizable conforme al art. 3.4.50 del PGOU, condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b.7) Monflorite-Lascasas

El municipio de Monflorite-Lascasas cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 20 de junio de 2014.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 2.527 m y discurre en su mayor parte por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G) con afecciones puntuales a suelos no urbanizables vinculados a cursos de agua, espacios agropecuarios (vías pecuarias) e infraestructuras (carretera A-1213).*

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 184, 185, 187, 191, 192, 193 y 197.

Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b.8) Albero Alto

El municipio de Albero Alto cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente (con prescripciones) por la CPOT en sesión celebrada el 28 de junio de 2004.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2

C

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 4.855 m y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias, cauces, carreteras, "Escarpes de la Cantera" y "Carrascal".*

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 41, 42 y 76.

Atendiendo a dicha regulación, los tramos de la LAAT que discurren por terrenos clasificados como SNU especial "Escarpes de la Cantera" y "Carrascal" (incluidos los apoyos nº75 y 76) serían incompatibles con la regulación prevista en el art. 42 del PGOU vigente.

El resto del trazado de la línea que discurre por este municipio sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

#### b.9) Argavieso

El municipio de Argavieso cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesiones celebradas con fechas 30 de octubre de 2019 y 30 de enero de 2020.

La DSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

##### *\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 3.295 m y discurre en su mayor parte por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales (carreteras, vías pecuarias y cauces públicos).*

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP. Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

#### b.10) Alcalá del Obispo

El municipio de Alcalá del Obispo carece de planeamiento urbanístico municipal, por lo que en su ámbito resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

##### *\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 4.205 m y discurre en su mayor parte por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales (vías pecuarias y cauces públicos).*

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP. Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre

C

y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b.11) Blecua y Torres

El municipio de Blecua y Torres cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2011.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 4.377 m y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial de protección de cauces de corriente discontinua, caminos y vías pecuarias, y zonas boscosas (carrascales existentes).*

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 93, 94, 104, 105, 106 y 108.

Atendiendo a dicha regulación, los tramos de la LAAT que discurren por terrenos clasificados como SNU especial "zonas boscosas-carrascales existentes" (incluidos los apoyos nº98 y 103) serían incompatibles con la regulación prevista en el art. 106 del PGOU vigente.

El resto del trazado de la línea sería autorizable, condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales

b.12) Antillón

El municipio de Antillón carece de planeamiento urbanístico municipal, por lo que en su ámbito resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 4.414 m y discurre en su mayor parte por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales (carreteras).*

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP. Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b.13) Angüés

El municipio de Angüés cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2014.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2

C

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 291 m y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección de barrancos.*

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 74 y 81. Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio (LAAT de SET Valsalada a SET Laluega I2, incluido el apoyo nº114) cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

#### b.14) Pertusa

El municipio de Pertusa cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con fecha 30 de noviembre de 1984.

El PDSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

##### *\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 2.328 m y discurre en su mayor parte por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales (cauces públicos).*

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP. Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

#### b.15) Barbuñales

El municipio de Barbuñales carece de planeamiento urbanístico municipal, por lo que en su ámbito resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

##### *\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 2.356 m y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente.*

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP. Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

#### b.16) Laluega

El municipio de Laluega cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la adaptación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobada

C

definitivamente (de forma parcial y con prescripciones) por la CPOT con fecha 29 de noviembre de 2007.

En sesión plenaria celebrada el 13 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Laluenga acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividades clasificadas exigibles para la implantación de líneas eléctricas de alta y muy alta tensión localizadas a menos de 1 km del casco urbano de Laluenga, así como de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables de una extensión superior a 2 has o localizadas a menos de 1 km del suelo urbano de Laluenga.

Dicho acuerdo, adoptado con el objeto de poder adaptar las determinaciones del PGOU de Laluenga a la normativa sectorial aplicable, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº201 de 21 de octubre de 2021.

A este respecto, el Ayuntamiento de Laluenga ha remitido al Consejo Provincial de Urbanismo un certificado expedido por la secretaría municipal con fecha 5 de noviembre de 2021, en el que se indica que a la fecha de su emisión (posterior al citado acuerdo de suspensión) no se había solicitado por parte del promotor ni licencia de obras ni licencia de actividad clasificada para el parque eólico Omega.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

*\* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 901 m y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G) con afecciones puntuales (cruces) al suelo no urbanizable especial de protección de vías pecuarias (SNU-ES.2)*

*\* SET LALUENGA I2*

*Según el PGOU, la parcela en la que se proyecta la subestación está clasificada como SNU-G.*

*\* LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 7.511 m y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G) con afecciones puntuales (cruces) al suelo no urbanizable especial de protección de cauces y riberas fluviales (SNU-EN.1) de carreteras (SNU-ES.1) y vías pecuarias (SNU-ES.2). Este tramo quedaría afectado por la suspensión de licencias acordada por el Ayuntamiento de Laluenga, dado que su trazado se sitúa a menos de 1 km del núcleo urbano.*

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 316, 317, 318, 321, 324 y 327.

Atendiendo a dicha regulación, respecto al tramo de la LAAT de SET Valsalada a SET Laluenga I2 que discurre por este municipio y a la SET Laluenga I2, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

En todo caso, en cuanto a la SET Valsalada se deben aclarar los acabados exteriores previstos para cubierta y fachadas, ya que se observan discordancias entre lo indicado en la documentación escrita y gráfica. Así mismo, el vallado de la SET y los retranqueos deberán cumplir las condiciones establecidas en el vigente PGOU.

Respecto al tramo de la LAAT de SET Laluenga I2 a SET Promotores Isona que discurre por este municipio, el mismo quedaría afectado por la suspensión cautelar de licencias acordada por el Ayuntamiento de Laluenga, dado que su trazado se sitúa a menos de 1 km del núcleo urbano. En consecuencia, esta parte del proyecto no resultaría autorizable urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de

C

suspensión o transcurra el plazo máximo de 1 año de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA.

b.17) Berbegal

El municipio de Berbegal cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con fecha 30 de noviembre de 1984.

El PDSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

\* LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 1.618 m y discurre en su mayor parte por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales (vías pecuarias).*

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP. Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b.18) Ilche

El municipio de Ilche carece de planeamiento urbanístico municipal, por lo que en su ámbito resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

\* LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 5.263 m y discurre en su mayor parte por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales (vías pecuarias, carreteras y cauces públicos).*

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP. Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b.19) Castejón del Puente

El municipio de Castejón del Puente cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con fecha 22 de mayo de 1986.

El PDSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

C

*\* LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 6.747 m y discurre en su mayor parte por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, afectando también a áreas sujetas a protección especial: áreas de gran valor ecológico (LIC) y áreas forestales (montes de utilidad pública) así como a otras protecciones sectoriales (vías pecuarias, carreteras y cauces públicos).*

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP. Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales y ambientales (en particular, respecto al LIC "Ríos Cinca y Alcanadre" y al Monte de Utilidad Pública).

**b.20) Monzón**

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

*\* LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 1.011 m y discurre en su mayor parte por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, afectando también en un pequeño tramo a suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural "Monte bajo-matorral" (SNUE-MB).*

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 68, 76, 85 y 90.

Respecto a los elementos de la instalación ubicados en suelo no urbanizable genérico de este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

Respecto a la compatibilidad urbanística del tramo que discurre por terrenos clasificados como SNUE-MB (monte bajo) en el cuadro resumen de usos autorizados que figura en el art. 85.4 del PGOU de Monzón, dentro de los usos de interés público en dicha categoría figuran como autorizados los de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura. La aplicación de este cuadro ha de conjugarse con las limitaciones establecidas en el apartado 3.4 del citado art. 85 del PGOU para todas las categorías del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, por lo que para justificar la compatibilidad urbanística de la actuación debería aportarse la motivación del encaje de la actuación en alguno de los supuestos previstos en los apartados a), b) ó c) del citado art. 85.3.4.

Sin perjuicio de lo anterior, ha de señalarse que en este caso la afección de la línea sobre esta zona es mínima (unos 150 mts) y además se observa que la delimitación recogida en el PGOU pudiera no coincidir del todo con las zonas realmente ocupadas por matorral.

**b.21) Almunia de San Juan**

El municipio de Almunia de San Juan cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con fecha 5 de mayo de 1987.

C

El PDSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

*\* LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 6.658 m y discurre tanto por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, como por áreas sujetas a protección especial: áreas de gran valor ecológico (LIC) y áreas forestales (montes de utilidad pública) así como a otras protecciones sectoriales (vías pecuarias, carreteras y cauces públicos).*

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP. Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales y ambientales (en particular, respecto a los LIC “Ríos Cinca y Alcanadre” y “Yesos de Barbastro” y al Monte de Utilidad Pública).

**b.22) Azanuy-Alins**

El municipio de Azanuy-Alins cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente con fecha 5 de mayo de 1987.

La DSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

*\* LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 7.718 m y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, afectando también a otras protecciones sectoriales (vías pecuarias, carreteras y cauces públicos).*

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP. Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

**b.23) Peralta de Calasanz**

El municipio de Peralta de Calasanz cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la adaptación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aceptada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 21 de octubre de 2011.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

*\* LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 9.614 m y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial, afectando*

C

*también a diversas protecciones sectoriales (cauces públicos, vías pecuarias, carreteras y montes de utilidad pública).*

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 93, 98 y 100.

Atendiendo a dicha regulación, respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

#### b.24) Benabarre

El municipio de Benabarre cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, con prescripciones y suspensiones, por la CPOT en sesiones celebradas el 8 de enero de 2004 y 12 de mayo de 2005.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

*\* LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 11.636 m y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial, afectando también a diversas protecciones sectoriales (cauces públicos, vías pecuarias y carreteras).*

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 188, 191, 195, 197, 198, 200, 201, 203 y 204.

Atendiendo a dicha regulación, en principio los tramos de la LAAT que discurren por terrenos clasificados como SNU especial (incluidos los apoyos nº110, 117 a 125 y 129) serían incompatibles con la regulación prevista en el art. 204 del PGOU vigente.

El resto del trazado de la línea que discurre por suelo no urbanizable genérico sería autorizable como actuación de interés público o social, conforme al art. 201 del PGOU, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y se justifique el cumplimiento del art. 188 del PGOU, que establece que las nuevas líneas de transporte eléctrico deben canalizarse y ordenarse conjuntamente con las existentes. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

#### b.25) Tolva

El municipio de Tolva cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, con prescripciones y suspensiones, por la CPOT en sesiones celebradas el 8 de enero de 2004 y 12 de mayo de 2005.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

*\* LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA*

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 4.786 m y discurre por terrenos clasificados en su mayor parte como suelo no urbanizable genérico, afectando también a diversas protecciones sectoriales (cauces públicos, vías pecuarias, carreteras y montes de utilidad pública).*

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 116, 117 y 119.

Atendiendo a dicha regulación, respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o

C

social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

#### b.26) Viacamp y Litera

En estos momentos, el municipio de Viacamp y Litera carece de planeamiento urbanístico municipal, por lo que en su ámbito resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

##### \* LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 5.610 m y discurre en su mayor parte por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales (vías pecuarias, carreteras y cauces públicos).*

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP. Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

#### b.27) Puente de Montañana

En estos momentos, el municipio de Puente de Montañana carece de planeamiento urbanístico municipal, por lo que en su ámbito resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

##### \* LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA

*El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 4.994 m y discurre tanto por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, como por áreas sujetas a protección especial: áreas forestales (montes de utilidad pública) así como a otras protecciones sectoriales (vías pecuarias, carreteras y cauces públicos).*

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP. Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

#### **c) Otras cuestiones**

- En general, se deberá minimizar el impacto de la ejecución del proyecto sobre los caminos rurales y el arbolado existente, teniendo en cuenta a esos efectos las determinaciones establecidas en los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca.

- El trazado de las líneas aéreas discurre aparentemente a menos de 300 mts de algunos núcleos urbanos como Tabernas del Isuela (Huesca), Antillón, Castejón del Puente, Laluega, Azanuy, Calasanz y Puente de Montañana, por lo que conforme al art. 7.6 de las NNSSPP pudiera resultar exigible un análisis técnico de impacto visual que justifique que no se producen efectos negativos sobre el perfil y la imagen del núcleo. La necesidad de dicho documento está también contemplada en algunos de los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados.

C

- Como ya se ha indicado en apartados anteriores, el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, vías pecuarias, cauces públicos, caminos y parcelas afectados, etc). Entre otros, cabe destacar los siguientes:

\* Teniendo en cuenta las características de la infraestructura proyectada, que incluye parques eólicos que suman más de 20 aerogeneradores y líneas eléctricas con voltaje superior a 220 kV y longitud mayor de 15 km, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto a estos proyectos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

\* El trazado de la LAAT de SET Laluenga I2 a SET Promotores Isona a su paso por el municipio de Viacamp y Litera se sitúa aparentemente a menos de 200 mts del Castillo de Viacamp, declarado Bien de Interés Cultural, por lo que resulta preceptivo el informe y/o autorización del organismo competente en materia de patrimonio cultural (Orden del 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón).

**10) BARBUÑALES Y LALUENGA.** Parque fotovoltaico "Ersa" de 49,5 MW y su infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Ingotable de Ersa, S.L. Expte. 2021/164

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente informe el informe la instalación de una planta fotovoltaica de 49,491 MWp de potencia instalada en el término municipal de Barbuñales, y la infraestructura de evacuación de la energía generada hasta la subestación "Laluenga I2 30/400 kV" (objeto de otro proyecto) en el término municipal de Laluenga. Posteriormente desde la subestación "Laluenga I2" se transportará la energía mediante una línea aérea de alta tensión de 400 kV a la SET Promotores Isona 400/220 kV, y finalmente desde ésta última hasta la SET ISONA 400 kV. No siendo objeto del presente acuerdo ni dichas subestaciones, ni dichas líneas aéreas de alta tensión.

La planta fotovoltaica, compuesta por 105.300 módulos fotovoltaicos de 470 Wp, tendrá una potencia pico de 49,491 MWp y se pretende ubicar en el término municipal de Barbuñales, concretamente en la parcela 2 del polígono 4 y en la parcela 26 del polígono 6. El acceso a la planta se realizará desde la carretera A-2204 a través del camino de Bospén. La superficie total ocupada por la planta solar es de 23,64 has.

Toda la instalación contará con un vallado perimetral con una altura de 2 m de tipo cinagético, de forma que no impida el tránsito de la fauna, con puertas de doble hoja para acceder a la planta solar y una franja vegetal en el interior y exterior del vallado.

La energía se evacuará a través de tres líneas subterráneas de 30 kV de tensión hasta la SET "Laluenga I2" las cuales discurren por los municipios de Barbuñales y Laluenga.

La planta contará con un edificio multiusos y un punto limpio, ambos ubicados en las proximidades de la puerta principal de acceso a la planta. El edificio multiusos albergará los siguientes espacios: una sala de operadores, una sala de reuniones, un despacho, dos aseos, un vestuario, una cocina, una sala de CCTV y un almacén. Su superficie construida total será de 287,04 m<sup>2</sup>, con una sola planta y una altura aproximada de 4,50 m en la zona de trabajo y de 5,70 m en el almacén.

C

Según la documentación escrita aportada, el edificio se ejecutará con bloque de termoarcilla con acabado adecuado a la arquitectura de la zona y cubierta de teja de hormigón de color acorde al entorno. Sin embargo, según la documentación gráfica aparentemente estaríamos ante un edificio ejecutado con paneles prefabricados de hormigón y la cubierta, con una pendiente del 10%, sería de panel sandwich.

En cuanto a los servicios urbanísticos, si bien la documentación aportada afirma que el edificio no tiene necesidad de abastecimiento de agua, evacuación de agua, energía eléctrica, ni eliminación de residuos, es evidente que sí se requiere de estos servicios al incluir una cocina, unos aseos y un vestuario. De hecho, la propia documentación plantea la instalación de una fosa séptica para la evacuación de agua, y la conexión directa desde el cuadro de baja tensión de los centros de transformación, para el suministro de energía eléctrica. Así mismo, la documentación contempla la instalación de una caseta prefabricada, próxima al edificio multiusos, denominada punto limpio, que cuenta con una superficie construida de 14,40 m<sup>2</sup> y una altura de 2,60 m.

**SEGUNDO.-** Con fecha 31 de agosto de 2021 tuvo entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando el enlace para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

Posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2021 tuvo entrada documentación complementaria aportada por el promotor en respuesta al requerimiento realizado desde la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

**II.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

**III.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto del parque fotovoltaico "Ersa" y su infraestructura de evacuación:

#### **a) Cuestiones generales**

C

Conforme a lo dispuesto en el art. 35.2 del TRLUA, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental tiene carácter vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteado, entre otras cuestiones.

#### **b) Condiciones urbanísticas de aplicación**

##### **b.1) Barbuñales**

El municipio de Barbuñales no cuenta con planeamiento urbanístico municipal, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones ambientales y sectoriales, que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial.

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP, y en particular los artículos 7.3.1 y 7.3.2. Atendiendo a dicha regulación, respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto al edificio multiusos deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- \* Se concretará la solución en materia de abastecimiento de agua y la gestión de residuos generados en el edificio.
- \* Las aguas residuales vertidas a la fosa séptica deberán de ser gestionadas por gestor autorizado, o contar con autorización del organismo de cuenca en caso de vertido al terreno.
- \* Se deberán respetar los retranqueos establecidos en las NNSSPP.

En cuanto a los tramos de la línea de evacuación que afectan a zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias, el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

##### **b.2) Laluenga**

El municipio de Laluenga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la adaptación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobada definitivamente (de forma parcial y con prescripciones) por la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de Huesca con fecha 29 de noviembre de 2007.

En sesión plenaria celebrada el 13 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Laluenga acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividades clasificadas exigibles para la implantación de líneas eléctricas de alta y muy alta tensión localizadas a menos de 1 km del casco urbano de Laluenga, así como de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables de una extensión superior a 2 has o localizadas a menos de 1 km del suelo urbano de Laluenga. Dicho acuerdo, adoptado con el objeto de poder adaptar las determinaciones del PGOU de Laluenga a la normativa sectorial aplicable, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº201 de 21 de octubre de 2021

A este respecto ha de aclararse que el tramo de la línea de evacuación que discurre por este municipio no quedaría afectado por dicha suspensión cautelar de licencias acordada, dado que su trazado se sitúa a más de 1 km del núcleo urbano.

C

Según el vigente PGOU, las parcelas por las que discurre la línea de evacuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y suelo no urbanizable especial de Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-ES). La regulación específica del suelo no urbanizable genérico se contempla en el Título 5 del PGOU, debiendo destacarse en particular los artículos 327 y 335.

Atendiendo a dicha regulación, respecto al tramo de la línea de evacuación ubicado en el municipio de Laluenga, a efectos urbanísticos cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, para aquellos puntos de la línea de evacuación que afectan a zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias, el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el PGOU como por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

### **c) Otras cuestiones**

Interesa recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (servidumbres aeronáuticas, carreteras, vías pecuarias, cauces públicos, caminos y parcelas afectados, etc).

**11) LALUENGA Y LAPERDIGUERA.** Parque fotovoltaico “Heze” de 42,48,MWp y su infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Heze, S.L. Expte. 2021/165

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto del presente informe el informe la instalación de una planta fotovoltaica de 42,489 MWp de potencia instalada, en los términos municipales de Laluenga y Laperdiguera, y su infraestructura de evacuación de la energía generada hasta la subestación “Laluenga I2 30/400 kV” (objeto de otro proyecto) en el término municipal de Laluenga. Posteriormente desde la subestación “Laluenga I2” se transportará la energía mediante una línea aérea de alta tensión de 400 kV a la SET Promotores Isona 400/220 Kv, y finalmente desde ésta última hasta la SET ISONA 400 kV. No siendo objeto de la presente acuerdo ni dichas subestaciones, ni dichas líneas aéreas de alta tensión.

La planta fotovoltaica, compuesta por 90.402 módulos fotovoltaicos de 470 Wp y con una potencia pico de 42,489 MWp, se pretende ubicar en varias parcelas de los polígonos 2, 3, 4, 5 y 6 de Laluenga y en dos parcelas del polígono 2 de Laperdiguera. El acceso a la planta se realizará desde la carretera A-1225 a través de los caminos existentes. La superficie total ocupada por la planta solar es de 20,29 has.

Toda la instalación contará con un vallado perimetral con una altura de 2 m de tipo cinético, de forma que no impida el tránsito de la fauna, con puertas de doble hoja para acceder a la planta solar y una franja vegetal en el interior y exterior del vallado.

La energía se evacuará a través de tres líneas subterráneas de 30 kV de tensión hasta la SET “Laluenga I2”, las cuales discurren por el término municipal de Laluenga.

La planta contará con un edificio multiusos y un punto limpio, ambos ubicados en las proximidades de la puerta principal de acceso a la planta.

C

El edificio multiusos albergará los siguientes espacios: una sala de operadores, una sala de reuniones, un despacho, dos aseos, un vestuario, una cocina, una sala de CCTV y un almacén. Su superficie construida total será de 287,04 m<sup>2</sup>, cuenta con una única planta y una altura aproximada de 4,50 m en la zona de trabajo y de 5,70 m en el almacén. Según la documentación escrita aportada, el edificio se ejecutará con bloque de termoarcilla con acabado adecuado a la arquitectura de la zona, cubierta de placas alveolares de hormigón sobre las que se levantarán tabiques palomeros y cuyo acabado será de teja de hormigón de color acorde al entorno. Sin embargo, según la documentación gráfica aparentemente estaríamos ante un edificio ejecutado con paneles prefabricados de hormigón y la cubierta, con una pendiente del 10%, sería de panel sandwich.

En cuanto a los servicios urbanísticos, si bien la documentación aportada afirma que el edificio no tiene necesidad de abastecimiento de agua, evacuación de agua, energía eléctrica, ni eliminación de residuos, es evidente que sí se requiere de estos servicios al incluir una cocina, unos aseos y un vestuario. De hecho, la propia documentación plantea la instalación de una fosa séptica para la evacuación de agua, y la conexión directa desde el cuadro de baja tensión de los centros de transformación, para el suministro de energía eléctrica.

Así mismo, la documentación contempla la instalación de una caseta prefabricada, próxima al edificio multiusos, denominada punto limpio, que cuenta con una superficie construida de 14,40 m<sup>2</sup> y una altura de 2,60 m.

**SEGUNDO.-** Con fecha 1 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando el enlace para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

Posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2021 tuvo entrada documentación complementaria aportada por el promotor en respuesta al requerimiento realizado desde la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

**II.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

**III.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

C

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto del parque fotovoltaico “Ersa” y su infraestructura de evacuación:

**a) Cuestiones generales**

Conforme a lo dispuesto en el art. 35.2 del TRLUA, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental tiene carácter vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteado, entre otras cuestiones.

**b) Condiciones urbanísticas de aplicación**

b.1) Laluenga

El municipio de Laluenga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la adaptación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobada definitivamente (de forma parcial y con prescripciones) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 29 de noviembre de 2007.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y suelo no urbanizable especial de Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-ES).

En sesión plenaria celebrada el 13 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Laluenga acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividades clasificadas exigibles para la implantación de líneas eléctricas de alta y muy alta tensión localizadas a menos de 1 km del casco urbano de Laluenga, así como de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables de una extensión superior a 2 has o localizadas a menos de 1 km del suelo urbano de Laluenga. Dicho acuerdo, adoptado con el objeto de poder adaptar las determinaciones del PGOU de Laluenga a la normativa sectorial aplicable, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº201 de 21 de octubre de 2021.

A este respecto, el Ayuntamiento de Laluenga ha remitido al Consejo Provincial de Urbanismo un certificado expedido por la secretaría municipal en el que se indica que a la fecha de su emisión (posterior al citado acuerdo de suspensión) no se había solicitado por parte del promotor ni licencia de obras ni licencia de actividad clasificada para la planta fotovoltaica “Heze”.

La parte del proyecto que afecta a este término municipal quedaría afectada por la suspensión de licencias acordada por el Ayuntamiento de Laluenga, dado que la instalación ocupa más de 2 has y se sitúa a menos de 1 km del núcleo urbano. En consecuencia, los elementos de la instalación ubicados en este término municipal no resultarían autorizables urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión cautelar o transcurra el plazo máximo de 1 año de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA.

b.2) Laperdiguera

El municipio de Laperdiguera no cuenta con planeamiento urbanístico municipal, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones ambientales y sectoriales, que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial.

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP, y en particular los artículos 7.3.1 y 7.3.2. Atendiendo a dicha regulación, respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el

C

Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

**c) Otras cuestiones**

Interesa recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (servidumbres aeronáuticas, carreteras, vías pecuarias, cauces públicos, caminos y parcelas afectados, etc).

**12) SALAS ALTAS.** Circuito de entrenamiento de enduro. Polígono 8, parcela 245. Promotor: Ayuntamiento de Salas Altas. Expte. 2021/167

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la construcción de un circuito de entrenamiento de motocross-enduro en una parcela que actualmente está en desuso y que antiguamente fue empleada como campo de fútbol.

El circuito de entrenamiento ocupará una superficie de 6.800 m<sup>2</sup>, que representa el 0,51% de la superficie total de la parcela. La pista tendrá un ancho de 7 mts y no se plantea ningún otro tipo de instalación o construcción. Dentro de las actuaciones a realizar se encuentra el desbroce de la zona ocupada por el circuito y los trabajos de desmontes y terraplenes necesarios para alcanzar la cota proyectada.

La parcela 245 del polígono 8, en la que se plantea la actuación, cuenta con una superficie según catastro de 1.333.095 m<sup>2</sup>. Se encuentra ubicada en las proximidades del núcleo de Salas Altas, con buena comunicación desde éste pero lo suficientemente lejos para evitar molestias.

El acceso rodado se realizará por dos puntos, uno desde un camino que parte desde la localidad de Salas Altas y otro desde un camino público que parte de la carretera A-2208. En cuanto a los servicios urbanísticos, la documentación técnica no prevé necesaria la dotación de ninguno.

**SEGUNDO.-** Con fecha 7 de septiembre de 2021, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca recibió la documentación del expediente remitida desde el INAGA.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el

C

medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de circuito de entrenamiento de motocross-enduro, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Salas Altas no cuenta con planeamiento urbanístico municipal, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP, y en particular los artículos 7.3.1 y 7.3.2. Atendiendo a dicha regulación, cabe considerar que el uso propuesto sería autorizable como actuación de interés público o social, teniendo en cuenta a este respecto que el promotor de la actuación es el propio Ayuntamiento de Salas Altas.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Deberá obtenerse autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón respecto a la afección del proyecto sobre la vía pecuaria "Cañada real de Salas Bajas a Colungo" y el monte público "Sierra de la Candelaria".

\* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

**13) AÍNSA-SOBRARBE.** Fábrica de vehículos eléctricos y sistemas de propulsión eléctrica. Polígono 8, parcela 74 (núcleo de Latorrecilla). Promotor: Play and Drive, S.L. Expte. 2021/176

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la implantación de una fábrica de vehículos eléctricos y sistemas de propulsión eléctrica en una nave existente.

C

La nave, que fue construida bajo licencia municipal (para uso agrícola) concedida en el año 2012, se encuentra emplazada al noreste de la parcela 74 del polígono 8. De planta rectangular, cuenta con dos plantas independientes sin conexión entre ellas. El acceso directo desde el exterior a la planta primera se realiza mediante una rampa. La superficie construida es de 288 m<sup>2</sup> y la altura máxima de 7,55 m.

La instalación proyectada contará con los siguientes espacios: taller en planta baja y zona de trabajo, dos despachos, un archivo y dos aseos en planta primera.

Las características constructivas de la nave son: estructura de muro de carga de hormigón armado, forjado de placas alveolares, cerramientos de piedra caliza del país y chapa metálica, cubierta de cerchas de madera y acabado de teja cerámica árabe.

La parcela en la que se plantea la actuación cuenta con una superficie según catastro de 10.434 m<sup>2</sup> y también existe en la misma una vivienda unifamiliar, que según la documentación presentada tiene una superficie de 220 m<sup>2</sup>.

El acceso rodado a la parcela se realiza por una pista que parte desde la carretera A-2005 a 400 metros del núcleo de Torrecilla. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: dispone de conexión a la red general.
- Abastecimiento de agua: se abastece de la red pública
- Evacuación de aguas residuales: se verterá a la fosa séptica existente para la vivienda.
- Eliminación de residuos: los residuos ordinarios se depositarán en los contenedores del municipio. Los residuos procedentes de la actividad industrial (neumáticos, baterías, chatarra, etc) serán retirados por empresa autorizada.

**SEGUNDO.-** Con fecha 15 de septiembre de 2021, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación del expediente remitida desde el Área Técnica III del INAGA.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

C

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de fabricación de vehículos eléctricos y sistemas de propulsión eléctrica, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

- El municipio de Aínsa-Sobrarbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensión y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016. Posteriormente, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016 el CPUH acordó mostrar conformidad con el texto refundido del PGOU, prescribiendo la corrección de una serie de errores y manteniendo la suspensión para determinados ámbitos.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G).

La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título 5 del PGOU. Considerando las características de la instalación proyectada, interesa mencionar en particular los artículos 5.1.7 (que regula la clasificación de usos en suelo no urbanizable), 5.1.12 (que define las actuaciones específicas de interés público), 5.3.14 (en el que se contemplan las construcciones permitidas en SNU-G) y 5.1.19 (que recoge las condiciones particulares de la edificación vinculada a actuaciones específicas de interés público).

- Además del planeamiento urbanístico municipal, ha de mencionarse el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). Concretamente, ha de atenderse al artículo 82 de estas Directrices relativo a los "Requisitos paisajísticos para la edificación".

- Atendiendo a la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el planeamiento vigente, que incluye como uso autorizable las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

- En cuanto a las características de la instalación planteada, el retranqueo a linderos de la edificación existente es menor al establecido en el artículo 5.1.19 del PGOU, si bien dicho artículo contempla que el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de todas o alguna de las condiciones anteriores cuando por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno.

- Sin perjuicio de lo anterior, como ya se ha indicado existe una vivienda en la misma parcela que aparentemente mantiene dicho uso, cuya antigüedad según catastro data de 2009. En el expediente no consta si dicha vivienda cuenta con algún tipo de licencia o autorización municipal.

Cabe recordar que, conforme al artículo 34.2 del TRLUA, para la autorización de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable se exige la existencia de una sola edificación por parcela. Ha de señalarse igualmente que el art. 5.1.20 del vigente PGOU de Aínsa-Sobrarbe únicamente admite en suelo no urbanizable aquellas viviendas vinculadas a los usos admitidos correspondientes a actividades agrarias, ganaderas y de servicio a usuarios de las obras públicas, pero no admite las viviendas vinculadas a actuaciones de interés público o social. Por tanto, la parcela donde se ubica la vivienda no podría albergar ninguna otra edificación, dado que ello supondría un incumplimiento sobrevenido de dicha condición.

En consecuencia, no puede emitirse informe favorable respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación en tanto no se aclare la situación urbanística de la vivienda unifamiliar existente y su relación con el nuevo uso proyectado.

**14) ALMUDÉVAR y ALCALÁ DE GURREA.** Parque eólico "Próxima Centauri" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable Próxima Centauri, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/185

C

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea relativa al expediente, se emite nuevo informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El proyecto plantea la construcción del parque eólico "Próxima Centauri" que consta de 9 aerogeneradores de 5,44 MW de potencia unitaria, sumando una potencia total de 49 MW. Los generadores, con una altura de buje de 120,9 mts y un diámetro de rotor de 158 mts, estarán interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada conectando el parque con la red eléctrica nacional.

Con objeto de evacuar la energía generada tanto por el parque "Próxima Centauri" como por los parques eólicos Stigma, Iota, Kappa, Lambda, Omega, Omicron y Órbita, se proyecta la construcción de la subestación eléctrica "Valsalada" 30/400 kV, si bien dichos parques y subestación se describen en otros proyectos y por tanto no son objeto del presente informe.

Por el mismo motivo, tampoco es objeto del presente informe la línea de evacuación proyectada desde la subestación "Valsalada" hasta la subestación "Laluenga I2", ni la línea que a su vez se proyecta entre la subestación "Laluenga I2" y la subestación colectora "Promotores Isona" 220/400 Kv, desde la que se evacuará a la red de transporte a través de la subestación "Isona" 220 kV REE.

Por tanto, el presente informe se refiere exclusivamente a la compatibilidad urbanística de los elementos incluidos en el proyecto del parque eólico "Próxima Centauri", que según la documentación aportada son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
  - o Aerogeneradores.
  - o Torre de medición
- Obra Civil:
  - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
  - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores.
  - o Cimentación de los aerogeneradores.
  - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones.
- Infraestructura eléctrica:
  - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
  - o Líneas subterráneas de 30 kV.
  - o Red de comunicaciones.
  - o Red de tierras.

El proyecto afecta a los siguientes términos municipales:

- Almudévar: en él se ubican todos los aerogeneradores, plataformas y cimentaciones, así como todos los viales (compartidos o no por otros parques) excepto un tramo que discurre por Alcalá de Gurrea, la red subterránea de media y baja tensión, la torre de medición y el "site camp".

- Alcalá de Gurrea: en este municipio la afección del proyecto es mínima, limitándose a un tramo del vial EJE\_PRC-07-TRAMO 1.

Al parque se accederá a través del Camino Licorera. Los viales interiores partirán desde los viales de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores, aprovechando al máximo la red de caminos existentes.

En el diseño del vial de acceso se procede a la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de los vehículos especiales, y en aquellos puntos donde no existan caminos se prevé la construcción de nuevos caminos con anchura útil de 4,50 m. Se aplicarán distintos sobreanchos en función del radio de curvatura, según especificaciones del fabricante del aerogenerador.

C

En cuanto a las zanjas en las que se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones, discurrirán por el borde de los viales del parque siempre que sea posible y dispondrán de amojonamiento exterior. Si fuera necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. En caso de discurrir por el interior de los viales del parque, deberán ir hormigonadas. La longitud total de zanjas a construir es de 8.238,03 m.

En cuanto a otros posibles servicios urbanísticos requeridos por la instalación, en la documentación aportada no se describe ninguno.

El anteproyecto del parque incluye un listado de las afecciones sectoriales del proyecto (cauces públicos, líneas eléctricas existentes y vías pecuarias) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

**SEGUNDO.-** Con fecha 22 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

**TERCERO.-** En sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca emitió informe respecto al proyecto.

**CUARTO.-** Con fecha 22 de noviembre de 2021 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea, en el que hace constar su desacuerdo con el contenido del citado acuerdo del Consejo y solicita su rectificación, exponiendo para ello los siguientes hechos:

- Se indica que en sesión plenaria celebrada el 4 de enero de 2021, el Ayuntamiento acordó la suspensión del otorgamiento de licencias en suelo no urbanizable por plazo de un año, motivada por el estudio de la modificación del plan general vigente. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº4 de 8 de enero de 2021 y nº33 de 19 de febrero de 2021.

- Se indica también que la solicitud de compatibilidad urbanística formulada por el promotor del proyecto tuvo lugar en fecha posterior a la publicación de dicho acuerdo, concretamente el 2 de julio de 2021.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

**SEGUNDO.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

**TERCERO.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

C

**CUARTO.-** El apartado 1 del artículo 77 del TRLUA establece que el Ayuntamiento Pleno podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición para áreas o usos determinados con el fin de estudiar la formación o reforma de los planes urbanísticos o estudios de detalle. Conforme al art. 78.1 del TRLUA, dicha suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año, salvo que dentro de ese plazo se hubiera producido el acuerdo de aprobación inicial del planeamiento o su modificación, en cuyo caso la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación de la ordenación urbanística, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma.

Interesa recordar así mismo que, tal como establece el art. 78.3 del TRLUA, la suspensión se extingue en cualquier caso con la aprobación definitiva del instrumento correspondiente, y que una vez extinguidos sus efectos en cualquiera de los supuestos previstos, no podrán acordarse nuevas suspensiones en el plazo de 4 años por idéntica finalidad.

**QUINTO.-** Según consta en el anuncio publicado en el BOPHU nº33 de 19 de febrero de 2021, la suspensión de otorgamiento de licencias urbanísticas en suelo no urbanizable (ordinario y especial) acordada por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea en sesión plenaria celebrada el 4 de enero de 2021 afecta, entre otros usos, a las instalaciones de producción, almacenamiento y/o transporte de energía nuevas o de ampliación o modificación de las ya existentes. Únicamente quedan excluidas de la suspensión aquellas instalaciones de producción de energía para autoconsumo de escasa entidad.

A este respecto, en respuesta a la consulta formulada desde la Subdirección Provincial de Urbanismo, el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea ha aportado un certificado de la Secretaría municipal en el que se indica que a la fecha de adopción del citado acuerdo plenario no se había presentado ninguna solicitud de licencia relativa al proyecto objeto del presente informe.

En consecuencia, los elementos de la instalación ubicados en este término municipal no resultan autorizables urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión cautelar o transcurra el plazo máximo de un año de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA.

En todo caso, la suspensión afectaría únicamente a los elementos del parque eólico ubicados en el término municipal de Alcalá de Gurrea.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Rectificar el contenido del informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 27 de octubre de 2021 respecto al parque eólico "Próxima Centauri", en los siguientes términos:

a) En cuanto a la compatibilidad urbanística de la parte del proyecto que afecta al término municipal de Almudévar, reiterar el contenido del informe emitido por el Consejo con fecha 27 de octubre de 2021.

b) Indicar que los elementos de la instalación ubicados en el término municipal de Alcalá de Gurrea no resultan autorizables urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el acuerdo de suspensión cautelar adoptado por dicho Ayuntamiento con fecha 4 de enero de 2021, o bien transcurra el plazo máximo de un año de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA.

c) Así mismo, recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier

C

otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, vías pecuarias, cauces públicos, caminos y parcelas afectados, etc).

Además del parque eólico "Próxima Centauri" objeto del presente informe, consta la tramitación simultánea de otros 7 parques eólicos cuya suma supera ampliamente los 20 aerogeneradores, en zonas próximas de los municipios de Gurrea de Gállego, Alcalá de Gurrea y Almudévar, además de la infraestructura de evacuación de los mismos cuya longitud supera los 15 km. Teniendo en cuenta los efectos acumulativos de estas infraestructuras y su incidencia territorial, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto a estos proyectos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

### **15) GURREA DE GÁLLEGO, ALCALÁ DE GURREA y ALMUDÉVAR.**

Parque eólico "Stigma" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Stigma, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/186

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea relativa al expediente, se emite nuevo informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El proyecto plantea la construcción del parque eólico "Stigma" que consta de 9 aerogeneradores de 5,44 MW de potencia unitaria, sumando una potencia total de 49 MW. Los generadores, con una altura de buje de 101 mts y un diámetro de rotor de 158 mts, estarán interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada conectando el parque con la red eléctrica nacional.

Con objeto de evacuar la energía generada tanto por el parque "Stigma" como por los parques eólicos Próxima Centauri, Iota, Kappa, Lambda, Omega, Omicron y Órbita, se proyecta la construcción de la subestación eléctrica "Valsalada" 30/400 kV, si bien dichos parques y subestación se describen en otros proyectos y por tanto no son objeto del presente informe.

Por el mismo motivo, tampoco es objeto del presente informe la línea de evacuación proyectada desde la subestación "Valsalada" hasta la subestación "Laluenga I2", ni la línea que a su vez se proyecta entre la subestación "Laluenga I2" y la subestación colectora "Promotores Isona" 220/400 Kv, desde la que se evacuará a la red de transporte a través de la subestación "Isona" 220 kV REE.

Por tanto, el presente informe se refiere exclusivamente a la compatibilidad urbanística de los elementos incluidos en el proyecto del parque eólico "Stigma", que según la documentación aportada son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
  - o Aerogeneradores
  - o Torre de medición
- Obra Civil:
  - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores
  - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores
  - o Cimentación de los aerogeneradores
  - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones
- Infraestructura eléctrica:

C

- o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores
- o Líneas subterráneas de 30 kV
- o Red de comunicaciones
- o Red de tierras

El proyecto afecta a los siguientes términos municipales:

- Gurrea de Gállego: en él se ubican todos los aerogeneradores, plataformas y cimentaciones, así como los viales y 19.096 mts de la red subterránea de media tensión.

- Almudévar: 8.359,50 mts de la red subterránea de media tensión.

- Alcalá de Gurrea: 8.603 mts de la red subterránea de media tensión.

El acceso al parque se realizará en dos zonas: a la zona norte (donde se encuentran los aerogeneradores STG-08 y STG-09) se accederá a través de la carretera s/n aproximadamente en las coordenadas (686.855, 4.662.725). Este acceso será compartido con el Parque "Iota", objeto de otro proyecto. Para la zona sur del parque, donde se encuentran el resto de los aerogeneradores, no será necesario realizar un acceso como tal, ya que los viales interiores que dan acceso a la base de los aerogeneradores partirán de caminos existentes: desde la carretera A-1209 partirá un eje que dará acceso a los aerogeneradores STG-05, STG-06 y STG-08, desde un camino asfaltado existente partirá un eje interno del parque, que dará acceso al aerogenerador STG-04, y desde el Camino de La Bochornera, perteneciente al municipio de Gurrea de Gállego, se accederá al resto de aerogeneradores.

En el diseño de los viales de acceso se procede a la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de los vehículos especiales, y en aquellos puntos donde no existan caminos se prevé la construcción de nuevos caminos con anchura útil de 4,50 m. Se aplicarán distintos sobrecanchos en función del radio de curvatura, según especificaciones del fabricante del aerogenerador.

En cuanto a las zanjas en las que se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones, discurrirán por el borde de los viales del parque siempre que sea posible y dispondrán de amojonamiento exterior. Si fuera necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. En caso de discurrir por el interior de los viales del parque, deberán ir hormigonadas. La longitud total de zanjas a construir es de 36.635,55 m.

En cuanto a otros posibles servicios urbanísticos requeridos por la instalación, en la documentación aportada no se describe ninguno.

El anteproyecto del parque incluye un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (Canal de Monegros, cauces públicos, acequias, carreteras, gaseoducto, líneas eléctricas existentes y vías pecuarias) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

**SEGUNDO.-** Con fecha 22 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

**TERCERO.-** En sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca emitió informe respecto al proyecto.

**CUARTO.-** Con fecha 22 de noviembre de 2021 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea, en el que hace constar su desacuerdo con el contenido del citado acuerdo del Consejo y solicita su rectificación, exponiendo para ello los siguientes hechos:

- Se indica que en sesión plenaria celebrada el 4 de enero de 2021, el Ayuntamiento acordó la suspensión del otorgamiento de licencias en suelo no urbanizable por plazo de un año,

C

motivada por el estudio de la modificación del plan general vigente. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº4 de 8 de enero de 2021 y nº33 de 19 de febrero de 2021.

- Se indica también que la solicitud de compatibilidad urbanística formulada por el promotor del proyecto tuvo lugar en fecha posterior a la publicación de dicho acuerdo, concretamente el 2 de julio de 2021.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

**SEGUNDO.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

**TERCERO.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

**CUARTO.-** El apartado 1 del artículo 77 del TRLUA establece que el Ayuntamiento Pleno podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición para áreas o usos determinados con el fin de estudiar la formación o reforma de los planes urbanísticos o estudios de detalle. Conforme al art. 78.1 del TRLUA, dicha suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año, salvo que dentro de ese plazo se hubiera producido el acuerdo de aprobación inicial del planeamiento o su modificación, en cuyo caso la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación de la ordenación urbanística, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma.

Interesa recordar así mismo que, tal como establece el art. 78.3 del TRLUA, la suspensión se extingue en cualquier caso con la aprobación definitiva del instrumento correspondiente, y que una vez extinguidos sus efectos en cualquiera de los supuestos previstos, no podrán acordarse nuevas suspensiones en el plazo de 4 años por idéntica finalidad.

**QUINTO.-** Según consta en el anuncio publicado en el BOPHU nº33 de 19 de febrero de 2021, la suspensión de otorgamiento de licencias urbanísticas en suelo no urbanizable (ordinario y especial) acordada por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea en sesión plenaria celebrada el 4 de enero de 2021 afecta, entre otros usos, a las instalaciones de producción, almacenamiento y/o transporte de energía nuevas o de ampliación o modificación de las ya existentes. Únicamente quedan excluidas de la suspensión aquellas instalaciones de producción de energía para autoconsumo de escasa entidad.

A este respecto, en respuesta a la consulta formulada desde la Subdirección Provincial de Urbanismo, el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea ha aportado un certificado de la Secretaría municipal en el que se indica que a la fecha de adopción del citado acuerdo plenario no se había presentado ninguna solicitud de licencia relativa al proyecto objeto del presente informe.

C

En consecuencia, los elementos de la instalación ubicados en este término municipal no resultan autorizables urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión cautelar o transcurra el plazo máximo de un año de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA.

En todo caso, la suspensión afectaría únicamente a los elementos del parque eólico ubicados en el término municipal de Alcalá de Gurrea.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Rectificar el contenido del informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 27 de octubre de 2021 respecto al parque eólico "Stigma", en los siguientes términos:

a) En cuanto a la compatibilidad urbanística de la parte del proyecto que afecta a los términos municipales de Gurrea de Gállego y Almudévar, reiterar el contenido del informe emitido por el Consejo con fecha 27 de octubre de 2021.

b) Indicar que los elementos de la instalación ubicados en el término municipal de Alcalá de Gurrea no resultan autorizables urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el acuerdo de suspensión cautelar adoptado por dicho Ayuntamiento con fecha 4 de enero de 2021, o bien transcurra el plazo máximo de un año de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA.

c) Así mismo, recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, vías pecuarias, cauces públicos, caminos y parcelas afectados, etc).

Además del parque eólico "Stigma" objeto del presente informe, consta la tramitación simultánea de otros 7 parques eólicos cuya suma supera ampliamente los 20 aerogeneradores, en zonas próximas de los municipios de Gurrea de Gállego, Alcalá de Gurrea y Almudévar, además de la infraestructura de evacuación de los mismos cuya longitud supera los 15 km. Teniendo en cuenta los efectos acumulativos de estas infraestructuras y su incidencia territorial, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto a estos proyectos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

**16) SARIÑENA Y VILLANUEVA DE SIGENA.** Parques eólicos "Polaris", "Propus", "Alcione" y "Ain" de 49,5 MW cada uno, así como sus infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotores: Energía Inagotable de Polaris S.L., Energía Inagotable de Propus S.L., Energía Inagotable de Alcione S.L. y Energía Inagotable de Ain S.L. Expte. 2021/198

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

C

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se pretende la construcción de cuatro parques eólicos, compuestos cada uno de ellos por nueve aerogeneradores. Cada aerogenerador contará con una potencia unitaria de 5,5 MW, alcanzando una potencia total en cada parque de 49,5 MW, por lo que la potencia total del conjunto de los cuatro parques será de 198 MW. Los aerogeneradores son del tipo GE158, con una altura del buje de 120,90 m y un diámetro de 158 m. Cada parque tendrá los aerogeneradores interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada.

En concreto los parques eólicos incluidos en el expediente son:

- Polaris. Se ubica en su totalidad en el municipio de Sariñena. El acceso a los aerogeneradores POL- 01, POL-02, POL-03, POL-04, POL-05 y POL-06 se realizará desde la carretera A-2212, mientras que el acceso a los POL-07, POL-08 y POL-09 se producirá desde la A-129 o desde la A-2212. La longitud total de zanjas a construir es de 19.118,40 m.
- Propus. Se ubica en su totalidad en el municipio de Sariñena. El acceso a los aerogeneradores PRO-01, PRO-02, PRO-03, PRO-04 y PRO-05 se realizará desde la A-2212, mientras que el acceso a los PRO-06, PRO-07, PRO-08 y PRO-09 se producirá desde la A-129. La longitud de zanjas a construir es de 11.269,13 m.
- Alcione. Se ubica en el término de Sariñena y en el de Villanueva de Sigena. El acceso a las distintas zonas de los aerogeneradores se realizará desde la A-129 y la longitud de zanjas a construir es de 13.235,54 m.
- Ain. Se ubica en el término de Sariñena. El acceso a los aerogeneradores AIN-01, AIN-02, AIN-03, AIN-04, AIN-05 se realizará desde la A-129, mientras que el acceso a los AIN-06, AIN-07, AIN-08 y AIN-09 se producirá desde la A-131. La longitud total de zanjas a construir es de 19.118,40 m.

En el diseño de los viales se procede a la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de los vehículos especiales, y en aquellos puntos donde no existan caminos se prevé la construcción de nuevos caminos con anchura útil de 4,50 m. Se aplicarán distintos sobrecanchos en función del radio de curvatura.

Los viales interiores partirán desde los viales de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque, aprovechando al máximo la red de caminos existentes. Las zanjas en las que se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones en su recorrido subterráneo, discurrirán por el borde de los viales del parque, siempre que sea posible y dispondrán de amojonamiento exterior.

Con objeto de evacuar la energía generada por los cuatro parques eólicos, se proyecta la construcción de la subestación eléctrica "Castellet Este" 400/30 kV, así como la línea aérea de alta tensión entre la SET "Castellet Este" y el centro de seccionamiento "Castellet". Dicho centro de seccionamiento es objeto de otro proyecto.

La SET "Castellet Este" 400/30 kV se ubicará en el término municipal de Sariñena, en concreto en la parcela 6 del polígono 12. Además de la infraestructura eléctrica, contará con un parque de intemperie, un edificio de celdas y control y un almacén de residuos. La superficie de ocupación de la subestación es de 5.332,89 m<sup>2</sup> y será vallada en su totalidad (dimensiones máximas 90,85 x 58,70 m).

El edificio de celdas y control tendrá una superficie construida de 337,00 m<sup>2</sup> y su altura máxima visible será de 5,90 m. Su interior albergará distintos espacios, incluyendo entre ellos un aseo-vestuario. Contará con un depósito de agua y una fosa séptica en las proximidades del edificio. Sus soluciones constructivas serán: paredes de cerramientos de bloque de hormigón autoportantes y cubierta, a dos aguas, de teja cerámica curva. El almacén de residuos tendrá una superficie de 28,35 m<sup>2</sup>.

C

La línea aérea de alta tensión (LAAT) discurrirá por el término municipal de Sariñena y constará de un único tramo aéreo en simple circuito. El origen de la línea aérea será el pórtico de la subestación "Castellet-Este", desde donde, a través de 8 alineaciones y 26 apoyos, se llegará al pórtico del centro de seccionamiento "Castellet". La longitud total de la línea es de 10.269,08 m.

Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálico de celosía. Las cimentaciones serán del tipo "pata de elefante", fraccionadas en cuatro bloques independientes. El trazado de la línea aérea produce distintos cruzamientos, entre ellos, con: acequias, líneas aéreas de media tensión, carreteras (A-131, HU-V-8301 y A-230), barrancos, ríos Alcanadre y Flumen o vías pecuarias.

El presente informe se refiere exclusivamente a la compatibilidad urbanística de los elementos incluidos en los proyectos de los parques eólicos "Polaris", "Propus", "Alcione" y "Ain" y su infraestructura de evacuación, que según la documentación aportada son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
    - o Aerogeneradores
    - o Torre de medición
  - Obra Civil:
    - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores
    - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores
    - o Cimentación de los aerogeneradores
    - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones
  - Infraestructura eléctrica:
    - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores
    - o Líneas subterráneas de 30 kV
    - o Red de comunicaciones
    - o Red de tierras
- Subestación eléctrica 400/30 kV "Castellet Este"
  - LAAT entre SET "Castellet Este" y centro de seccionamiento "Castellet"

El proyecto afecta a los siguientes términos municipales:

- Sariñena: en él se ubican los parques eólicos "Polaris", "Propus", "Alcione" (parcialmente) y "Ain", la subestación eléctrica 400/30 kV "Castellet Este" y la línea aérea de alta tensión entre la SET "Castellet Este" y el centro de seccionamiento "Castellet".
- Villanueva de Sigüenza: en él se ubica parcialmente el parque eólico "Alcione" (aerogeneradores ALC05, ALC06, ALC07, ALC08 y ALC09; viales para acceder a los antedichos aerogeneradores; red subterránea de media tensión y baja tensión; torre de medición permanente ALC-TP).

Los anteproyectos incluyen un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (cauces públicos, líneas eléctricas existentes, vías pecuarias, etc.) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

**SEGUNDO.-** Con fecha 7 de octubre de 2021 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando el enlace para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

C

**PRIMERO.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

**SEGUNDO.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

**TERCERO.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe al proyecto de los parques eólicos "Polaris", "Propus", "Alcione" y "Ain" y su infraestructura de evacuación:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Sariñena

El municipio de Sariñena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 10 de abril de 2012.

Según el vigente PGOU, las parcelas en las que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) a excepción de las zonas afectadas por la legislación sectorial, que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial (SNU-E).

De la regulación específica del SNU-G, que se contempla en el Título IV del PGOU de Sariñena, interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

"4.3.2.- Construcciones sujetas a autorización especial"

*En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón:*

- a) *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas (3 ha) de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>). En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los proyectos supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley de Aragón (...)*

*4.3.2.1.- Normativa aplicable.-*

*Usos de utilidad pública o interés social que requieran emplazarse en el medio rural*

*Entre ellos se pueden encontrar:*

- Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granja-escuelas, aulas de naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*

C

- Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.
- Los usos de carácter recreativo, tales como las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor.
- Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, establecimientos provisionales, campings y demás campamentos de turismo.
- Los depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuo sólidos.
- Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.
- Los servicios de infraestructuras y cementerio.

*En todo caso, será de aplicación lo establecido en la normativa sectorial vigente que sea de aplicación en cada supuesto.”.*

En cuanto al SNU-E, el Capítulo II del Título IV del PGOU de Sariñena contempla, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“4.2.1.- Suelo no urbanizable especial de protección de infraestructura y recursos hidráulicos

*Estos suelos son inedificables, salvo para el uso específico al que se destinan, y al servicio directo del sistema de infraestructuras que protegen, cuando dichos usos requieran estar en contacto con el mismo.*

*La separación de las edificaciones al trazado de la infraestructura que motiva la protección, vendrá fijada por la legislación propia de ésta (...)*

*4.2.1.1. Zona de Protección de Línea Eléctrica de Alta Tensión.-*

*Las construcciones, instalaciones, plantación de arbolado, o similares que vayan a instalarse en las proximidades de las líneas eléctricas de Alta Tensión estarán a lo dispuesto en la legislación vigente, entre la que cabe destacar: (...)*

*4.2.1.2. Zona de protección de la Red de Carreteras.-*

*Será de aplicación la legislación sectorial vigente (tanto estatal como autonómica), y en especial lo establecido en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, y en el Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón. (...)*

*4.2.1.3. Zona de protección de la Red Ferroviaria.-*

*Por el Término Municipal de Sariñena discurre el trazado de la línea que enlaza Zaragoza con Lérida, además de la existencia de una serie de infraestructuras que dan nombre a una de las pedanías del municipio. El trazado de dicha línea se extiende, concretamente, entre los puntos kilométricos P.K. 88/400 y 102/900.*

*Los terrenos del ferrocarril y sus límites se encuentran afectados por las limitaciones a la propiedad establecidas en el Capítulo III de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, modificadas por la orden FOM/2230/2005, de 5 de julio, así como la Ley 13/2003, de 23 de mayo, especialmente en sus Disposiciones Adicionales segunda y tercera. (...)*

*4.2.1.4. Zona de protección de vías pecuarias y caminos rurales.-*

*a) Vías pecuarias*

*Las vías pecuarias para tránsito de ganados se regirán por la Ley 10/2005 de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y legislación vigente de aplicación (...)*

*b) Caminos*

C

*La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público.*

*Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a diez metros (10 m) del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas.*

*Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de cinco metros (5 m) del eje del camino y tres metros (3 m) del borde exterior de la plataforma del camino.*

#### *4.2.1.5. Zona de protección de cauces públicos.-*

*Los principales cauces que discurren por el Término Municipal de Sariñena son los ríos Alcanadre y Flumen, ambos con una dirección Norte-Sur y aproximadamente por la zona central del territorio municipal.*

*Se estará a lo establecido en la legislación sectorial vigente en la materia. A los efectos de aplicación de la normativa vigente sobre protección de cauces, riberas y márgenes fluviales, y en virtud del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (...).*

#### *4.2.1.6. Zona de protección de acequias.-*

*Se establece una banda de protección de tres metros (3 m) a cada lado del cajero de la acequia (...)*

#### *4.2.2. Suelo no urbanizable especial de protección del medio ambiente, del suelo y del paisaje (...)*

##### *4.2.2.2. Protección de los Ecosistemas, la Ambientación Natural y el Paisaje (...)*

#### **ARBOLADO**

*No se podrá proceder a la corta de arbolado sin un estudio previo sometido a aprobación de los organismos competentes y, en todo caso, teniendo en cuenta las garantías necesarias para su reposición.*

*Se recomienda la repoblación forestal en las zonas más adecuadas con lo que se contribuirá a la regeneración del suelo y a dar mayor vistosidad al paisaje. En su caso, estas repoblaciones se realizarán siempre con especies propias de la zona (...)*

#### **a.2) Villanueva de Sigena**

El municipio de Villanueva de Sigena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 22 de diciembre de 1983.

El PDSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". En concreto, en el apartado 7.3 "Normativa general en el suelo no urbanizable" se establece lo siguiente:

##### "7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*

C

d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.*

#### 7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

*En el ámbito de estas Normas, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación: (...)*

- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación). (...)*

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social (...)*

Por su parte, el Título III de las NNSSPP enumera las normas destinadas a la protección del territorio y sus infraestructuras, entre las que interesa destacar lo siguiente:

#### “3.1. Protección de la red de carreteras

*Será de aplicación la legislación sectorial vigente (...)*

#### 3.2. Protección de caminos

*Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 ml. del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Urbanismo, apruebe menores distancias al camino.*

*Se entiende como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.*

*Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml. del eje del camino y 3 ml. Del borde exterior de la plataforma del camino.*

#### 3.3. Protección de vías pecuarias

*(...)*

#### 3.7. Protección de embalses, cauces públicos y lagunas

*(...)*

#### 3.8. Protección del medio ambiente (...)

#### b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

##### b.1) Sariñena

Respecto a los aerogeneradores, el tramo de la línea de evacuación y el tramo de línea aérea de alta tensión que discurre por suelo no urbanizable genérico en el municipio de Sariñena, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, ya que, si bien el PGOU vigente no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, cabe acudir a lo dispuesto en el artículo 35.1.a), del TRLUA. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a los tramos de la línea de evacuación y de la línea aérea de alta tensión que afectan al suelo no urbanizable especial de protección de infraestructuras y recursos hidráulicos, el

C

art. 4.2.1 del PGOU de Sariñena establece que son suelos inedificables salvo para el uso específico al que se destinan, y al servicio directo del sistema de infraestructuras que protegen. En todo caso, el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el PGOU como por la legislación sectorial vigente.

Además, cabe observar que el apoyo T-14 de la LAAT se localiza en la zona de policía del río Flumen y el apoyo T-7 de la línea se localiza en las proximidades del río Alcanadre, pudiendo estar en su zona de policía. Así mismo, el proyecto atenderá a lo dispuesto en el PGOU sobre la protección del arbolado.

Por su parte, la parcela en la que se ubica la SET "Castellet Este" tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. Si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energética, en este caso puede considerarse que se trataría también de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés.

No obstante, se recuerda que los residuos del pozo ciego deberán ser gestionados adecuadamente (por gestor autorizado o, en su defecto, mediante la autorización de vertido otorgada por el órgano competente).

#### b.2) Villanueva de Sigena

Respecto a los aerogeneradores y al tramo de la línea de evacuación que discurre por suelo no urbanizable en el municipio de Villanueva de Sigena, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Ello según lo dispuesto tanto en el artículo 35.1.a), del TRLUA como en el apartado 7.3.1.c) de las NNSSPP.

En todo caso, se atenderá a las limitaciones específicas establecidas en la legislación sectorial vigente, cuando sea de aplicación. Así mismo, el aerogenerador ALC-09 se localiza en las proximidades de un camino, por lo que se recuerda que deberá respetar el retranqueo mínimo establecido en el apartado 7.3.2 de las NNSSPP.

#### c) Otras cuestiones

Como ya se ha indicado en apartados anteriores, el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, vías pecuarias, cauces públicos, caminos y parcelas afectados, etc.).

La suma de los cuatro parques eólicos, compuestos cada uno de ellos por nueve aerogeneradores, supera ampliamente los 20 aerogeneradores y, además, la longitud de la infraestructura de evacuación de los mismos supera los 15 km. Teniendo en cuenta los efectos acumulativos de estas infraestructuras y su incidencia territorial, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto a estos proyectos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

**17) BENASQUE.** Camping "Chuisé". Parcela 8626901BH9282N0001KB y adyacentes. Promotor: Lugares Comunes 1789, S.L. Expte. 2020/205

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

C

**PRIMERO.-** Por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el informe previsto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto denominado "Camping Chuisé" en la parcela 8626901BH9282N0001KB y adyacentes del término municipal de Benasque.

Según la documentación presentada, se plantea la instalación de un camping de 2ª categoría recuperando el uso de un camping ya autorizado en 1998 en la misma ubicación, con las reformas y adaptaciones necesarias. Por un lado se mantendrían y acondicionarían los edificios y elementos ya existentes, y, por otro se ejecutarían nuevos elementos, así como la consiguiente red de abastecimiento y saneamiento.

Se trata de unos terrenos que ya albergaron un camping con actividad en su día y que conservan los servicios y edificios asociados a éste. La parcela cuenta con acceso desde el punto kilométrico 63,8 de la carretera A-139, así como con abastecimiento de agua (procedente de una captación en el río Estós) y de luz (debido al paso por el interior de dichos terrenos de una línea eléctrica) y también con instalaciones de saneamiento.

Teniendo en cuenta la oferta ya existente de este tipo de alojamientos en el valle de Benasque, en el nuevo camping proyectado la oferta se centra en bungalows, actualmente muy escasos en el valle, con un alto rango de diseño y originalidad. La segunda oferta es de tiendas "glamping" que el cliente ya encuentra montadas y equipadas.

Las actuaciones se localizan en el Área Fluvial 7 del término municipal de Benasque, Las parcelas que conforman dicha área y a cuya propiedad ha accedido el promotor son las siguientes:

- Ref. Catastral: 8626901BH9282N0001KB (es la que ocupa el camping propiamente dicho)
- Ref. Catastral: 22069A009000080000QM (Polígono 9 Parcela 8)
- Ref. Catastral: 22069A011000030000QO (Polígono 11 Parcela 3) – en proceso de modificación–segregación tal y como se detalla en la documentación aportada
- Ref. Catastral: 22069A011000040000QK (Polígono 11 Parcela 4) – en proceso de modificación–segregación tal y como se detalla en la documentación aportada
- Ref. Catastral: 22069A0090000380000QT (Polígono 9 Parcela 38)
- Ref. Catastral: 22069A0110000380000QD (Polígono 11 Parcela 6)

De todas ellas, las parcelas que ocupará el aparcamiento son las 22069A011000030000QO y 22069A011000040000QK.

La parcela principal tiene forma aproximadamente triangular, lindando al sur, en la cota más baja del terreno, con la carretera A-139, al oeste con la carretera asfaltada que separa la parcela del camping de la del aparcamiento, al este con zona rocosa escarpada y al norte con zona boscosa.

En la cota baja del terreno se sitúa el acceso "A" directo a la pradera desde la carretera A-139, de planimetría más llana, donde se ubicarán las parcelas para bungalows y algunos aparcamientos del camping. Cabe destacar que existe una roca de grandes dimensiones en ese terreno y se han adaptado las parcelas para no tener que demolerla.

En la zona media de la parcela se sitúa el edificio existente de servicios del camping. Es donde se sitúa el acceso "B", la zona de barbacoas y plazas de aparcamientos del camping; a partir de este emplazamiento el terreno empieza a tener una considerable pendiente.

Por encima de la cota anterior se organiza el terreno en cinco terrazas a las que se puede acceder con vehículos rodados. Es en estas grandes superficies planas y lineales donde se propone la ubicación de las tiendas de "glamping" en la estación estival. En el bancal 3º se encuentra el albergue existente y su acceso C, directo desde el exterior.

C

El proyecto desarrolla una instalación de camping de 2ª categoría en una parcela de 50.159 m2, con 208 parcelas para una previsión de 832 usuarios distribuidas de la siguiente manera: en la zona más elevada de bancales del camping y cercana a los edificios se prevén 125 parcelas para tiendas tipo "glamping" de superficie siempre superior a 54 m2, mientras que en la zona más baja (pradera sur) se ubican 83 parcelas de 100 m2 para bungalows con acceso directo desde la carretera A-139.

Se define una única temporada de apertura del camping desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre (aproximadamente 90 días por año). De los bungalows se podría hacer uso también en época invernal. También se proyecta una zona exterior de aparcamiento al noroeste del camping, actualmente ya utilizada como tal, que cuenta con una planimetría y tipo de suelo propio para el uso de aparcamiento y la circulación de vehículos.

El camping existente cuenta con la mayoría de instalaciones necesarias. Las actuaciones a ejecutar en las mismas son mínimas en los interiores ya que cumplen con su función tal y como están. Todos los estándares de lavabos, inodoros, duchas, fregaderos, lavaderos existen en sus respectivos espacios separados y las funciones de bar restaurante, venta de víveres, albergue, cuarto eléctrico, cuarto de caldera, depósito de propano, depósito de agua potable y depuradora general tienen sus dependencias construidas.

Se contempla reponer las instalaciones eléctricas mínimas en ambos edificios y la sustitución de las carpinterías, pero no la ejecución de las instalaciones propias de cocina y servicios de restauración de ambos edificios, que tal como permite la normativa se subcontratarán en régimen de alquiler a largo plazo, instalando cada arrendatario sus propias cocinas e instalaciones.

La topografía se mantiene al existir ya todas las terrazas o bancales, así como las circulaciones y accesos adecuados al uso del camping y a la distribución de las parcelas. Los parámetros de la actuación proyectada son los siguientes:

**\* Borda Librada / Edificio principal de servicios:**

Ubicado en el centro oeste de la parcela, el edificio cuenta con 3 plantas: una planta semisótano semienterrada con acceso directo desde el exterior aprovechando el desnivel del primer bancal de la parcela; una planta baja también con acceso por rampa y un bajo cubierta con acceso desde el camino que lleva a la siguiente terraza.

Dada la singularidad del edificio, cada espacio interior (aseos, duchas, restaurante, recepción, etc.) cuenta con un acceso directo al exterior. La planta bajo-cubierta queda diáfana y sin uso, mientras que el resto de plantas se distribuye de la siguiente forma:

- Planta semisótano: albergará los espacios de instalaciones generales (cuadro eléctrico, grupo electrógeno y caldera de ACS), las duchas femeninas, aseos masculinos y femeninos y la recepción; también hay un anexo cercano para lavaderos, fregaderos y lavadoras. Todos estos servicios cuentan con acceso directo al exterior sin comunicación interior entre ellos.
- Planta baja: tienda de alimentación, bar-cafetería, restaurante, cocina y cámaras de conservación de alimentos y duchas masculinas. Existe un espacio exterior idóneo para uso del bar-restaurante con mesas en el exterior.

La cubierta tiene un acabado de losas de pizarra. Las carpinterías exteriores actuales son todas de madera y se procederá a la reparación de las que presenten un estado deficiente, ajustar los sistemas de cierre y sustituir los vidrios rotos existentes.

**\* Edificio del albergue:**

Se sitúa en la zona norte de la parcela y es de una sola planta. El programa del edificio es el siguiente:

- Recepción albergue: se dispone de una pequeña recepción para el albergue, desde donde se practica el acceso al edificio.

C

- **Habitaciones:** dispone de 6 habitaciones y una ocupación total de 49 plazas, siendo una de ellas adaptada con baño adaptado. Junto a las habitaciones se sitúan los aseos y duchas. Hay 2 núcleos de habitaciones y aseos, uno a cada lado del edificio

- **Comedor y cocina:** en el centro del edificio se sitúa el comedor, en un gran espacio que cuenta con una cocina y almacén, además de un comedor independiente más pequeño con un "office" en el mismo espacio.

**\* Edificio de lavaderos:**

Ubicado al oeste de la Borda Librada, se mantendrá tal cual, procediendo a la reposición de dichos lavaderos.

**\* Accesos y servicios urbanísticos:**

Acceso rodado: se realiza desde el punto kilométrico 63,8 de la carretera A-139. Se efectuará consulta a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón para que emita informe sobre el actual acceso, que se realiza a través de una media "raqueta" al lado derecho en dirección norte y directamente a derecha en dirección de bajada.

Suministro eléctrico y alumbrado: el abastecimiento se produce mediante la toma de la red general de la línea de 25 kV. que abastece la presa de Estós, donde ya está instalado un centro de transformación y acometida hasta cuadro eléctrico situado en la Borda Librada. Se habilitará nueva caja de fusibles, bornes y cuadro eléctrico, dentro del espacio existente para ello, desde donde se efectúan las conexiones al interior del camping. El transformador se sitúa en un extremo con paso libre permanente a personal exterior o salvamento.

Se establecerá la red de alumbrado de los viales tal como se indica en la documentación gráfica. Las luminarias de los viales hormigonados serán de fuste, mientras que las correspondientes al viario secundario de acceso a las parcelas de acampada serán del tipo baliza de altura no superior a 1 m. Se garantizará una iluminación de 5 lux.

Será necesario dotar al 50% de las parcelas de acampada de toma eléctrica y a todas las de los bungalows, además de llevar luz a la caseta de servicios y al restaurante del aparcamiento. En el aparcamiento también habrá alumbrado mediante focos en torretas en zonas más puntuales que permitan una mínima iluminación de noche.

Abastecimiento de agua: se dispone de una acometida desde un captador en el río Estós, que discurre por un tubo de hormigón de 300 mm. a lo largo del camino de acceso al valle y entra al camping por la puerta más cercana al albergue, donde se recoge en un depósito existente de más de 90.000 litros que ocupa una doble altura desde la terraza inferior, su canalización y llenado está en uso.

La captación, el depósito y la distribución hasta los edificios existentes funciona por gravedad. Se deberá acometer la ejecución de la red de distribución a las parcelas de bungalows y a las nuevas fuentes mediante bombeo.

Se repondrá la instrumentación de potabilización y toma de muestras dentro del armario existente, así como la pequeña bomba que abastece al albergue y cotas superiores. Se desconoce si la captación está legalizada o vigente dicho permiso, por lo que se consultará con los pertinentes organismos y se tramitará su actualización.

Evacuación de aguas residuales: consta de la depuradora ya existente la cual da servicio a los edificios del albergue y Borda Librada, y de una nueva depuradora que se conectará a la caseta de servicios del aparcamiento y al restaurante en la misma parcela.

Según la memoria aportada, se mantendrá el saneamiento del antiguo camping, que discurría desde el albergue hasta la Borda Librada y desde allí, a través de un tubo de 300 mm. hasta la depuradora situada en la vereda del río Estós. Esta depuradora existente, de dimensiones 18,75x4,50x2,75 m, está situada al oeste, en la parcela del aparcamiento, en cota menor a la de los

C

edificios. Únicamente se procederá a reponer los filtros de las diferentes estancias, las bombas, circuitos e instrumentación.

Además se proyecta una nueva depuradora en una finca de la misma propiedad, al otro lado de la carretera A-139, a más de 50 m de las parcelas que dará servicio a la zona de la pradera recogiendo las parcelas de bungalows y el agua de lluvia sobre los viales hormigonados, que se pretende reutilizar, una vez depurada, para riego de arbolado del camping.

Para la evacuación y vertido de la zona de los bungalows se prevé la instalación de esta depuradora con sistema de depuración por ozono, desde donde se bombeará el agua depurada de vuelta a la parcela para el riego de las zonas verdes del camping.

Se dispondrá la red de evacuación de pluviales de forma que recoja las aguas de los viales hormigonados a través de sumideros incluidos en el centro del vial hasta la depuradora, así mismo se recogerán las aguas pluviales de cubiertas.

Eliminación de residuos: los residuos domésticos generados por los usuarios del camping serán depositados en los contenedores del mismo, junto a la carretera A-139, en las inmediaciones del acceso principal a éste.

Vallado: en la actualidad la zona cuenta con un vallado que presenta, en general, un mal estado siendo discontinuo. Una de las primeras actuaciones será la reparación o reposición de algunas estacas del vallado de todo el perímetro del camping,

**\* Nuevas edificaciones / infraestructuras:**

Caseta de servicios: se proyecta un módulo de caseta de servicios que contará con 4 inodoros, 3 duchas y vertedero de aguas negras para las autocaravanas. Existirá un espacio de pago, un punto de información y máquinas para "vending" que darán servicio a los usuarios del aparcamiento que van de excursión al valle.

Nuevo edificio – restaurante: en el momento que la demanda haga necesario el uso de la parcela sur, se ha previsto en ella un espacio para instalar un restaurante modular de uso estival al aire libre, instalando varias casetas prefabricadas y adaptadas en el interior para ser usadas como cocina y servicios y con espacio exterior para las mesas. Se compondrá de 3 módulos prefabricados

Zona de barbacoas: será un espacio techado y abierto con espacio para 4 fuegos y con mesas de merendero exteriores.

WC químico: en la parcela del camping se instalará un WC químico por exigencia de la norma que se ubicarán entre las parcelas de acampada, alejado del edificio de servicios.

Aparcamiento: tiene una superficie total de 11.430 m<sup>2</sup> y ocupa una finca catastral que linda con el río Estós. Actualmente una parcela colindante tiene ya ese uso, si bien debido a la alta demanda se pretende mejorar el servicio y ampliar el número de plazas existentes. Se ha tenido en cuenta una dotación de 1 plaza adaptada cada 40 unidades.

Las parcelas de aparcamiento no tienen actualmente cerramiento. Se prevé hacer un cerramiento a lo largo del camino y con las parcelas lindantes de otras propiedades, quedando el lado con el río Estós sin cerramiento, ya que por la topografía no es posible el acceso de vehículos desde ahí.

El aparcamiento contará con 2 accesos, uno frente al acceso B del camping y otro más al norte cerca de la caseta de servicios del aparcamiento. La parcela de aparcamiento tiene actualmente un suelo natural de tierra compactada que permite la circulación de vehículos sin necesidad de actuaciones de ningún tipo.

La parcela destinada a aparcamiento será donde estacionen coches y autocaravanas que están de paso, que vayan de excursión o a pasar el día por los alrededores del valle. En la parcela más al sur del aparcamiento es donde se situará el restaurante y más aparcamientos, pero sólo para

C

coches. Ésta parcela cuenta con algunas filas arboladas que se adaptarán para tener una altura máxima de 6 m.

Viario interior: el viario hormigonado conecta los tres accesos de la parcela con los edificios del albergue y Borda Librada, además de recorrer la zona de pradera y llegar a todas las parcelas de bungalows, con 5 m de ancho (doble dirección). El acceso a las parcelas de acampada no está asfaltado ni hormigonado y se organiza mediante viales secundarios longitudinales a las mismas.

Los viales interiores del camping se componen de una sub-base de encachado de 20 cm, una lámina impermeabilizante y una solera de hormigón de 20 cm con acabado rayado apto para la circulación de vehículos.

Los recorridos peatonales coinciden con los establecidos para el viario debido al carácter de tráfico ocasional de estos establecimientos. Se ha dispuesto una zona peatonal previa al edificio de la Borda Librada como zona de recreo, además del espacio libre que resta al este de la parcela.

Jardinería y arbolado: se garantiza la sombra en el espacio parcelado mediante el arbolado de hoja caduca existente (chopos, fresnos, avellanos y abedules) entre los bancales. Se realizará una poda en el arbolado del camping para garantizar que la altura máxima sea de 6 m. No se espera realizar talas de arbolado, sino una regeneración natural, donde los chopos que vayan agotando su vida vegetativa se vayan reponiendo por fresnos y naturalmente por algún pino negro o abedules que crecen de modo arbitrario, los avellanos han ido creciendo en las zonas superiores de los bancales. La hierba se ha venido manteniendo naturalmente en muy bien estado con dos cortes anuales, no requiriendo otro cuidado.

Se instalará un sistema de riego de arbolado que reutiliza el agua limpia de la nueva depuradora y lo recircula evitando el vertido al río Ésera. Se instalará la zona de las barbacoas lejos de los árboles y se dejará un cortafuegos con el bosque lindante en el lado noroeste del camping que hará las veces de viario.

Mobiliario y señalización: se dispondrán fuentes de agua potable, así como bancos, papeleras y mesas. Serán instaladas señales en el recinto y planos del camping en cada entrada, para facilitar la orientación interior. También se dispondrán extintores según normativa requerida.

Conducciones: se hacen necesarias una serie de conducciones enterradas para los suministros y abastecimientos. Se estiman unos 500 m de conducciones nuevas y/o a rehabilitar que implicarán el correspondiente movimiento de tierras y un movimiento total de tierras de 2.000 m<sup>3</sup>.

Las superficies previstas en el proyecto son las siguientes:

RESUMEN DE SUPERFICIES DE LA ACTUACIÓN DE LA PARCELA CAMPING	
SUPERFICIE LIBRE DE PARCELA:	15.175 M2
SUPERFICIE DE URBANIZACIÓN:	34.367 M2
SUPERFICIE OCUPADA DEL EDIFICIO ALBERGUE	351,88 M2
SUPERFICIE OCUPADA DEL EDIFICIO BORDA LIBRADA	264,70 M2
<b>TOTAL SUPERFICIE DE LA PARCELA</b>	<b>50.159 M2</b>
OCUPACIÓN DE PARCELA POR EDIFICIOS: 617 m <sup>2</sup> : 1,2% de la superficie total	
SUPERFICIE CONSTRUIDA EDIFICIO ALBERGUE	351,88 M2
SUPERFICIE CONSTRUIDA EDIFICIO BORDA LIBRADA	756,42 M2
<b>TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA (m<sup>2</sup> de techo):</b>	<b>1.110,30 M2</b>
Relación superficie construida/superficie de parcela:	0,022 M2/M2

C

**SEGUNDO.-** Mediante correo electrónico con fecha 11 de agosto de 2021, la Dirección General de Urbanismo remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca la solicitud formulada desde el Área Técnica II del INAGA dentro de las consultas previas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, adjuntando el documento ambiental del mismo elaborado con fecha mayo de 2021.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el art. 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto del camping “Chuisé” conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

#### **a) Condiciones urbanísticas**

##### **a.1) Legislación urbanística**

En primer lugar, ha de recordarse que el artículo 35.1.a) del TRLUA establece entre los usos autorizables en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Así mismo, interesa señalar la regulación establecida en el artículo 37 del TRLUA respecto al suelo no urbanizable especial:

*“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de*

C

*ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.*

*2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 30 a 32 (\*) para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”*

(\*) Esta referencia es incorrecta, debiendo entender que se trata de los arts. 34 a 36.

#### a.2) Planeamiento municipal

El municipio de Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001.

Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº115, de 18 de junio de 2020.

La mayor parte del proyecto del camping se sitúa dentro del ámbito de suelo urbanizable no delimitado (SUZ-ND) denominado “Área Fluvial 7”. Considerando que, al día de la fecha, dicho ámbito no cuenta con Plan Parcial aprobado, a esta parte le resultaría aplicable al mismo el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del TRLUA.

Por otra parte, la franja de la parcela situada al norte del albergue (que corresponde con una zona en la que el proyecto prevé parcelas de acampada) que se extiende desde la pista de Estós al oeste hasta el límite con la carretera A-139 estaría aparentemente fuera del ámbito del AF-7, por lo que tendría la consideración de suelo no urbanizable.

Aunque el PGOU de Benasque no distingue entre suelo no urbanizable genérico y especial, al estar dichos terrenos afectados por distintas figuras de protección (Montes de Utilidad Pública, LIC “Río Ésera”) pueden considerarse incluidos dentro de la categoría de SNU especial. Así mismo, esta franja se encuentra incluida en la zona periférica del Parque Natural Posets-Maladeta, dentro de la “Zona de uso general” (ZUG).

La regulación del suelo no urbanizable se realiza en el Título V del PGOU de Benasque, concretamente en los artículos 70 y siguientes, en los siguientes términos:

*“Art. 70. Usos.  
Los propios del suelo no urbano.*

*Art. 71.  
Edificabilidad relativa general: 0,2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>*

*Art. 72.  
Parcela mínima edificable para construcciones de cualquier uso, excepto usos auxiliares no habitables = 0,5 Has.*

*Art. 73.  
Altura: máxima de 7 metros medidos en el punto más desfavorable: Se admitirá una tolerancia justificada por el uso en cada caso.*

*Art. 74.  
Retranqueos: a linderos mayores, de 15 metros como mínimo. En camino público y entradas, de 10 metros.*

*Art. 75.*

C

Queda prohibida la formación de núcleos de población, según la definición arriba especificada. No podrán efectuarse parcelaciones de terreno ni realizarse nuevos caminos con objeto de edificar nuevas viviendas.

Art. 75bis.

En desarrollo de lo previsto en el art. 85 de la Ley del Suelo podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43-3 de la propia Ley, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El Ayuntamiento en estos casos podrá eximir la aplicación de todas o algunas de las condiciones establecidas en los art. 70 al 75, ambos inclusive, de las Normas Subsidiarias del Término Municipal.

Deberán justificarse satisfactoriamente la utilidad pública, interés social y la necesidad de emplazar la edificación o instalación en suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento podrá exigir, si lo considera necesario u oportuno, la presentación de un Estudio de Impacto en el medio físico ocasionado por la edificación o instalación.”

### a.3) Otros instrumentos

\* Además del planeamiento urbanístico municipal, en la parte del proyecto incluida dentro de la zona periférica del Parque Natural Posets-Maladeta resulta de aplicación lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de este espacio. De la regulación contenida en estos instrumentos interesa destacar los siguiente en relación con el uso proyectado:

#### DECRETO 148/2005, de 26 de julio (PORN)

##### “Artículo 28.- Campamentos de turismo y otras instalaciones similares

1.- En el Parque Natural queda prohibida la ubicación de nuevas instalaciones para el ejercicio de cualquiera de las diferentes modalidades de alojamiento al aire libre: campamentos públicos y privados de turismo, áreas de acampada y acampadas en casas rurales, así como las nuevas instalaciones de campamentos juveniles, albergues y centros o colonias de vacaciones.

2.- Los campings o campamentos de turismo existentes dentro del Parque Natural deberán adaptarse a los objetivos del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y a las determinaciones que establezca el Plan Rector de Uso y Gestión.

##### Artículo 48.- Campamentos y acampada

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto 125/2004, de 11 de mayo por el que se aprueba el reglamento de alojamientos turísticos al aire libre, así como por el Decreto 79/1990, de 8 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre campamentos de turismo y otras modalidades de acampada, los alojamientos al aire libre serán autorizables por el Órgano ambiental competente, siempre que éstos se ubiquen fuera de los límites del Parque Natural. La ubicación, características y normas mínimas de funcionamiento de estas instalaciones deberán ser compatibles con los objetivos del presente Plan.”

#### DECRETO 168/2014, de 21 de octubre (PRUG)

##### “Artículo 10. Infraestructuras, edificaciones y equipamientos

###### 1. Construcciones e infraestructuras autorizables.

Serán autorizables únicamente los proyectos constructivos que se relacionan a continuación, siempre y cuando cumplan las demás prescripciones relativas a las condiciones constructivas y estéticas, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural de Aragón y en la legislación urbanística:

a) Los vinculados a las edificaciones existentes antes de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siempre que cumplan los siguientes condicionantes:

1. Mantenimiento del volumen edificado o excepcionalmente incremento del mismo hasta un máximo del 50 por ciento del total.
2. Mantenimiento estricto de las tipologías constructivas originales tradicionales y del entorno, especialmente cuando se trate de pastizales o hábitats naturales.

C

3. Que, dentro del Parque Natural, no se destinen a nuevos usos residenciales, industriales o comerciales.

b) Los vinculados al uso agroganadero extensivo.

c) Los centros de gestión, administración e interpretación del Parque Natural, los cuales se ubicarán preferentemente en infraestructuras existentes.

d) Los destinados a la detección y extinción de incendios forestales.

e) Otras edificaciones y equipamientos que, por razones de utilidad pública, estén recogidas en las leyes correspondientes.

2. Las nuevas infraestructuras deberán ubicarse en las Zonas de Uso Compatible y Uso General.

3. La instalación de antenas de telecomunicaciones será autorizable, siempre y cuando se ubiquen en las Zonas de Uso General y su servicio se limite a las necesidades locales.

4. Condiciones constructivas y estéticas de obras e infraestructuras.

Con independencia de la aplicación de la legislación sectorial pertinente en cada caso, los proyectos de infraestructuras deberán ajustarse a las siguientes condiciones de carácter genérico:

a) Los proyectos de construcción de infraestructuras deberán justificar la alternativa elegida, la cual deberá considerar las características y valores naturales del territorio, buscando preservar los espacios de mayor valor ecológico o paisajístico.

b) El proyecto de construcción deberá detallar el conjunto de medidas previstas para proteger el entorno durante la ejecución de los trabajos, así como las actuaciones de restauración una vez terminadas las obras.

c) Se considera incompatible la ejecución de desmontes y terraplenes con pendientes superiores al 35%, salvo justificación detallada en el proyecto de construcción, e incorporación de medidas específicas de control de la erosión.

d) Los materiales empleados deberán ajustarse a la estética tradicional evitándose el empleo exterior de elementos metálicos que originen brillos.

e) Como norma general, no se permiten construcciones de altura superior a los siete metros, sin perjuicio de las excepciones recogidas en la legislación vigente.

f) No se permite la iluminación artificial fija al aire libre, fuera de las Zonas de Uso General. En todo caso, la iluminación se reducirá al mínimo y no se podrá proyectar la luz hacia el cielo.

#### Artículo 10. Usos turísticos y deportivos

(...)

##### 2. Acampada y alojamientos al aire libre.

a) Los nuevos alojamientos al aire libre, así como las nuevas instalaciones de campamentos juveniles, albergues y centros o colonias de vacaciones requerirán autorización del órgano ambiental competente, la cual estará supeditado al cumplimiento de los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

b) Las nuevas instalaciones sólo se podrán ubicar en las Zonas de Uso General y Uso Compatible de la Zona Periférica de Protección.

c) La distancia mínima entre nuevos campamentos juveniles será de 2 kilómetros.

d) La acampada en la modalidad de alta montaña está permitida en los términos previstos en la legislación vigente.

e) La pernocta de autocaravanas se realizará exclusivamente en lugares aptos, expresamente señalizados como tales, los cuales se ubicarán en los campings legalizados y ubicados, preferentemente, fuera del espacio natural.

C

f) Las acampadas por razones de trabajos especiales relacionados con la gestión o investigaciones para el Parque Natural serán autorizables por el órgano ambiental competente.

g) Los campamentos juveniles existentes requerirán una autorización anual del órgano ambiental competente, la cual estará supeditada al cumplimiento de los objetivos de conservación especificados en los distintos instrumentos de planificación. En caso de no reunir los requisitos establecidos, se promoverá al desmantelamiento y clausura de las instalaciones.

h) Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores y en la legislación en materia de acampada en alta montaña, no está permitida la pernocta valiéndose de la instalación de chozas, casetas, tiendas, toldos, caravanas, autocaravanas, vehículos o cualquier elemento ocasional.”

\* Así mismo, ha de mencionarse el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). Concretamente, el art. 82 de estas Directrices “Requisitos paisajísticos para la edificación” establece lo siguiente:

“1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño.”

#### a.4) Valoración urbanística del proyecto

En función de lo expuesto en el apartado anterior, cabe realizar las siguientes observaciones:

a) En cuanto a los antecedentes del proyecto, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 26 de enero de 1995, acordó declarar el interés social y conceder la autorización previa a la licencia municipal para la realización de las obras de un camping de 2ª categoría en la misma ubicación, estableciendo los siguientes condicionantes: que la finca se adscribiera registralmente como conjunto e indivisible de la edificación, y que la edificación se adaptase, en lo básico, al ambiente en el que se sitúa.

Según consta en el informe de los servicios jurídicos municipales que obra en el expediente remitido por el INAGA, con fecha 27 de mayo de 1998 el Ayuntamiento concedió licencia clasificada para la actividad de camping de 2ª, bar y supermercado anexos. El mencionado informe señala que el establecimiento está cerrado al público desde hace al menos 15 años y que el expediente municipal está archivado.

b) A efectos exclusivamente urbanísticos, el uso planteado sería autorizabile como actuación de interés social conforme al PGOU vigente, siempre y cuando el Ayuntamiento de Benasque aprecie la concurrencia de dicho interés. Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el proyecto incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

c) Respecto a la parte del proyecto incluida dentro de la zona periférica del Parque Natural Posets-Maladeta, en función de los antecedentes expuestos cabe considerar que no se trata de una nueva instalación, y por tanto sería compatible con la normativa del espacio siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en dicha normativa y el órgano competente así lo autorice. Además, a estos efectos ha de tenerse en cuenta que, en la zona afectada por el Parque Natural, el

C

proyecto únicamente plantea parcelas para acampada, sin edificaciones de carácter permanente, y que el PRUG permite nuevas instalaciones de acampada y alojamientos al aire libre en las zonas de uso general.

d) En cuanto a los parámetros de la actuación planteada, si bien alguno de ellos (como la altura máxima del edificio de la Borda Librada) aparentemente incumple las condiciones del PGOU, ha de recordarse que el art. 75bis habilita al Ayuntamiento para eximir a las edificaciones de interés social de la aplicación de todas o algunas de las condiciones establecidas en los arts. 70 al 75.

El proyecto aparentemente mantiene los acabados exteriores de las edificaciones existentes, pero no concreta la superficie ni las características de las nuevas construcciones previstas (restaurante y caseta de servicios en la zona de aparcamiento). Teniendo en cuenta que se trata de construcciones de tipo modular y prefabricado, se recuerda que deberá garantizarse su adecuada integración en el paisaje tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo, tal y como establece el artículo 82 de las DPOT.

e) Al margen de la compatibilidad urbanística del proyecto de camping, se considera oportuno reiterar la recomendación efectuada por la CPOT en su acuerdo de fecha 20 de diciembre de 1996, sobre la desclasificación del ámbito que ocupa el camping, que coincide sensiblemente con la delimitación del Área Fluvial 7. Ello conforme a los criterios de la actual legislación y teniendo en cuenta la ubicación de esta área totalmente desligada del núcleo urbano de Benasque y el exceso de suelos urbanizables clasificados en el municipio, puesto ya de manifiesto en anteriores informes del Consejo Provincial de Urbanismo.

#### b) Otras cuestiones

Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, en su caso deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

\* Deberá recabarse autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, respecto a la captación de agua y los vertidos tanto de la depuradora existente como de la nueva, así como por encontrarse parte de la actuación (aparcamiento) en zona de policía del río Estós. A este respecto, se considera necesaria la elaboración de un estudio de inundabilidad del ámbito.

\* El municipio de Benasque pertenece al Valle de Benasque, declarado Paraje Pintoresco mediante Decreto 2419/1970, de 24 de julio. Por ello deberá recabarse informe y/o autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto al proyecto.

\* Se recabará informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, respecto a los posibles riesgos que pueda presentar la zona en la que se localiza el camping.

\* Se recabarán los informes y/o autorizaciones pertinentes respecto a la afección del proyecto sobre el monte de utilidad pública H-29 "Valle de la derecha del río Ésera" y la vía pecuaria "Vereda de Estós".

\* Deberá recabarse informe y/o autorización de los organismos titulares de la carretera A-139 y de la pista de Estós, respecto a la afección del proyecto sobre dichas vías, en particular sobre la adecuación de los accesos previstos al camping y la comunicación entre la zona de camping y el aparcamiento situado al otro lado de la pista.

\* Se precisará informe y/o autorización del organismo competente en materia de turismo (Comarca de la Ribagorza). A efectos del cumplimiento de la normativa sectorial en dicha materia, se tendrá en cuenta entre otras cuestiones la afección de la línea eléctrica aérea que discurre por el ámbito.

\* Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Según la memoria aportada, se van a tramitar dos licencias de actividad diferenciadas: por

C

un lado, la de camping correspondiente a la parcela de mayor tamaño emplazada al este, y por otro lado, la del aparcamiento y restaurante independientes del camping, correspondientes a las dos parcelas ubicadas al oeste que lindan con el río Estós.

\* Se recabará informe y/o autorización del Patronato del Parque Natural Posets-Maladeta respecto a la parte del proyecto incluida dentro de la zona periférica de dicho espacio.

\* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica y cualquier otro servicio que se prevea.

**18) SARIÑENA Y LANAJA.** Parques eólicos “Lacerta” de 44 MW y “Marfik” de 37,98 MW, así como su infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotores: Energía Inagotable de Lacerta, S.L. y Energía Inagotable de Marfik. Expte. 2021/211

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se pretende la construcción de dos parques eólicos (Lacerta y Marfik), compuestos por 8 y 7 aerogeneradores. El primero contará con una potencia de 44 MW y el segundo con 37,98 MW. Los aerogeneradores son del tipo GE158, con una altura del buje de 120,90 m y un diámetro de 158 m. Cada parque tendrá los aerogeneradores interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada.

Con objeto de evacuar la energía generada tanto por los parques eólicos “Lacerta” y “Marfik” como por otros (Norma y Osa Mayor) se proyecta la construcción de la subestación eléctrica “SET Lanaja R2” de 400/30 kV y con una capacidad de 380 MVA que se ubicará en el término municipal de Lanaja (Huesca) si bien dichos parques y subestación se describen en otros proyectos y por tanto no son objeto del presente informe.

Por el mismo motivo, tampoco es objeto del presente informe la línea de evacuación proyectada desde la subestación “SET Lanaja R2” hasta la subestación “Promotores Rubí 220 kV REE”.

Por tanto, el presente informe se refiere exclusivamente a la compatibilidad urbanística de los elementos incluidos en los proyectos de los parques eólicos Lacerta y Marfik, que según la documentación aportada son los siguientes:

##### Parque eólico “Lacerta”

- Infraestructura eólica:
  - o Aerogeneradores.
  - o Torre de medición
- Obra Civil:
  - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
  - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores.
  - o Cimentación de los aerogeneradores.
  - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones.
- Infraestructura eléctrica:
  - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
  - o Líneas subterráneas de 30 kV.

C

- o Red de comunicaciones.
- o Red de tierras.

El proyecto afecta a los siguientes términos municipales:

- Sariñena: en él se ubican los ocho aerogeneradores, torres de medición, plataformas y cimentaciones, así como los viales y parte de los 23.806,13 m de zanjas en las que se ubica la red subterránea de 30kV, comunicaciones y red de tierras.
- Lanaja: Resto de la red de zanjas en las que se ubica la red subterránea de 30kV, comunicaciones y red de tierras hasta conectar con la SET "Lanaja R2".

#### Parque eólico "Marfik"

- Infraestructura eólica:
  - o Aerogeneradores.
  - o Torre de medición
- Obra Civil:
  - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
  - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores.
  - o Cimentación de los aerogeneradores.
  - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones.
- Infraestructura eléctrica:
  - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
  - o Líneas subterráneas de 30 kV.
  - o Red de comunicaciones.
  - o Red de tierras.

El proyecto afecta a los siguientes términos municipales:

- Sariñena: en él se ubican los siete aerogeneradores, plataformas y cimentaciones, así como los viales y parte de los 23.876 m de zanjas en las que se ubica la red subterránea de 30kV, comunicaciones y red de tierras.
- Lanaja: Resto de la red de zanjas en las que se ubica la red subterránea de 30 kV, comunicaciones y red de tierras hasta conectar con la SET "Lanaja R2".

Los accesos a los dos parques eólicos se resuelven del siguiente modo:

- PE Lacerta: se ubica principalmente en el municipio de Sariñena, aunque parte de la red subterránea de 30 kV discurre por el término municipal de Lanaja. El parque propiamente dicho cuenta con dos accesos: Desde el PK 10+700 de la carretera A-1221 entronca el vial desde el que parte la red de viales interiores con llegada a los aerogeneradores nº1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, y a la torre de medición del campo. Y, por otro lado, desde el PK 62 de la A-230 entronca el vial desde el que parte la red de viales interiores con llegada al aerogenerador 4. Estos viales de acceso se realizarán siempre aprovechando al máximo la red de caminos existentes adecuándolos a las necesidades del parque.

- PE Marfik: se ubica principalmente en el municipio de Sariñena, aunque parte de la red subterránea de 30 KV discurre por el término municipal de Lanaja. Este parque cuenta con dos accesos: El primero de ellos se realiza próximo al PK 62 de la carretera A-230 al que conecta la red de viales interiores. El segundo de los accesos se llevará a cabo al otro extremo del parque, próximo al PK 60, de la misma carretera, justo en la intersección de ésta con la Cabañera Real. Para el acceso a la torre de medición del parque, se utilizará el del parque eólico Lacerta. Estos viales de acceso se realizarán siempre aprovechando al máximo la red de caminos existentes adecuándolos a las necesidades del parque.

En cuanto a otros posibles servicios urbanísticos requeridos por la instalación, en la documentación aportada no se describe ninguno.

C

El proyecto de los parques incluye un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (Canal de Monegros, cauces públicos, carreteras y vías pecuarias).

**SEGUNDO.-** Con fecha 21 de octubre de 2021 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando el enlace para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

**SEGUNDO.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

**TERCERO.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe al proyecto de los parques eólicos "Lacerta" y "Marfik":

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Sariñena

El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Sariñena es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

Según el planeamiento vigente, la totalidad de los aerogeneradores de los dos parques (Lacerta y Marfik), así como sus correspondientes plataformas y torres de medición se ubicarían en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G), a salvo de otras afecciones sectoriales específicas.

En cuanto al tramo de la línea subterránea de evacuación que afecta a este término municipal, en su mayor parte discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial SNU-E "Infraestructura y cursos hidráulicos" (Canal Fluvial: zona de policía a 100 metros desde los márgenes) si bien algunos tramos menores que conectan los distintos aerogeneradores con la línea subterránea general están ubicados en terrenos clasificados como SNU-G. En aquellos tramos de línea que discurren en las inmediaciones o sobre caminos rurales existentes, cabrá considerar estos

C

como SNU-E de "Protección de vías pecuarias y caminos rurales", debiendo atenderse en tal caso a las cuestiones recogidas en el artículo 4.2.1.4 del PGOU. Por su parte, en aquellos puntos en los que la red de evacuación cruce o se encuentre afectada por la zona de policía de barrancos, dichos terrenos tendrán la consideración de SNU-E: Zonas de protección de cauces públicos, y será de aplicación la regulación específica establecida en el artículo 4.2.1.5 del vigente PGOU.

En lo que respecta a los viales previstos en el proyecto, tanto los del parque Lacerta como los del parque Marfik discurren, con carácter general, por suelo no urbanizable genérico, salvo aquellos puntos o tramos de viales afectados por cruces o ámbitos de afección de los siguientes elementos:

- Carreteras A-230 y A-1221 en las proximidades del núcleo urbano de Pallaruelo de Monegros (considerado como SNU-E de protección de infraestructuras y recursos hidráulicos: Zona de protección de la red de carreteras).
- Vía pecuaria "Cañada Real de Sariñena a Castejón de Monegros" y afecciones a otros caminos rurales (considerados como SNU-E Zona de protección de vías pecuarias y caminos rurales)
- Canal de Monegros (según plano, SNUE-Canales - zona de policía a 100 m desde los márgenes).
- Diversos barrancos (SNU-E Zona de Protección de Cauces Públicos).

La regulación específica del suelo no urbanizable genérico se contempla en el Capítulo III, del Título IV del PGOU de Sariñena, concretamente en los siguientes artículos:

*"4.3.1.- Construcciones sujetas a licencia municipal (...)"*

*"4.3.2.- Construcciones sujetas a autorización especial."*

*En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón:*

*a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas (3 ha) de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>). En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley de Aragón.*

*(...)*

*4.3.2.1.- Normativa aplicable.*

*Entre ellos se puede encontrar:*

- *Los usos de carácter público, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granja-escuelas, aulas de naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*
- *Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.*
- *Los usos de carácter recreativo, tales como las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor.*
- *Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, establecimientos provisionales, campings y demás campamentos de turismo.*
- *Los depósitos de áridos, combustibles sólidos y desechos o chatarras, y los vertederos de residuo sólidos.*
- *Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.*
- *Los servicios de infraestructuras y cementerio.*
- *Las destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionadas con la protección.*

*En todo caso, será de aplicación lo establecido en la normativa sectorial vigente que sea de aplicación en cada supuesto".*

C

En cuanto al suelo no urbanizable especial, el Capítulo II del Título IV del PGOU de Sariñena contempla lo siguiente:

*“4.2.1.- Suelo no urbanizable especial de protección de infraestructura y recursos hidráulicos.*

*Estos suelos son inedificables, salvo para el uso específico al que se destinan, y al servicio directo del sistema de infraestructuras que protegen, cuando dichos usos requieran estar en contacto con el mismo.*

*La separación de las edificaciones al trazado de la infraestructura que motiva la protección, vendrá fijada por la legislación propia de ésta.*

*Se permite el uso agrícola compatible con la protección resultante de la normativa que antecede.*

*4.2.1.2 Zona de protección de la Red de Carreteras.*

*Será de aplicación la legislación vigente (tanto estatal como autonómica), y en especial lo establecido en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, y en el Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.*

*(...)*

*4.2.1.4 Zona de protección de vías pecuarias y caminos rurales.*

*c) Las vías pecuarias*

*Las vías pecuarias para tránsito de ganados se registrarán por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y legislación vigente de aplicación. (...)*

*d) Caminos*

*La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público.*

*Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a diez metros (10 m) del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas (...)*

*4.2.1.5.- Zona de protección de cauces públicos.*

*Los principales cauces que discurren por el Término Municipal de Sariñena son los ríos Alcanadre y Flumen, ambos con una dirección Norte-Sur y aproximadamente por la zona central del territorio municipal.*

*Se estará a lo establecido en la legislación sectorial vigente en la materia. A los efectos de aplicación de la normativa vigente sobre protección de cauces, riberas y márgenes fluviales, y en virtud del real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (...)*

*La realización de obras, instalaciones o actividades en los cauces, riberas o márgenes se someterá a los trámites y requisitos especificados en el Reglamento del dominio público hidráulico o en la normativa que lo complementa o sustituya (...).”*

*4.2.1.6.- Zona de protección de acequias.*

*Se establece una banda de protección de tres metros (3m) a cada lado del cajero de la acequia. (...)”*

*a.2) Lanaja*

El municipio de Lanaja cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con reparos, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2006. Posteriormente, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2010 se dieron por subsanados los reparos y se levantaron las correspondientes suspensiones. En dicho acuerdo se recogía que debía aportarse un texto

C

refundido. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº164 de 26 de agosto de 2011.

El tramo de la red subterránea de 30 kV que afecta a este término municipal discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable de especial protección de cauces y canales (100 m desde margen) y suelo no urbanizable especial de protección de carreteras. Además, su trazado coincide en gran parte de su recorrido con las vías pecuarias denominadas "Cordel de Fuente Amarga", "Cañada Real de Alcubierre a Castejón" y "Cordel Puyamicos-Puivorell".

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

#### *"TÍTULO VI. ORDENANZAS ESPECÍFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE*

##### *CAPÍTULO I. CONDICIONES EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO*

###### *Artículo 128. CONDICIONES DE USO*

*(...)*

*Podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en la Ley del Suelo edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de fincas de más de 3 has. ni exijan construir más de 5.000 m2. En presencia de magnitudes superiores, la autorización podrá darse en los términos previstos para los Proyectos Supramunicipales en la Ley del Suelo.*

*(...)*

*Artículo 140. TENDIDOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS O TELEGRÁFICOS. Se realizarán estudios de su ubicación con el fin de no alterar el paisaje.*

*(...)*

##### *CAPÍTULO III. CONDICIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE LAS BANDAS DE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES*

*Artículo 145. ÁREAS DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA. Estas áreas están delimitadas por: -Espacios situados a menos de 200 m. de los cauces públicos o barrancos. -Espacios situados a menos de 500 metros de embalses. La protección viene regulada por la Ley 29/1.985 y por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para la ejecución de construcciones o movimientos de tierras, que deberán ser autorizados por el Organismo de Cuenca y la Comisión Provincial de Ordenación Territorial, debiéndose aportar un Estudio de Impacto. Toda captación de aguas o vertido a acuíferos necesitará de previo permiso del Organismo de Cuenca. Se prohíbe expresamente cualquier afección a la vegetación existente en los márgenes de cauces o embalses, o cualquier extracción de áridos que no cuente con autorización del Organismo de Cuenca.*

*Artículo 146. PROTECCIÓN DE CARRETERAS. Será de aplicación la legislación sectorial vigente, en concreto la Ley 8/1.998 autonómica. Se respetarán las zonas de dominio público, servidumbre y afección, así como la línea de edificación que se han definido en el articulado de estas Ordenanzas, y que se han grafiado en el plano correspondiente de la Documentación Gráfica del presente Plan. Cualquier actuación dentro de la zona de policía de carreteras necesitará de previo informe y autorización del organismo rector de la carretera; cualquier acceso a las carreteras deberá ser específicamente autorizado.*

*Artículo 147. PROTECCIÓN DE CAMINOS. Queda prohibida la construcción a distancia inferior a 10 metros del eje de cualquier camino existente, de titularidad pública o privada, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones oficiales. Las pistas forestales se entienden como caminos. Los cerramientos de parcela deberán separarse un mínimo de 5 m. del eje del camino y 3 m. del borde exterior del camino.*

*Artículo 148. PROTECCIÓN DE VIAS PECUARIAS. Queda establecida por la Ley 22/1.974 y su Reglamento. En el suelo no urbanizable se evitará la edificación a menos de 8 m. del borde exterior de las vías pecuarias, con la excepción de obras de interés público autorizadas por el organismo competente.*

*Artículo 149. PROTECCIÓN DE LA RED DE ENERGIA. La protección de las líneas eléctricas de alta tensión será la vigente de acuerdo con la Ley de 18-III-1.966, el Reglamento de 28-XI-1.968, y los Decretos de 20-X-1.976 y de 20-IX-1.973. Las edificaciones quedan prohibidas si la línea eléctrica discurre a menos de:*

C

- 4 m. de cualquier parte de la edificación.
- 5 m. de cualquier parte de la edificación accesible para las personas.
- 3,30 + V/150 siendo V la tensión en Kv, desde cualquier parte de la edificación.
- 3,30 + V/100 desde cualquier lugar de la edificación accesible para las personas.

## TÍTULO VII. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL SUELO Y DEL PAISAJE

### CAPÍTULO I. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 150. CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** La protección del medio ambiente se llevará a cabo mediante la adopción de una serie de medidas de prevención, vigilancia y corrección de todas aquellas circunstancias que puedan conducir a un incremento de la contaminación del mismo en cualquiera de sus manifestaciones y cualesquiera que sean las causas que la produzcan. 3614 26 agosto 2011 BOPHU- N.º 164 Para la concesión de licencia se tendrán en cuenta la Ley 38/72 de Protección del Ambiente Atmosférico, el Decreto 833/1.975 y las Normas Complementarias por lo que se refiere a la emisión de contaminantes y sistemas de medidas correctoras y de depuración. La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales se realizará de forma que cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 m<sup>3</sup>/s. el punto de salida de aire diste, al menos, 2 m. de cualquier hueco de ventana situado en el plano vertical. Si el volumen está entre 0,2 y 1 m<sup>3</sup>/s. distará al menos 3 m. de cualquier ventana situada en el plano vertical, y 2 m. en plano horizontal situado en su mismo paramento. La distancia en distinto paramento será de 3,50 m. Si además se sitúan en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 2 m. y estará provista de un mecanismo que oriente el aire hacia arriba. Si el volumen es superior a 1 m<sup>3</sup>/s., la evacuación será a través de chimeneas de altura superior en un metro a la del edificio más alto de un radio de 15 m., y en todo caso, con altura mínima de 2 m. Todo sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida el goteo al exterior. Deberán instalarse chimeneas que cumplan los anteriores requisitos en garajes de superficie superior a 250 m<sup>2</sup>, industrias de fabricación de pan, hornos incineradores, establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, limpieza de ropa y tintorerías e instalaciones de pintado.

### CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, LA AMBIENTACIÓN NATURAL Y EL PAISAJE

**Artículo 151. DISPOSICIÓN GENERAL.** No se concederán licencias para obras o actividades que tiendan a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación, dentro de la naturaleza. Toda actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico de la zona, el paisaje natural, o introduzca cambios en la geomorfología, habrá de presentar un Estudio de Impacto ante la Comisión Provincial de Ordenación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1.990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón. El Estudio, firmado por un técnico cualificado, incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas. Se incluirá documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico del impacto visual."

Así mismo, según se recoge en el plano de ordenación nº2 del PGOU aprobado definitivamente, dentro del suelo no urbanizable especial de protección de cauces y canales (100 m desde el margen) "Hasta 200 m del cauce se precisa autorización para construcciones o movimientos de tierra del Organismo de Cuenca y de la CPOT".

#### b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

##### b.1) Sariñena

En lo que respecta a la regulación de usos, el PGOU vigente no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, si bien puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En relación con las características de la instalación planteada y la regulación aplicable anteriormente expuesta, la actuación sería compatible con el PGOU vigente, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

C

En todo caso, en aquellos puntos de la instalación que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias, el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para este tipo de infraestructura y las normas específicas del vigente PGOU de Sariñena. Así mismo, se garantizará que la afección del proyecto sobre los caminos rurales existentes cumple con lo establecido en el art. 4.2.1.4 del PGOU.

#### b.2) Lanaja

Respecto al tramo de la red subterránea de 30 kV (a ejecutar dentro de las correspondientes zanjas) que discurre por suelo no urbanizable genérico en el T.M. de Lanaja, a efectos urbanísticos, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En relación con los tramos de la línea que afectan a suelos no urbanizables de protección de cauces y canales, de protección de carreteras y afectados por las vías pecuarias “Cordel de Fuente Amarga”, “Cañada Real de Alcubierre a Castejón” y “Cordel Puyamicos-Puivorell”, el PGOU no establece para estas zonas una matriz de usos diferente de la del suelo no urbanizable genérico, si bien los artículos 145 al 149 de las normas del PGOU establecen condiciones de autorización específicas para estos ámbitos. Por tanto, cabría considerarlos compatibles siempre y cuando se dé cumplimiento al resto de cuestiones establecidas en tales artículos y en la normativa sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

En relación con las características de la instalación, cabe considerarla compatible siempre y cuando se atienda a la totalidad de las cuestiones sectoriales que sean de aplicación en función de las características de los terrenos por los que discurre la red de evacuación.

En todo caso, en aquellos puntos de la instalación que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias, el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para este tipo de infraestructura y las normas específicas del SNUe del vigente PGOU de Sariñena.

#### c) Otras cuestiones

Como ya se ha indicado en apartados anteriores, el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, vías pecuarias, cauces públicos e infraestructuras hidráulicas, caminos y parcelas afectados, etc.)

**Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 4 a 18) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

### **IV) DACIONES DE CUENTA**

Por el Consejo se toma conocimiento de las actuaciones en los siguientes expedientes:

#### **Aprobaciones definitivas municipales:**

- **Jasa.** Texto Refundido del Plan Parcial del Sector 1 de las Normas Subsidiarias. Expte 22/2006/82

#### **Devoluciones:**

- **Jasa:** Plan General de Ordenación Urbana. Expte 22/2017/15
- **Laluenga.** Modificación aislada nº5 del PGOU. Expte 22/2021/202
- **Chimillas.** Modificación aislada nº4 del PGOU. Expte 22/2021/222

C

- **Benasque.** Plan Parcial del Área Fluvial 6ª. Expte 22/2021/130
- **Biescas (Piedrafita de Jaca).** Autorización especial en suelo no urbanizable para aparcamiento de autocaravanas y turismos (actuación ya informada en el trámite de evaluación de impacto ambiental). Expte 22/2021/201

**Entidades Urbanísticas de Conservación:**

- **Huesca.** Solicitud de certificado de los cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la APE 09-01 del PGOU. Expte 22/2012/162

**Otros:**

- **Benasque.** Resolución del INAGA por la que se archiva un expediente relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela 85 del polígono 11. Expte 22/2021/103
- **Peñas de Riglos.** Solicitud de información urbanística sobre una parcela. Expte 22/2021/203
- **Caldearenas.** Solicitud de información urbanística sobre una parcela. Expte 22/2021/204
- **Boltaña.** Acuerdo municipal de desistimiento en la tramitación de la modificación aislada nº9 del PGOU. Expte 22/2021/215
- **Candasnos.** Resolución de la Dirección General de Energía y Minas respecto a la planta fotovoltaica CF "Candasnos I". Expte 22/2019/26
- **Aínsa-Sobrarbe.** Resolución del INAGA por la que se archiva un expediente para la construcción de un campamento juvenil. Expte 22/2021/29
- **Monzón.** Consulta municipal sobre ampliación de licencia ambiental de actividad clasificada en suelo no urbanizable. Expte 22/2021/208
- **Torrente de Cinca.** Consulta sobre el cambio de uso de una planta semisótano en un edificio destinado a la actividad de bar-restaurante. Expte 22/2021/184
- **Benasque.** Consulta municipal en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de una vivienda unifamiliar en polígono 4, parcela 162 de Cerler (actuación ya informada en el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada). Expte 22/2019/123
- **Fraga.** Solicitud municipal de aclaración respecto al sometimiento de una actuación que ha sido sometida a evaluación de impacto ambiental al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable. Expte 22/2021/154

**La dación de cuenta de dichas actuaciones se publica para su público conocimiento y demás efectos, significándose que se tratan de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 15 de diciembre de 2021. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.